

2
2Es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

CONTABILIDAD DE SEGUROS

257906

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

NANCY AGUADO HERNANDEZ

ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. Y M.C. ANGEL QUIROZ GONZALEZ



MEXICO, D. F.

1998



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

*POR HABERME PERMITIDO Y AYUDADO A
CUMPLIR UN SUEÑO MÁS Y POR TODAS
LAS BENDICIONES QUE ME MUESTRAS DÍA
A DÍA.*

A TI MAMÁ

*POR HABERME DADO LA VIDA QUE ES
EL TESORO MÁS PRECIADO DEL
MUNDO Y LLENARLA DE
COMPREHENSIÓN Y AMOR.*

A TI PAPÁ

*POR TU EJEMPLO, APOYO Y
ENSEÑANZA DE LUCHA Y
SUPERACIÓN. Y POR TODO TU AMOR.*

*A LUISITA Y LUIS FERNANDO, GRACIAS
POR ESA LUZ DE ALEGRÍA.*

*A MI HERMANA CLAUDIA, DE QUIEN
SIEMPRE HE RECIBIDO UN APOYO
INCONDICIONAL GRACIAS POR TU
ALIENTO Y AMISTAD EN CADA ETAPA
DE NUESTRAS VIDAS.*

*A LINDA POR TODO TU APOYO Y
RESPALDO.*

A

JOSE MARIO ANGELES

MARÍA DE LA LUZ BEDOLLA

LUIS MANUEL FLORES

HÉCTOR RUIZ

FRANCISCO J. GONZÁLEZ

ELPIDIO VELAZCO

QUE CON SU EJEMPLO, APOYO, AMISTAD Y CARIÑO ME

ALENTARON PARA ALCANZAR ESTA META.

Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA

REALIZACIÓN DE ESTE PROYECTO,

GRACIAS.

MI MÁS SINCERO RESPETO Y AGRADECIMIENTO AL

C.P. Y M.C. ANGEL QUIRÓZ G.

*POR SUS CONSEJOS Y APOYO PARA LA CULMINACIÓN DE ESTE
TRABAJO.*

CON UN PROFUNDO AGRADECIMIENTO A

MI QUERIDA CASA DE ESTUDIOS,

*POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE FORJARME UN
FUTURO.*

INTRODUCCIÓN 4

ABREVIATURAS 7

1. GENERALIDADES DEL SEGURO 8

1.1 NECESIDAD DEL SEGURO.	8
1.2 DEFINICIÓN DEL SEGURO.	10
1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	11
1.3.1 ÉPOCA ANTIGUA	11
1.3.2 DESARROLLO DEL SEGURO EN MÉXICO.	14

2. TERMINOLOGÍA GENERAL DE SEGUROS 20

3. EL REASEGURO 42

3.1 NECESIDAD DEL REASEGURO.	42
3.2 DEFINICIÓN DEL REASEGURO.	42
3.3 COASEGURO	43
3.3.1 DEFINICIÓN	43
3.3.2 DIFERENCIAS ENTRE COASEGURO Y REASEGURO	44
3.4 OBJETIVOS Y FUNCIÓN	46
3.5 LÍMITES DE RETENCIÓN	48
3.5.1 CLASES DE RETENCIONES.	50
3.6 CLASIFICACION.	51
3.6.1 FACULTATIVO.	52
3.6.2 DE TRATADO O CONTRATO OBLIGATORIO (AUTOMÁTICOS)	53
3.6.3 NOTAS DE COBERTURA.	61
3.6.4 TRASPASOS DE CARTERA.	61
3.7 COMISIONES.	63
3.8 RAZONES PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD.	64
3.9 SINIESTRALIDAD	65
3.9.1 CONCEPTO DE SINIESTRO.	65
3.9.2 ELEMENTOS QUE PARTICIPAN EN EL SINIESTRO.	66
3.9.3 PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES.	67
3.9.4 CLASIFICACIÓN.	68
3.9.5 FORMAS DE INDEMNIZACIÓN.	69
3.9.6 ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN LA INDEMNIZACIÓN.	69

4.CONTABILIDAD DE SEGUROS **72**

4.1 CATÁLOGO DE CUENTAS	72
4.1.1 ESQUEMA ESTRUCTURAL.	73
4.1.2 CATÁLOGO VIGENTE	75
4.1.3 GUÍA CONTABILIZADORA	89
4.2 LIBROS AUXILIARES Y REGISTROS	111
4.3 ESTADOS FINANCIEROS PRINCIPALES	113
4.3.1 OBJETIVOS	113
4.3.2 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	113
4.3.3 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	114
4.3.4 ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO.	114
4.3.5 ESTADO DE RESULTADOS.	114
4.3.6 ANEXOS.	115
4.3.7 FORMATOS DE BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS	116

5.RESERVAS TÉCNICAS **120**

5.1 CONCEPTO	120
5.2 IMPORTANCIA	120
5.3 DEDUCIBILIDAD	121
5.4 RESERVA DE RIESGOS EN CURSO.	123
5.5 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR	126
5.6 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS NO REPORTADOS.	128
5.7 RESERVA DE PREVISIÓN.	130
5.8 RESERVAS TÉCNICAS ESPECIALES.	131
5.8.1 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS	131
5.8.2 RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS.	132
5.9 INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS	133
5.9.1 INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA.	134
5.9.2 LÍMITES DE INVERSIÓN.	135

6.MARCO JURIDICO **137**

6.1 GENERALIDADES	137
6.2 AUTORIDADES Y ASOCIACIONES QUE RIGEN EL SECTOR	138
6.2.1 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	138
6.2.2 COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	139
6.2.3 ASOCIACIONES NACIONALES DEL SECTOR	139
6.2.4 ORGANIGRAMA DEL SISTEMA FINANCIERO	140
6.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	141
6.3.1 ASPECTOS GENERALES	141
6.4 LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO	146
6.4.1 DISPOSICIONES GENERALES.	147
6.4.2 CONTRATOS DE SEGURO CONTRA DAÑOS (TÍTULO II).	149

6.5 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	154
6.5.2 ACUMULACIÓN DE INGRESOS	158
6.5 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	160
6.5.1. ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.	162
6.6 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	163
6.7 MARCO JURÍDICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Y LAS ASEGURADORAS.	166
6.7.1. MARCO JURÍDICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Y LAS ASEGURADORAS.	166
7.CASO PRÁCTICO	169
<hr/>	
7.1. OPERACIONES.	169
7.2. LIBRO DIARIO	171
7.3 LIBRO MAYOR	178
7.4 ESTADOS FINANCIEROS	182
CONCLUSIONES	186
<hr/>	
BIBLIOGRAFÍA	189
<hr/>	

INTRODUCCIÓN

Con el paso del tiempo los riesgos a los que día a día nos enfrentamos son mayores, tanto en nuestra persona como en nuestros bienes, tomando, por ello, una mayor importancia el Seguro como un medio para cubrirlos protegiendo el patrimonio de las personas y recuperando las consecuencias económicas.

Con el surgimiento del Seguro nacen también las Compañías de Seguros, mismas que forman parte integrante del Sistema Financiero Mexicano, y que realizan operaciones especializadas de su actividad, todas ellas deben de ser registradas y clasificadas de manera sistemática para después producir información financiera confiable indispensable para la toma de decisiones .

El objetivo de la presente investigación es el de dar un panorama general del sector asegurador y sus principales registros contables propios de su giro, específicamente del ramo de daños, de tal forma que le permita al lector, que no ha tenido contacto con los seguros, tener un conocimiento de esta actividad y conocer su Contabilidad en las principales operaciones del giro.

Para ello se dividió la presente tesis en 7 capítulos.

En el primer capítulo se mencionan las “Generalidades del Seguro”, dando una breve explicación de su surgimiento y desarrollo en el mundo y en México, definiendo para ello la Terminología más usual , misma que se desarrolla más ampliamente en el segundo capítulo.

El tercer capítulo trata el Reaseguro, resaltando su gran importancia para la estabilidad del sistema asegurador fortaleciendo su seguridad financiera, ya que permite disponer de los riesgos excedentes al distribuirlo entre varias Compañías de Seguros y aprovechar la capacidad de retención de las mismas.

Dentro de este mismo capítulo se menciona que se entiende por reaseguro y coaseguro, así como las diferencias entre ambos, el como y cuando se debe de reasegurar, los límites de retención del riesgo determinados por la autoridad, así como las clases de retenciones existentes.

Así mismo, se menciona el concepto de siniestro, su clasificación y tipos; los gastos derivados de su realización, principales disposiciones legales al ocurrir un siniestro que se encuentran reguladas en la Ley sobre el Contrato de Seguro, las formas para fijar la suma asegurada y la forma del pago al ocurrir el siniestro.

En el capítulo cuarto denominado “La Contabilidad de Seguros”, tema principal de esta investigación, se presenta las principales disposiciones aplicables como son el catálogo de cuentas y su esquema estructural, así como las principales cuentas y subcuentas que lo integran y su guía contable por grupos para la afectación de cada una de ellas.

Dentro de las principales disposiciones también se menciona la obligatoriedad dictada en la Ley de Seguros para registrar todas las operaciones que la Compañía de Seguros realice en un sistema de contabilidad que le permita llevar libros, registros y auxiliares para las distintas operaciones y ramos indicados por la C.N.S.F.; así como la publicación periódica de su información financiera, para ello se citan y anexan los formatos establecidos de los estados financieros principales y anexos que obligatoriamente deberán presentar a las autoridades.

Ahora bien en la contabilidad, dentro de la estructura del Activo, se clasifican los recursos de las Compañías de Seguros de acuerdo a lineamientos de las Reglas de Inversión de Capital y Reservas de Capital y Reservas Técnicas, ya que por medio de estas reservas las Compañías de Seguros funcionan de manera adecuada, y en base al tipo de riesgo que cubran se deberán constituir e invertir las reservas, todo ello se explica dentro del capítulo quinto de “Reservas Técnicas”.

En el capítulo sexto se analiza el “ Marco Jurídico ” de las Compañías de Seguros, que organismos y leyes las regulan, considerando tanto las Compañías mexicanas como las filiales de instituciones extranjeras en México.

Y, por último el capítulo siete se destinó para la elaboración de un caso práctico, mismo que incluye las principales operaciones dentro de la Contabilidad de Daños en una Aseguradora, así como su presentación en los estados financieros principales de la misma.

ABREVIATURAS

Art.	⇒ Artículo
AMIS	⇒ Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.
Código Civil	⇒ Código Civil para el D.F.
C.F.F.	⇒ Código Fiscal de la Federación
Código Penal	⇒ Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
C.N.S.F.	⇒ Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
C.N.V	⇒ Comisión Nacional de Valores
Exc.	⇒ Excedente
F	⇒ Fracción
I.V.A.	⇒ Impuesto al Valor Agregado
L.I.A.	⇒ Ley de Impuesto al Activo
L.I.V.A.	⇒ Ley de Impuesto al Valor Agregado
L.I.S.R.	⇒ Ley de Impuesto sobre la Renta
L.M.V.	⇒ Ley del Mercado de Valores
L.S.S.	⇒ Ley del Seguro Social
Ley de Seguros	⇒ Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
L.C.S.	⇒ Ley sobre el Contrato de Seguros
R.N.V.	⇒ Registro Nacional de Valores
R.L.I.V.A.	⇒ Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado
R.L.I.S.R.	⇒ Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta
S.H.C.P.	⇒ Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
UDIS	⇒ Unidades de Inversión

1.GENERALIDADES DEL SEGURO

1.1 NECESIDAD DEL SEGURO.

El hombre se encuentra constantemente ante peligros tanto en su persona como en sus bienes, estos resultan de manera imprevista ocasionando diversos resultados.

El riesgo que se corre es indeterminado en lo que respecta a la fecha en que este ocurrirá al igual que el daño ocasionará. Todos estos riesgos no son eliminables pero si se puede disminuir la posibilidad de que estos se realicen, o bien, aprovechar los recursos actuales para obtener una garantía que en el futuro le permita recuperarse económicamente.

La previsión debe ser una de las cualidades del hombre actual, como resultado de un deseo de seguridad evitando en todo lo posible las consecuencias de la realización de un riesgo.

Debido a que cada individuo es diferente, la necesidad de previsión será de forma distinta, para lo cual intervendrán diversos factores como su carácter, educación, clase social y económica. En general podemos afirmar que mientras mayor sea la cultura individual y del pueblo se apreciará la importancia y por lo tanto se tratarán de evitar consecuencias percibiendo con mayor facilidad los daños que amenazan el futuro.

Los riesgos que amenazan al hombre en su persona y en sus bienes, así como en sus relaciones con los demás son de tres clases : unos dependerán de fuerza mayor,

otros, del acto de un tercero y por último los que dependen de la propia actuación personal.

Los riesgos que dependen de fuerza mayor, son acontecimientos que tienen su origen en los elementos de la naturaleza o en la vida social, susceptibles de producirse en cualquier momento como el fuego, una enfermedad, un terremoto, etc., en los que generalmente nadie es responsable de los daños causados por esos acontecimientos.

Estos riesgos pueden cubrirse de diferentes formas, aunque solo por medio de la previsión se pueden compensar los riesgos para un beneficio propio o garantía para la propia persona amenazada, lo que implicará un sacrificio en los ingresos actuales para cubrir necesidades futuras.

Como resultado de satisfacer la necesidad de previsión surge el seguro, el cual es suministrado por un tercero, generalmente una Compañía de Seguros, que lo protegerá contra la incertidumbre del futuro.

El Seguro es la institución previsor para reparar las consecuencias económicas de los riesgos y procurar la seguridad de los patrimonios con una reparación eficaz, proporcionando certidumbre.

Los otros riesgos que dependen de un acto de un tercero como un robo, así como los que dependen de la propia actuación personal como el ocasionar un accidente conduciendo un automóvil, tienen como único medio para cubrir sus eventualidades por medio del seguro.

Por todo lo anterior el seguro es el medio eficaz para cubrir los riesgos que amenazan al hombre día con día, ya que en caso de ocurrir algo imprevisto el

seguro proporcionará una seguridad inmediata ofreciendo una cantidad de dinero suficiente para evitar o recuperar sus consecuencias económicas que pudieran ser desastrosas.

Al paso del tiempo los riesgos son cada día más elevados por los que resulta de mayor importancia el papel que tiene una Compañía de Seguros para proteger el patrimonio de las personas como un factor de progreso económico, social y moral.

1.2 DEFINICIÓN DEL SEGURO.

En un concepto amplio el seguro puede ser considerado como :

*"...la garantía que uno da a otro contra alguna pérdida accidental."*¹

Si consideramos una definición de tipo comercial lo podremos definir como un plan donde un número de personas se asocia entre sí, y transfiere sobre todas ellas riesgos individuales con la finalidad de reparar un daño pero a un costo moderado.

Desde el punto de vista legal el seguro es :

*" un contrato por el cual una de las partes, en consideración a un precio, que a ella se le paga, adecuando al riesgo, da la seguridad a la otra parte de que ésta no sufrirá pérdidas, daño o perjuicio por el acaecimiento de los peligros especificados sobre ciertas cosas que pueden estar expuestas a tales peligros."*²

¹MAGEE, John H. " Seguros Generales", Editorial Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana. Segunda edición. México D.F. 1949. Tomo I Pág. 3. Párrafo 3ro.

²LUCENA, V. Crauford, 2 B. & P:N:R: 269 (H.L. 1806)

Existe una definición nos muestra los medios y fines del seguro:

“Podríamos, entonces, definir el seguro como un instrumento social por el que se hacen acumulaciones que sirven para enfrentarse a pérdidas inciertas de capital, lo que se lleva a cabo transfiriendo los riesgos de muchos individuos sobre una persona o un grupo de personas. Siempre que haya una acumulación para pérdidas inciertas, o una transferencia de riesgo, tendremos uno de los dos elementos del seguro; solamente cuando estos dos elementos se han reunido, al combinarse los riesgos de un grupo, tendremos completo el seguro.”³

Tomando todo lo anterior podemos definir al seguro como un instrumento social en forma de contrato que tiene como objetivo dar seguridad, transferir los riesgos inciertos de capital, y proteger el patrimonio de las personas a cambio de una retribución que es el seguro, y que por medio de la cual la compañía que la recibe asume el riesgo en su capacidad.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.3.1 Época Antigua

A) Código de Hamurabi Es el conjunto de costumbres más o menos sancionadas por el poder público que rigió en la época de ese monarca. Una de esas costumbres consistía en que las pérdidas sufridas por cualquiera de los componentes de una caravana, debían ser pagadas proporcionalmente por todos los que componían el grupo; en esta costumbre encontramos ya el concepto de *mutualidad*.

³WILLETT, A. H., “The economic Theory of Risk and Insurance, Columbia University Studies in History, Economics and Public Law. Vol. XIV, Columbia University Press, New York, 1901. Pag. 388.

B) Ley de Rodia o de la Echazón .

Entre el conjunto de costumbres de los Rodios, que eran grandes navegantes, encontramos una que consistía en que las pérdidas sufridas por cualquiera de los dueños de mercancías embarcadas, a causa de la necesidad de echarlas al mar para salvar el navío de ataques piratas u otros riesgos de la navegación, debían ser pagadas proporcionalmente por todos los fleteros. Existiendo aquí también la *mutualidad* impuesta por la Ley.

C) Préstamo a la gruesa de aventura o Riesgo marítimo.

Consistía en un anticipo para financiar la expedición, en el caso de que si el navío se perdía, el préstamo no sería reintegrado. El desplazamiento del riesgo en este método se realizaba plenamente ya que los dueños de la expedición, hacían pesar pérdida sobre el que financiaba la expedición; pero como el interés normal del préstamo había que agregar la compensación por el desplazamiento del riesgo, a causa de la pérdida de la nave, lo que había que pagar al prestamista bajo la denominación de intereses, constituía un interés usuario.

D) El Papa Gregorio IX

Este Papa prohibió el interés usuario; válida la prohibición como Ley a causa de la influencia y poder de los Papas, el préstamo a la gruesa resultó imposible.

Como la dificultad consistía en los intereses, se

a) El pacto de Retroventa

substituyó con la combinación siguiente :

Consistía en vender al prestamista la nave y su cargamento, con la condición de que debería venderlo de nuevo a sus anteriores dueños en cuanto la nave llegara al puerto. Se lograba el desplazamiento del riesgo de su propietario temporal, y solo cuando había pasado el riesgo volvía a ser propiedad de sus anteriores dueños quienes lo que hacían realmente era devolver lo que habían recibido por la venta. Como garantía de la operación, los dueños de la expedición debían entregar las arras al prestamista, que equivalían al antiguo interés usurario del préstamo a la Gruesa. Al término del viaje el interesado en la Retroventa era naturalmente el mercader y así el prestamista encontraba el modo de quedarse con las arras.

E) Lloyd

Formó una estadística para investigar las probabilidades de las pérdidas en los desplazamientos de riesgos, de navegación. Fue el primero en calcular esa probabilidad sobre bases del seguro científico.

De él partió el método de verdadera *mutualidad* en el desplazamiento del riesgo, lo que se entiende actualmente como seguro.

Cuando desarrolló su trabajo desarrolló una estadística que le proporcionaba la prevención de lo que iba a ocurrir con un conjunto de embarcaciones

que se iban a hacer a la mar, observando que en un período había mayor pérdida que en otra.

La historia del seguro se divide sistemáticamente en la prehistoria que comprende la antigüedad y la Edad Media, hasta llegar al siglo XIX.

Pero la verdadera división se divide en tres períodos : el primero va desde mediados del siglo XIV hasta fines del siglo XVIII: en este período se crea la Póliza de seguro, otro que abarca del siglo XVIII la primera mitad del XIX en que se fundan las Compañías de Seguros, y el tercero, que es el período en que vivimos y que podemos llamar la época de la explotación moderna y en gran escala del Seguro, a la vez que la del Seguro Social, que como el individual, trasciende de las fronteras nacionales.

1.3.2 Desarrollo Del Seguro En México.

Durante los tres siglos de dominio español todos los seguros eran contratados por los españoles que operaban de acuerdo con las Leyes españolas, siendo las más famosas, las “ Ordenanzas para la Casa de Contratación de Sevilla “ dictadas por el Rey Felipe II.

A partir de la Guerra de Independencia, los escasos seguros siguieron concentrándose con empresa extranjeras y no fue sino hasta la época del Gobierno del General Porfirio Díaz, en que se legisló por primera vez en materia de Seguros; apareciendo las disposiciones en el Código de Comercio de 1884 y 1889.

En la exposición de motivos del proyecto presentado a las Cámaras en 1892, para el funcionamiento de las compañías se optaba por una libertad absoluta para su organización sin necesidad de permiso especial ni concesión de la autoridad.

Posteriormente en 1893 surge el primer intento por normalizar las operaciones de seguros, en esos tiempos existían dos compañías mexicanas : “La Mexicana” y “La Fraternal”, mismas que desaparecieron años después. En 1897 se fundó la “Compañía General Anglo - Mexicana de Seguros”, en 1901 se fundó “ La Nacional Compañía de Seguros de Vida ” y en 1908 la “ Compañía de Seguros La Veracruzana”.

En la exposición de motivos de 1910 para una Ley sobre Compañías de Seguros de Vida, se habla de un desarrollo agigantado y surgiendo la necesidad de vigilar que lleven a cabo los fines del seguro, apareciendo la preocupación de que las unas fueran aplicadas a los fines del seguro ofreciendo las garantías necesarias para los asegurados.

El 25 de mayo de 1910 se expidió la “Ley relativa a la Organización de la Compañía de Seguros sobre la Vida”, que ratifica a la Ley de 1892 y perseguía la idea de que el Estado tuviera una mayor intervención en materia de Seguros y que el seguro no lo podían practicar particulares, sino únicamente las sociedades autorizadas por la Ley en forma de Sociedades Anónimas o Cooperativas. Se determinaron las reservas a constituirse y su régimen de inversión y para las compañías extranjeras la obligación de establecer depósitos en manos del estado como garantía de su negocio en el país, se enumeran los valores y bienes que pueden invertir las compañías imponiéndose la obligación de informar a las autoridades el estado de su negocio, la inversión de sus fondos, informes de sus cuentas para conocer si los bienes que tienen son suficientes para responder a las obligaciones contraídas. Esta Ley puede considerarse como la primera especializada en Seguros.

Posteriormente el día 14 de mayo de 1926 se dictaba una nueva Ley denominada “Ley General de Sociedades de Seguros”, la que tenía por objeto fundamental que el Estado ejerciera una mayor vigilancia y control de las Instituciones de Seguros, sin embargo la mayor parte de las operaciones de seguros en México, eran practicadas por Agencias Extranjeras, con lo cual las primas generadas eran enviadas al extranjero y las inversiones de reservas a pesar de las disposiciones legales, se hacían casi en su totalidad en los países relativos a dichas empresas en beneficio de economías ajenas, en detrimento de los intereses de las mexicanas.

Ante estos acontecimientos las autoridades mexicanas se vieron en la necesidad de mexicanizar el seguro, promulgando el día 26 de agosto de 1935, dos nuevas leyes, las cuales se encuentran actualmente en vigor; “La Ley de Seguros” y la “Ley sobre el Contrato de Seguros”, constituyendo una fecha memorable en las memorias del desarrollo del seguro en México, ya que la primera dejó sentadas las bases para la verdadera mexicanización y el correcto funcionamiento de la industria aseguradora en México y la segunda que establece las normas para la interpretación y adecuada aplicación del contrato de seguros, siendo dichas leyes reconocidas en el ámbito internacional, como modernas y avanzadas.

Por último debido a la necesidad de seguridad social se crearon otras leyes del orden público :

- A) Ley del Seguro Social, del 31 de Diciembre de 1942.
- B) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del 28 de Diciembre de 1958.
- C) Ley de Seguridad Social para la Fuerza Armada del 28 de Diciembre de 1961.

En enero de 1981 se implementaron medidas para apoyar el desarrollo de las Compañías de Seguros introduciendo reformas tales como : las reformas al ramo asegurador suprimiendo las sucursales de compañías extranjeras de seguros, sentándose bases sólidas para regular las actividades de los agentes de seguros, ajustadores y de las figuras que intervienen en el reaseguro.

En lo que respecta a la operación de las Compañías de Seguros señalando en forma limitativa las operaciones que puede realizar como aseguradoras y como entidades financieras adecuando su operación a las operaciones activas de las Instituciones de crédito, reconociéndoles dos funciones, una como aseguradoras y la otra como una fuente de financiamiento.

La operación de las aseguradoras como fuente de financiamiento estuvieron basadas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares por considerarse Instituciones que otorgan créditos y con disposiciones similares, dentro de las disposiciones se encuentran la obligatoriedad de solicitar a la S.H.C.P. la adquisición del control del 10% de acciones representativas del capital social de una o más sociedades que controlen una o varias Instituciones de Seguros, se crea la reserva para siniestros ocurridos no reportados, la introducción del capital neto equivalente a los fondos propios no comprometidos, debiendo guardar una proporción en relación a los riesgos, de conformidad con las disposiciones que establezca la S.H.C.P. al fijar un máximo y mínimo de retención de cada Institución mediante reglas generales determinadas por ella misma, donde se determinan porcentajes sobre la suma de capital neto y reservas de previsión, bases de cada operación o ramo, los límites de retención en un solo riesgo.

EL SEGURO EN MÉXICO

APORTACIONES AL SEGURO	LUGAR Y/O ENTORNO DE DESARROLLO
------------------------	---------------------------------

Seguro de retiro o pensión	Cultura Azteca
Aseguradora Riesgos Marítimos	Puerto de Veracruz
Mutualista de incendio y vida	Imperio de Maximiliano
Aparición de leyes específicas para la actividad aseguradora.	A partir de 1892 dictadas por la S.H.C.P.
Autorización para operar en uno o más ramos del seguro.	Período presidencial del General Lázaro Cárdenas.
Creación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.	1970
Fundación de la AMIS	1970

A finales de la década se da un cambio, el país abre sus puertas a una economía de mercado teniendo como base la empresa privada, la renegociación de la deuda externa del país y la negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Con las reglas vigentes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, originaron la adecuación de la Ley de Seguros en el Art. 29 en lo relativo al origen mexicano o extranjero de los accionistas, además de un nuevo capítulo referente a el periodo de transición para el incremento de la participación extranjera en bis I con los artículos 33A al 33N.

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE
INSTITUCIONES DE SEGUROS

<u>PERÍODO DE TRANSICIÓN</u>	<u>ESTRUCTURA ACCIONARIA</u>	<u>VIGENCIA A PARTIR DEL 1ro ENERO 2000.</u>
<p>Se admite la participación accionaria en Instituciones constituidas o por constituirse que van en 1994 del 30% al 75% en 1999.</p>	<p>Inversión mexicana siempre mayoritaria.</p> <p>Serie especial de acciones parte extranjera.</p>	<p>Se elimina el requisito de porcentaje de participación mexicana.</p>
<p>Capital limitado en lo individual a 1.5% en daños y 1.5% en vida y enfermedades sobre capital agregado de todas las aseguradoras. Capital global de todas la filiales limitado a 6% en 1994 con incrementos hasta 12% en 1999 sobre el capital agregado de todas las aseguradoras.</p>	<p>Inversión extranjera siempre mayoritaria.</p> <p>Siempre de dos series de acciones : “E” no menor del 51% y “M” no mayor a 49%.</p>	<p>Se eliminan los límites de transición.</p>

2. TERMINOLOGÍA GENERAL DE SEGUROS

Administración de Riesgos	Disciplina o técnica que consiste en la identificación, evaluación y solución de los riesgos a que se están expuestos los Recursos Humanos y Materiales de la empresa, con objeto de evitar o reducir al máximo sus efectos desfavorables.
Agente de Seguros	Es aquella persona que se dedica a la venta de seguros y a la conservación de sus clientes (cartera). En este aspecto la Ley de Seguros establece en su artículo 23 que para la realización de esta actividad será necesaria la autorización de la C.N.S.F. y podrá otorgarse a personas físicas por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles y a personas morales que se encuentren constituidas para realizar esta actividad. 4
Ajustador	Representante de la Compañía para actuar como perito imparcial en el ajuste de siniestros.
Antiselección	Se da cuando un conjunto de pólizas integran riesgos de siniestralidad probable, superior a la técnicamente prevista como equilibrada.

4 ELIZONDO P., JESUS. Vigilancia y Diagnóstico en aseguradoras de daños. I.M.C.P. 1996.

Asegurado	Persona física o moral que cede al asegurador las consecuencias económicas de un siniestro que le ocurra.
Asegurador	Persona física o moral que asume las consecuencias económicas provenientes de un siniestro asumido por el contrato.
Asegurador Directo	Empresa de seguros que celebra el contrato de seguro con el contratante (Asegurado).
Avería gruesa	Son los gastos, desperfectos o daños causados por un buque mercante en la navegación y frente a un riesgo conocido realizados para conservar el buque y el cargamento.
Bajo seguro	Se le da este nombre cuando un objeto se encuentra asegurado por debajo de su valor real, este se presenta generalmente en ramo de incendio y nunca en seguros sobre personas.
Beneficiario	Persona física o moral que celebra el contrato, y este puede ser el propio asegurado o un tercero que contrate por cuenta de él.
Bolsa de seguros.	Es un local que alberga a suscriptores que representan a diversos aseguradores. Y es a través de

	éstos suscriptores que un riesgo puede quedar cubierto por uno o varios aseguradores.
Bonificación	Consiste en la devolución de prima al asegurado determinado al final de la vigencia, siempre que no hubiera existido una reclamación y el seguro sea renovado con la misma compañía.
Bordereaux	Documento donde se enumera las póliza o los siniestros de una aseguradora que un reasegurador esté interesado por haber contraído alguna responsabilidad.
Buena Fe	Este es el principio de todos los contratos donde las dos partes se obligan a una máxima honestidad.
Caducidad	Es la pérdida de un derecho con el transcurrir del tiempo sin cumplir determinadas situaciones. Esta se aplica cuando no se ha pagado la prima o la fracción de ella dentro de los treinta días naturales siguientes a su fecha de vencimiento, por lo que los derechos cesarán a las doce de la noche del último día de este plazo.
Cálculo de probabilidades	Es un sistema basado en la observación de hechos semejantes, para determinar una frecuencia constante de las conclusiones obtenidas. Mientras mayor sea la

	masa y el tiempo sometidos a observación la conclusión será más exacta y constante.
Cancelación	Anulación de los efectos de una póliza por realizarse las circunstancias previstas contractualmente, por acuerdo mutuo de la Compañía y el Asegurado o por decisión unilateral de cualquiera de las dos partes
Cancelación Automática	Anulación de los efectos de la póliza por haberse agotado el período de espera de 30 días naturales que concede la Ley para el pago de la prima.
Cartera	Conjunto de pólizas vigentes contratadas y mantenidas en vigor por una aseguradora. Existen trasposos de cartera cuando una Institución de Seguros cede a otra todos o parte de sus negocios por una fusión; o bien cuando la reaseguradora cede sus todas o parte de sus responsabilidades a otra aseguradora.
Cedente	Empresa de seguros que cede total o parcialmente un riesgo a un reasegurador.
Cesión	Riesgo que queda a cargo del reasegurador y que ha sido cedido por la cedente.

Cuota parte	Sistema proporcional del reaseguro en donde el cedente y el reasegurador participan en todos los riesgos asumidos por el cedente, ambas participarán con la proporción asignada en porcentaje a cada una fijándose una suma o responsabilidad máxima para el reasegurador y para la retención.
Coaseguro	Se le llama a la participación de 2 o más empresas de seguro en un mismo riesgo, en contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado, esta participación surge para cubrir los riesgos de gran magnitud, por lo que disminuye la responsabilidad asumida por un solo asegurador.
Comisión	Es la proporción de la prima destinada al agente en cada contrato de seguro que logra con su intervención.
Comisión del Reaseguro	El reasegurador recibe los negocios sin haber incurrido en gastos de comisiones de agentes y gastos de administración, por lo que retribuye a la cedente de los derechos por estos conceptos. Esta se negocia de acuerdo a la experiencia en siniestralidad de la cartera cedida.
Compañía de Seguros	Nombre que se le designa a la empresa o sociedad dedicada a la práctica del seguro.

<p>Concurrencia de Seguros</p>	<p>Situación que plantea cuando existen varios seguros del mismo tipo sobre el mismo objeto, y en caso de producirse una pérdida a consecuencia de un siniestro, las indemnizaciones por las distintas sumas aseguradas sobrepasarán el valor real del objeto.</p>
<p>Contratante</p>	<p>Persona física o moral que celebra el contrato, y éste puede ser el propio asegurado o un tercero que contrate por cuenta de él.</p>
<p>Contrato de Seguro</p>	<p>Documento suscrito con una Compañía de Seguros en el que se establecen las normas que han de regular la relación contractual del aseguramiento entre ambas partes (Compañía y Asegurado) especificándose sus derechos y obligaciones respectivos.</p>
<p>Contrato Proporcional</p>	<p>Es un tipo de contrato de reaseguro, en donde el reasegurador participa proporcionalmente a la parte retenida por la cedente (aseguradora). La prima recibida será en igual proporción a riesgo asumido.</p>
<p>Contrato no Proporcional</p>	<p>Es un tipo de contrato donde se responsabiliza solo cuando ocurre siniestros superiores a una suma preestablecida (franquicia), y reembolsa a la cedente únicamente por el excedente a la franquicia y hasta la responsabilidad máxima establecida en el</p>

	contrato.
Control de Cúmulos	Tiene como objetivo el vigilar las sumas aseguradas a cargo de la retención que es indispensable establecer un registro por ubicación de los riesgos asegurados. En el ramo de incendio pudieran existir colindancia entre asegurados, por lo que se conocerá la acumulación del riesgo en diversas ubicaciones ajustándose la suma retenida por la Compañía a su capacidad máxima legal.
Cubierta Provisional	Se da cuando el cliente no cuenta con los datos suficientes para el contrato de seguro, pero que desea cubrir de inmediato sus bienes expidiéndosele una cubierta provisional del riesgo hasta contar con todos los detalles necesarios. Esta cubierta causa prima y tiene un plazo de 2 meses.
Daño	Perjuicio o destrucción que sufre un bien asegurado a consecuencia de un siniestro.
Daño Consecuencial	Es aquel que es consecuencia indirecta de un siniestro.
Daño Directo	Es la pérdida material originada por el riesgo cubierto en el objeto asegurado.

Deducible	Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose en la póliza como un porcentaje o cantidad fija.
Endosos	<p>Son documentos utilizados para introducir modificaciones a las bases originalmente establecidas en la póliza y se clasifican en tres tipos: Endosos A que modifican la póliza en aumento de la suma o prima asegurada, cambio del riesgo o ubicación de los bienes. Endoso B, sirve para introducir alguna modificación a la póliza sin alterar la suma y prima asegurada.</p> <p>Endoso D, se modifica en disminución la suma o prima asegurada o bien para cancelar la póliza en su totalidad.</p>
Excedente	Es la porción de suma asegurada que rebasa el pleno o línea de retención de la empresa aseguradora, misma que es transferida a otra empresa vía reaseguro.
Facultativo	Método del reaseguro proporcional, en donde se plantea al reasegurador las características de cada riesgo propuesto, el reasegurador puede o no aceptar el negocio, actualmente esta forma facultativa solo se aplica en riesgos de muy alta magnitud o peligrosos.

Fortuito (Caso)	Se designa así el acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.
Fraccionamiento de la Prima	Se da cuando, de acuerdo a la Ley sobre el Contrato del Seguro hace posible la fragmentación del pago de la prima. Los periodos no serán menores a un mes y siempre tendrán la misma duración, y en estos casos causa un interés.
Franquicia	Es la proporción de un siniestro que queda a cargo del asegurado, cuando se estipula en la póliza de seguro de cosas. Su finalidad es abatir la siniestralidad y los costos administrativos en los que se incurriría para atender los siniestros pequeños.
Fraude (en el seguro)	Situación que se produce cuando el propio asegurado ha procurado la ocurrencia de un siniestro o exagerado sus consecuencias con ánimo de conseguir un enriquecimiento injusto a través de la indemnización que espera lograr de la Compañía. Esta acción se realiza contra el principio de buena fe.
Finiquito	Es el documento que firma el asegurado o el perjudicado cuando a consecuencia de un accidente, el asegurador ha pagado la indemnización de un siniestro ocurrido, y en donde el asegurado acepta que las obligaciones por tal motivo han quedado liquidadas.

Fronting	Se le llama a la Compañía de Seguros que asume un riesgo pero que transfiere la cobertura íntegra o mayor parte de ella a otros aseguradores o reaseguradores.
Indemnización	Es el monto cobrado por el asegurado cuando ocurre un siniestro y se ha llegado a un acuerdo mutuo con respecto al monto del daño (seguro de daños), y en el de vida la indemnización es la suma prevista en el contrato cuando el daño se produzca.
Índice de Siniestralidad	Es el porcentaje que refleja la porción existente entre el costo de los siniestros producidos en una cartera determinada de pólizas o el volumen global de las primas que han devengado en el mismo período tales operaciones.
Interés Asegurable	<p>El interés asegurable es el interés económico que tiene una persona en que un bien de su propiedad o a su cargo, no sufra un daño.</p> <p>Es un interés de tal naturaleza que el poseedor se encontraría financieramente perjudicado por la ocurrencia de un suceso contra el cual se aseguró. Ej. un prestamista se vería lesionado si la propiedad hipotecada fuera dañada por un incendio, ya que la propiedad es parte de su garantía para recuperar la deuda.</p>

Mala Fe	Actitud fraudulenta o de engaño adoptada con ánimo de perjudicar al otro contratante.
Mutualidad	Es la asociación de individuos expuestos a riesgos similares comprometiéndose a cubrir las cuotas que les corresponda para indemnizar a los asociados que se vean afectados en su patrimonio o en su persona por causa de siniestro.
Notificación del Siniestro	Comunicación a la Compañía que efectúa el asegurado, para informar la ocurrencia de un siniestro.
Participación en las Pérdidas	Es un porcentaje sobre las pérdidas o daños que queda a cargo del asegurado.
Pérdida Máxima Probable	Estimación de la pérdida máxima que puede sufrir el objeto asegurado de alguno de los riesgos cubiertos por la póliza.
Prescripción	Pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, originada por el transcurso del tiempo y vencimiento del plazo durante el que se pudo ejercido
Póliza	Documento en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las

	relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y la Compañía.
Pool	Consortio de aseguradores.
Prima	<p>Es la cuota asignada a cada individuo de un grupo que se asegura para proteger los daños a la propiedad o por causa de fallecimiento.</p> <p>Es la compensación por el desplazamiento del riesgo.</p> <p>La prima representa el costo con que se adquiere confianza en lo futuro, seguro de daños, y en vida además de lo anterior incluye el ahorro en el caso de que la prima sea reembolsada al asegurado con el paso del tiempo.</p>
Prima Pura o Prima de Riesgo.	Se considera el precio teórico medio de la probabilidad de que ocurra un siniestro.
Prima Bruta o Prima Comercial.	Se considera además de la prima pura gastos de adquisición, administración, redistribución del riesgo, más el beneficio comercial.
Prima de Tarifa o Prima Total.	Se considera tanto el precio teórico como el precio destinado a cubrir la posibilidad de supervivencia del asegurado al producirse el vencimiento del contrato (Prima de Ahorro). Existen algunos casos en que la compañía cobra el valor actual de una prima y la

	<p>invierte para que esta al fin del año póliza disponga del monto de la prima. Los recargos se causan porque la compañía no pudo hacer su inversión en el momento oportuno.</p>
Plazo de Gracia	<p>Es el periodo al que se refiere el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, de los treinta días naturales siguientes a la fecha del vencimiento de la prima, y que en caso de no ser cubierta dentro de este plazo los efectos del contrato cesarán automáticamente.</p>
Planes de Seguro	<p>Son las diversas formas de seguro de vida que ofrecen las compañías aseguradoras, y que se adaptan a las necesidades y gustos particulares de los solicitantes.</p>
Pleno o Línea de Retención	<p>Es el límite máximo que sobre un riesgo determinado puede admitir un reasegurador.</p>
Póliza	<p>Es el documento en el que se consigna el contrato de seguros y que el asegurador entrega al contratante del seguro y en ella se hacen constar los derechos y obligaciones de las partes.</p> <p>Es el documento prueba de la existencia del contrato donde están consignadas una serie de datos sobre el</p>

	<p>contratante, así como del riesgo que se está suscribiendo.</p>
<p>Póliza Abierta</p>	<p>Es la expedida con la característica particular de otorgar la protección del seguro sin que sean cubiertos en forma inmediata los trámites ordinarios de expedición de pólizas específicas. Se dan los casos de empresas que mueven mercancías constantemente con una frecuencia superior en tiempo, al que se requiere para expedir las pólizas específicas.</p>
<p>Póliza de Declaración</p>	<p>Su naturaleza es similar a la póliza abierta pero se utiliza casi con exclusividad en el ramo de incendio para la protección de bienes con un monto que varía constantemente, fijándose un límite máximo de responsabilidad y una prima de depósito la cual es ajustada mensualmente en base a las declaraciones del asegurado de los bienes que estuvieron cubiertos. En la práctica la base de la prima es el promedio anual de los inventarios, independientemente de la información mensual proporcionada del mismo.</p>
<p>Prima</p>	<p>Es la aportación económica que deberá satisfacer el contratante y/o asegurado al asegurador, con el objeto de la cobertura y beneficios determinados en el Contrato de Seguro.</p>

Rehabilitación (de la póliza)	Acto por medio del cual las garantías de una póliza que fueron suspendidas vuelven a adquirir vigencia.	
Ramos y Sub ramos	La Ley de Seguros clasifica las operaciones de seguros en los siguientes ramos :	
	I. Vida.	Aquellos que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia. Considerándose dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida, seguros cuya base sean los planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas.
	II. Accidentes y enfermedades	Los que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, ocasionada por un accidente o enfermedad de cualquier género.

	III. Daños en alguno o algunos de los ramos siguientes :	
	a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales;	El pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.
	b) Marítimo y transportes;	El pago de la indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y bienes objeto del traslado. Pueden asegurarse los cascos de las embarcaciones y los aeroplanos, para obtener el pago de la indemnización que resulte por los daños o la pérdida de unos u otros, o por los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo de su funcionamiento.
	c) Incendio;	Los que tengan como base la indemnización de todos los daños y pérdidas por el

		incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante.
	d) Agrícola;	El pago de las indemnizaciones o resarcimiento de las inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por la pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra o por muerte, pérdida o daños ocurridos a sus animales.
	e) Automóviles;	El pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil, y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil.
	f) Crédito;	El pago de indemnizaciones de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales.

	g) Diversos;	El pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquier otra eventualidad. Dentro de este ramo podemos citar algunos tales como el aseguramiento de las manos de un pianista, la voz de un cantante, las piernas de una bailarina o de un futbolista.
	h) Los Especiales que declare la S.H.C.P. conforme al Art. 9no. de esta misma Ley que serán aquellos que no se encuentren comprendidos en los anteriores pero que adquieran una importancia que amerite considerarse como ramo independiente.	
Reaseguro	El reaseguro es un contrato entre dos aseguradores. Se le llama reaseguro cuando una Compañía aseguradora distribuye el seguro a otra Compañía llamada reaseguradora, y en caso de realizarse, esta Compañía indemnizará a la primera por un riesgo ocurrido a un tercero.	
Regla Proporcional	Se aplica en seguro de daños cuando existe bajo seguro, cuando el asegurado es el asegurador de la	

	<p>cantidad insuficientemente cubierta, y en caso de ocurrir algún siniestro participará en la misma proporción a la diferencia entre el valor asegurado y el valor real de los bienes dañados cubiertos por la póliza. Si fuera pérdida total la aseguradora indemnizará la suma total señalada en la póliza y la diferencia con el valor real será a cargo del asegurado.</p>
Retención	<p>Se considera retención como la responsabilidad máxima que asume una Compañía de Seguros sin reasegurador.</p>
Riesgo	<p>Es la posibilidad de un suceso adverso. Es la exposición a cada una de las contingencias que pueden producir consecuencias negativas en lo material.</p>
Riesgos Selectos	<p>Son los que presentan características favorables en cuanto a tipo de construcción, protecciones contra incendio y medidas de seguridad. Por estas características la A.M.I.S. concede un descuento a la cuota señalada por la tarifa del ramo de incendio.</p>
Riesgos Sencillos	<p>En la clasificación de la tarifa de incendios, estos riesgos corresponden a establecimientos como hoteles, bodegas, tiendas, habitaciones, hospitales,</p>

	escuelas, oficinas, etc., en los que no utilizan maquinaria o la empleada es menor a 5 caballos de fuerza.
Riesgos Industriales	En la clasificación de la tarifa de incendios, estos riesgos corresponden a los riesgos en que la maquinaria utilizada es de más de 5 caballos de fuerza.
Riesgos Catastróficos	Son aquellos en que la realización del evento asegurado puede afectar en forma simultánea a una colectividad o grupo de asegurados y por ende los daños causados serán de gran magnitud.
Salvamento	En el caso de seguro de daños, se designa así a los objetos que formaron parte del total del asegurado y que no sufrieron daño total en la realización del siniestro. Aquellos bienes que no destruyó el siniestro y que por haber sido pagados por a aseguradora, pasan a ser propiedad de ésta.
Siniestro	Se dice cuando el hecho o evento previsto en el contrato, se produce y obliga al asegurador en los términos y en la medida de las obligaciones que este contrato.

<p>Selección de Riesgos</p>	<p>Conjunto de medidas, generalmente de carácter técnico en virtud de las cuales la aceptación del riesgo está orientada hacia hechos que ofrecen menor peligrosidad evitando la cobertura de los que por poder originar frecuentes siniestros o de elevado importe, provocarían un desequilibrio económico en los resultados de la empresa.</p>
<p>Siniestralidad</p>	<p>Es la proporción entre el importe total de los siniestros y la primas recaudadas por una Compañía de Seguros.</p>
<p>Suma asegurada</p>	<p>Es la cantidad fijada por el asegurado en cada uno de los incisos de la póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora en caso de siniestro, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.</p>
<p>Tablas de Mortalidad</p>	<p>Es un instrumento, resultado de datos estadísticos, resultado de grandes períodos de observación en un número grande de personas, normalmente cien mil, de la misma edad hasta el fallecimiento de los integrantes del grupo; que indican las probabilidades de vida y de muerte en todas las edades para determinar el costo del riesgo y el monto de las primas.</p>

Tasa de Mortalidad	Probabilidad de muerte a cada edad.
Tarifa	Es el conjunto de cuotas aplicables a cada riesgo de los contenidos en ella. Comprende un gran número de supuestos y señala la cuota que les corresponde para determinar cada vez la prima. De acuerdo con el Art. 36 de la Ley de Seguros las tarifas, tablas, reservas, porcentajes o procedimientos de cálculo son calculadas por cada Institución mismas que deberán ser aprobadas y notificadas a la C.N.S.F. por medio de una nota técnica en la que se exprese de acuerdo a la operación o ramo de que se trate.
Valor de Reposición	Es el precio de un bien nuevo igual o similar al Asegurado, sin deducir cantidad alguna por depreciación física y considerándose los derechos aduanales, fletes y gastos de instalación.
Valor Real	Es el precio de un bien nuevo igual o similar al Asegurado menos la depreciación por uso.
Vigencia del Seguro	Generalmente los seguros de daños tienen un período de vigencia de un año, que se inicia a las 12:00 horas (medio día) del lugar en donde se encuentra el bien asegurado y termina a las 12:00 horas (medio día) en la misma fecha del año siguiente.

3. EL REASEGURO

3.1 NECESIDAD DEL REASEGURO.

Esta necesidad nació por el temor de los suscriptores de seguros en el supuesto de que ocurrieran siniestros muy grandes, y aunque este temor en la actualidad se piensa en forma técnica para expandir el desarrollo del seguro por medio de la capacidad para soportar riesgos, tomando como base la experiencia, los porcentajes de las sumas de capital mínimo de garantía y las reservas de previsión, para que pueda cubrir financieramente la pérdida al dividir el riesgo entre muchos.

3.2 DEFINICIÓN DEL REASEGURO.

Según Riegel y Miller afirman que :

“el reaseguro es la transferencia por una entidad aseguradora de parte de su seguro a otra compañía llamada reasegurador y la define como un contrato mediante el cual el reasegurador conviene en indemnizar a otro asegurador por la pérdida del riesgo del último, bajo la póliza de seguros emitida a favor de una tercera persona.”

La Ley de Seguros lo define en su artículo 10 F - II como :

“ II. Por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo.”

Con todo lo anterior podemos definir al reaseguro como un contrato que tiene un mecanismo técnico de división y distribución de riesgos donde el asegurador los transfiere a un reasegurador total o parcialmente mediante el pago de una prima, teniendo como beneficio el poder aceptar operaciones de seguros que sobrepasen su límite de responsabilidad mediante el desplazamiento del riesgo al reasegurador, tal y como lo menciona Juan Fernando Cobo Cayón :

"Reaseguro es la actividad comercial de efectuar contratos o tratados de reaseguro. Es la distribución de los riesgos en sentido vertical."

En este tipo de contratos la Compañía cedente o asegurador directo no deja de ser responsable respecto al asegurador lo cual se encuentra establecido en el Art. 18 de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

"Aún cuando la empresa reasegure contra los riesgos que hubiere asegurado, seguirá siendo la única responsable respecto al asegurado."

Como podemos observar el reasegurador carece de relación inmediata y legal con el asegurador, ya que es un contrato entre 2 o más aseguradoras.

3.3 COASEGURO

3.3.1 Definición

Según el diccionario de derecho privado, es una forma especial de contrato de seguro por medio del cual se divide el riesgo entre varios aseguradores, los cuales asumen cada uno de ellos, una obligación parcial de resarcir el riesgo. Según la Ley de Seguros, en su Art. 10, F - I, menciona que el coaseguro es:

“I. Por coaseguro la participación de dos o más Instituciones de Seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado”;

De lo anterior se desprende que el coaseguro es una distribución del riesgo en sentido horizontal y a la compañía coaseguradora que cubre la mayor parte de suma asegurada se le denomina “ Líder ”.

En el coaseguro cada empresa de seguros responde sólo a un porcentaje de participación que ha asumido.

El coaseguro puede ser otorgado a través de una sola póliza o en pólizas separadas. En el primer caso se suscribe una sola póliza donde se expresa el porcentaje de la participación de cada empresa de seguros y así mismo cada una de ellas la avala con su firma. En el segundo caso, que es el más usual, cada empresa de seguros emite una póliza en la que garantiza su porcentaje de participación en el riesgo.

3.3.2 Diferencias Entre Coaseguro Y Reaseguro

Antes de citar las diferencias entre ambos conceptos es importante mencionar como fue el origen del coaseguro haciendo la reflexión hecha por un asegurado cuando le fue solicitada una cobertura, que superaba sus posibilidades, a consecuencia de ello invita a otros aseguradores a participar con él y ante el asegurado, garantizando así el seguro ofrecido.

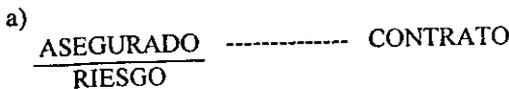
En lo que toca al reaseguro, cuando el asegurado fija la parte que asumirá en un riesgo superior a sus posibilidades, apareciendo en forma general ante el asegurado, como único responsable por la suma total asegurada, se ve en la necesidad de

solicitar otros aseguradores a aceptar el excedente de lo que él asumió por su cuenta y riesgo, sin que el asegurado conozca de su decisión.

Una vez citado lo anterior, a continuación se presenta en forma breve las principales diferencias que existen entre el coaseguro y el reaseguro :

COASEGURO	REASEGURO
<p>1. Existen varios aseguradores que son responsables directos con el contratante de la póliza.</p> <p>2. Distribución del riesgo por el asegurado.</p> <p>3. Pérdida a cargo de varios aseguradores.</p> <p>4. Cada compañía emite una póliza por la suma coasegurada a favor del asegurado.</p> <p>5. Relación directa del cliente asegurado con los aseguradores.</p>	<p>1. Solo un asegurador es responsable ante el asegurado.</p> <p>2. Distribución del riesgo por el asegurador.</p> <p>3. Pérdida a cargo de un asegurador.</p> <p>4. Solo el reasegurador emite una póliza para la compañía que tomó el riesgo.</p> <p>5. Relación únicamente directa del asegurado con el reasegurador.</p>

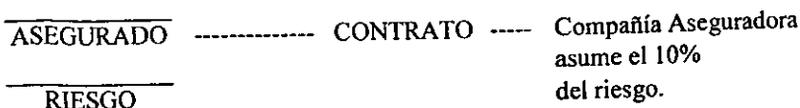
COASEGURO :



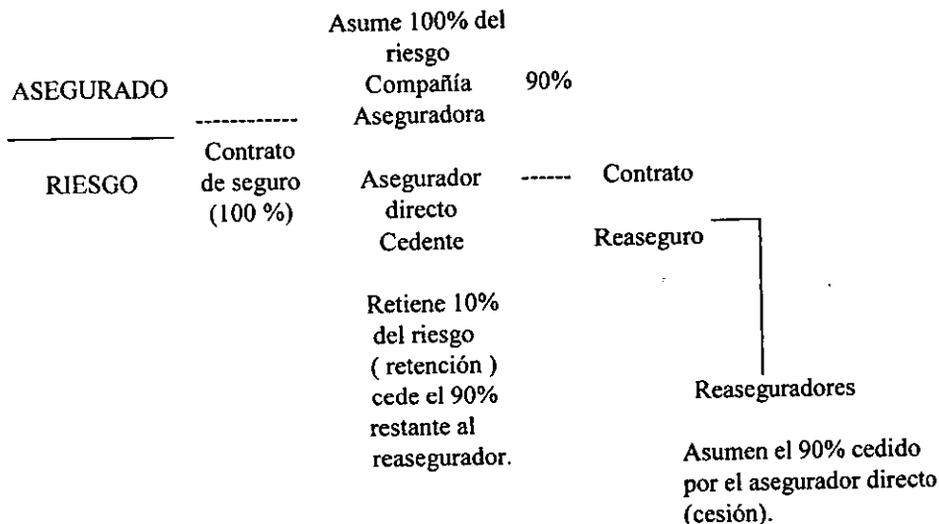
Compañía Aseguradora "A"
 asume
 75% del riesgo.

Compañía Aseguradora "B"
 asume
 25% del riesgo.

b) Asume 10% del riesgo.



REASEGURO :



3.4 OBJETIVOS Y FUNCIÓN

Dentro de los principales objetivos para el surgimiento de las reaseguradoras se encuentran ofrecer un campo más amplio a las empresas de seguros por medio de una distribución de los riesgos, desplazando responsabilidades de la aseguradora directa a otras compañías, una vez que se ha cubierto la retención⁵, con lo cual la Compañía cedente se verá en posibilidad de aceptar un mayor número de

⁵ La ley de Seguros entiende como retención "la responsabilidad máxima que asume una empresa."

operaciones que sobrepasen su límite de responsabilidad, por todo lo anterior el reaseguro tiene una función muy importante para las Compañías de Seguros, ya que les permite disponer de los riesgos excedentes, traspasando todo tipo de riesgos, ya sean de buena o mala calidad.

Es importante que sean traspasados ambos para poder ayudar tanto a la compañía reaseguradora como a la cedente para mantener su cuenta neta en una posición bien equilibrada, previniendo que los resultados pueden llegar a ser favorables en un año pero que quizá sean muy desfavorables en los siguientes, para ello la Compañía cedente debe estar dispuesta a sacrificar parte de sus utilidades en beneficio de sus reaseguradores en los años favorables y con el propósito de recuperar las pérdidas en años desfavorables.

Visto desde el punto de vista de el reasegurador, este se preocupará por la aceptación de los riesgos que le son cedidos, de manera que le permitan tener una utilidad razonable en su negocio, ya que si fuera de cualquier otra manera ningún reasegurador se dedicaría a una actividad que solo produjera pérdidas, aunado a ello el reasegurador no podría cumplir con su función vital que es la de fortalecer la posición de seguridad financiera, y por ello el reasegurador deberá tener ciertos principios y tener presente la distinción entre las clases de reaseguros, para cubrir con este punto se verá en la necesidad de responder a la pregunta de como y cuando se debe reasegurar y cuanto riesgo se debe de retener, representando este un punto medular para el reaseguro.

3.5 LÍMITES DE RETENCIÓN

La Ley de Seguros señala que las compañías aseguradoras deben diversificar las responsabilidades que asuman al realizar las operaciones de seguro y reaseguro, mismos que serán determinados por la S.H.C.P., oyendo la opinión de la C.N.S.F., los porcentajes de las sumas de capital mínimo de garantía y reserva de previsión, base para fijar en cada ramo, los límites en un solo riesgo.

Las Instituciones de Seguros fijarán anualmente, sus límites máximo y mínimo de retención tomando en cuenta el volumen de sus operaciones, el monto de sus recursos, el de las sumas en riesgo, la experiencia obtenida del comportamiento de la siniestralidad, así como las políticas que aplique la institución para ceder o aceptar reaseguro, tanto del país como del extranjero, haciéndolo del conocimiento de la C.N.S.F. a más tardar el 31 de enero de cada año, la que ordenará a las Instituciones de Seguros los ajustes que procedan.

Los excedentes sobre sus límites de retención en un solo riesgo asegurado podrán distribuirlos mediante la participación en coaseguro de otras Instituciones autorizadas o a Instituciones autorizadas o reaseguradoras extranjeras registradas en la S.H.C.P. conforme a lo dispuesto en el Art. 27, donde menciona que esta Institución otorgará o negará la inscripción a las reaseguradoras que, a su juicio, reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones.

Todos aquellos que se encuentren interesados presentarán ante la S.H.C.P. informes de la situación financiera de la reaseguradora, al cumplimiento de los requisitos que para operar exija la ley del país de su domicilio, las operaciones con instituciones mexicanas.

La inscripción podrá ser cancelada cuando la reaseguradora deje de satisfacer los requisitos u obligaciones establecidas legal y administrativamente.

La S.H.C.P. y la C.N.S.F. deberán propiciar la consecución de los siguientes objetivos :

- a) La seguridad de las operaciones ;
- b) la diversificación técnica de los riesgos que asuman las instituciones,
- c) el aprovechamiento de la capacidad de retención del sistema asegurador;
- d) el desarrollo de políticas adecuadas para la cesión y aceptación del reaseguro interno y externo; o
- e) la conveniencia de dispersar los riesgos que por su naturaleza catastrófica puedan provocar una inadecuada acumulación de responsabilidades y afectar la estabilidad del sistema asegurador.

El Art. 38 de ésta misma Ley establece, también que, las Instituciones se abstendrán de realizar operaciones de reaseguro y reafianzamiento con Instituciones de Seguros o Fianzas que constituyan riesgos comunes por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, para lo cual la S.H.C.P. determinará las Instituciones que constituyan riesgos comunes.

Para la determinación de los límites de retenciones se siguen algunos principios generales :

1. Se establece teniendo en cuenta la cantidad que la Compañía puede perder al ocurrir el evento asegurado, considerando el riesgo particular asumido. Dependerá de la suma asegurada, y de las probabilidades que existan de que la pérdida sea

total o parcial, lo cual no podrá ser calculado en forma exacta, solo en base a la experiencia y a la Ley de Probabilidades.

2. Puede asumirse la cantidad de dicha pérdida probable que varía según la naturaleza del riesgo, para lo cual es de suma importancia clasificar el riesgo para constituir un sistema de retenciones, lo que tiene un carácter importante en el reaseguro moderno y sobre la cual depende la operación del reaseguro conocido como “exposición del riesgo” o como “pérdida máxima”, esta es generalmente reconocida con un porcentaje de la suma total asegurada.
3. La cantidad de pérdida probable que la compañía cedente fija como adecuada para retener por su propia cuenta debe guardar una relación razonable a su posición financiera, según su ingreso de primas o por su capital u otras reservas.

3.5.1 Clases De Retenciones.

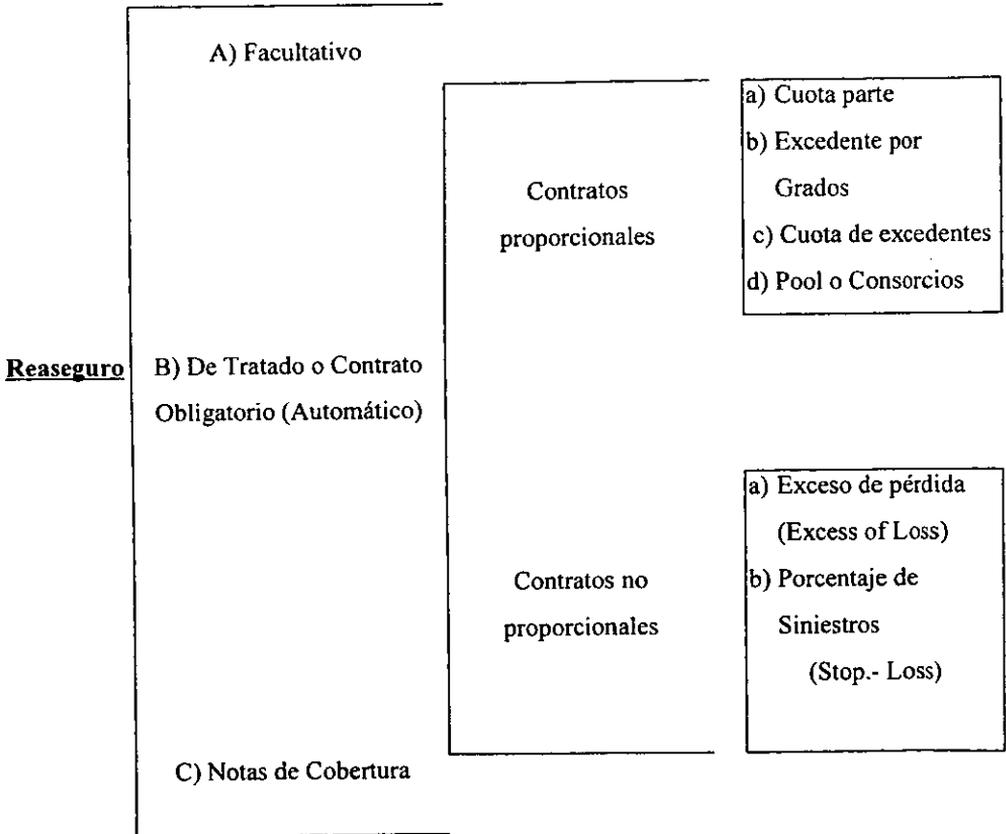
En la práctica existen 3 clases de retenciones :

- a) Retención Legal . Es la establecida por la Ley.
- b) Retención Técnica. Es la que aconseja la técnica del Seguro y la propia experiencia de las Compañías de Seguros.
- c) Retención de acuerdo con las políticas de la Compañía las dos últimas no deberán exceder a la legal.

Tratándose de las operaciones de vida, la C.N.S.F. fijará a cada institución el límite máximo de retención, tomando en cuenta el volumen de sus operaciones, su promedio de seguro en vigor y la experiencia que haya obtenido.

3.6 CLASIFICACION.

Para la mejor comprensión de el reaseguro es necesario mencionar su clasificación y cada tipo de contrato tiene características propias y especiales que serán mencionadas en forma breve a continuación :



3.6.1 Facultativo.

Es facultativo cuando se negocia entre la aseguradora y la reaseguradora estipulando la responsabilidad transferida al reasegurador previamente descrito el riesgo. Este tipo de reaseguro se practica generalmente con riesgos elevados y de naturaleza muy peligrosa.

Este reaseguro se denomina así, porque el reasegurador tiene la opción o facultad de aceptar o no el riesgo ofrecido. En el reaseguro facultativo se elabora una póliza de reaseguro para cada negocio, la garantía que ofrece este reaseguro es que comienza a partir de la fecha que el reasegurador acepta el negocio y nunca será retroactiva, lo más conveniente es iniciar y terminar las negociaciones antes de que el seguro entre en vigor.

La comisión que paga el reasegurador, se negocia de acuerdo al grado de riesgo o peligrosidad del negocio. La responsabilidad aceptada puede ser inferior a la ofrecida por lo que en ocasiones será necesario ofrecer participaciones facultativas a diferentes reaseguradores hasta cubrir el cedente a colocar.

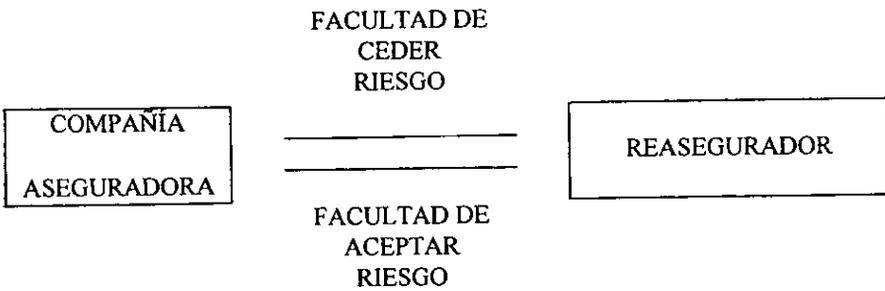
En forma mensual se le informa al reasegurador de los negocios facultativos que se han cedido mediante listados llamados "bordereaux".

Como una consecuencia del desarrollo del seguro este tipo de sistema tiende a convertirse a contratos automáticos de reaseguro.

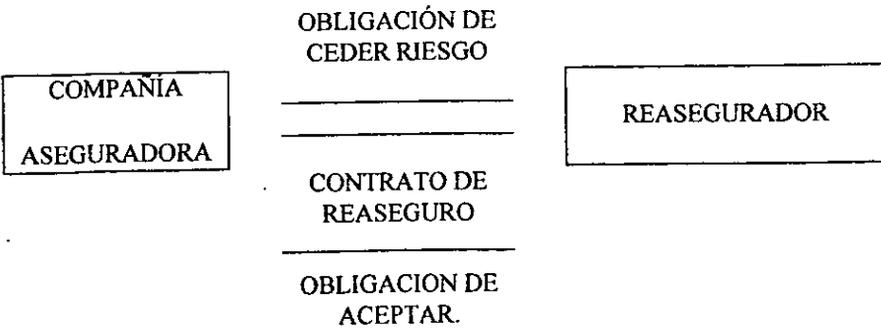
La cubierta facultativa (open cover) mediante cláusulas generales se formaliza entre ambas partes al comienzo de un ejercicio. Permite al cedente colocar algunos negocios hasta por la suma que en las cláusulas se señale, en el ramo convenido y el reaseguro se obliga a aceptarlos con una comisión fija.

Actualmente el método facultativo se emplea para colocar responsabilidades altas de seguros cuantiosos ya cubiertos en una parte por contratos de reaseguros automáticos pero que no fue posible cubrirlos en su totalidad.

Cuando existe tiene una alta peligrosidad, se colocan en forma facultativa aún si la suma no es muy elevada, para el buen resultado de los contratos automáticos.



3.6.2 De Tratado O Contrato Obligatorio (Automáticos)



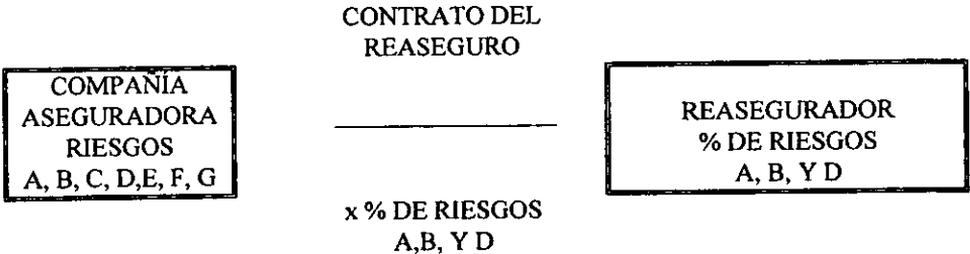
3.6.2.1 Contratos A Priori O Contratos Proporcionales.

Se encuentran los de cuota parte, excedente por grados, cuota de excedentes y pool o consorcios, y en ellos se determina de antemano el pleno o conservación de la cedente, lo que esta hace en función de su capacidad legal. Las responsabilidades que sobrepasen el pleno las cede al reasegurador, quien pagará los siniestros en proporción a la responsabilidad que se le ha transferido.

Se les llaman proporcionales debido a que en este tipo de contratos el reasegurador se compromete a participar en caso de siniestro en la misma proporción en que le fue cedida la prima.

a) Contratos de la cuota parte.

Que consiste en que el cedente (asegurador directo) transfiere al reasegurador un porcentaje fijo de todos los seguros suscritos en el ramo a que el contrato se refiera. El porcentaje de cesión o cuota, se establece en forma fija o variable, pero el reasegurador decide el monto máximo de su responsabilidad, ya que en ocasiones, cuando el negocio es muy grande, ese porcentaje rebasará su responsabilidad.



NO. DE PÓLIZA	SUMA ASEGURADA TOTAL	REASEGURADORES			RETENCIÓN	REASEGURO FACULTATIVO
		A = 30%	B = 20%	C = 10%		
1	1,000	300	200	100	400	-
2	100,000	30,000	20,000	10,000	40,000	-
3	1,000,000	300,000	200,000	100,000	50,000	350,000

LÍNEA RETENCIÓN MÁXIMA	
REASEGURADOR	50,000

b) Contratos de excedente por grados.

El asegurador directo se obliga a ceder al reasegurador la suma que rebase un límite (excedente), distribuyéndose por grados entre los varios reaseguradores, y el reasegurador tiene que cargar con una parte de todos los daños, proporcional a la participación que lleve en la suma asegurada.

El punto de mayor importancia es el establecimiento del pleno⁶ que el cedente (Compañía de Seguros) determina además de establecer una escala de retenciones como parte del convenio. El cedente sentará su responsabilidad máxima y la diferencia entre ésta y el valor del pleno constituyen el primer excedente. Cuando las responsabilidades que coloque el cedente sean mayores a las que puedan aceptar se establecerá otro convenio denominado segundo excedente.

⁶Representa la porción de la suma asegurada que como responsabilidad de cada riesgo, decida una institución de seguros que pueda asumir, y para ello se toman como base los parámetros marcados por la Ley, considerando la naturaleza o calidad del riesgo.

NO. DE PÓLIZA	SUMA ASEGURADA TOTAL	RETENCIÓN	REASEGURADORES			REASEGURO
			1er. Exc.	2do. Exc.	3er. Exc.	FACULTATIVO
			20,000	20,000	10,000	
			Línea	Línea	Línea	

1	1,000	400	600	-	-	-
2	100,000	40,000	20,000	20,000	20,000	-
3	150,000	50,000	20,000	20,000	20,000	40,000

LÍNEA RETENCIÓN MÁXIMA	50,000
REASEGURADOR	

c) Contratos de cuota de excedentes.

Es cuando cada reasegurador participa del exceso con una cuota fija o un porcentaje en el remanente, contribuyendo en caso de siniestro a indemnizar al asegurado en proporción a la parte que lleve en el seguro.

d) Contratos de exceso de pérdida.

Este tipo de contrato es aplicado para los seguros de naturaleza catastrófica, y en el se señala una cantidad de daños que es la que el asegurador asume y todo lo que pase de ella se considera excedente de pérdida. En este tipo se encuentran las siguientes modalidades :

- a) Sobre la totalidad de la cartera o global
- Donde el cedente acredita al reasegurador una prima de reaseguro calculada en relación a la naturaleza de los riesgos y el volumen de la cartera de pólizas, el porcentaje de las primas que se asumirá de responsabilidad a su cargo. Se fija

un porcentaje del total de primas recaudadas por el cedente como importe máximo de siniestralidad a sufrir por él y a partir de este tope el reasegurador cubre en todo o en parte y hasta la cifra límite establecida el importe de siniestralidad que sobrepase.

- b) Que sea en cada póliza en particular En este caso el cedente abona al reasegurador una prima de reaseguro calculada en forma parecida a la anterior y responde al primero de cada póliza siempre que la indemnización exceda de una suma asegurada.
- c) Que sea en cada siniestro. Cuando por las proporciones del siniestro, la indemnización en cada caso pueda sobrepasar de un límite previamente establecido.
- d) Contrato de Pool. Responde a una sociedad cooperativa del reaseguro, y en ella varios aseguradores se obligan a ceder todos los riesgos que suscriben a una organización llamada pool o consorcio, que será administrada por una de las empresas asociadas, y la masa de seguros es distribuida por cuotas a los asociados, participando con su cuota y los seguros contratados por cualquier otro asociado en los suyos propios.

3.6.2.2 Contratos A Posteriori O No Proporcionales.

A diferencia de los proporcionales no existe proporción entre la prima y el siniestros, ya que en estos casos el reasegurador solo se verá afectado por los siniestros que excedan la cantidad o el porcentaje previamente estipulado en el contrato. La cantidad será de acuerdo al monto del siniestro en cada evento que excedan ese límite.

Dentro de esta modalidad de contratos se encuentran el exceso de pérdida o Excess of loss y el exceso en porcentaje de siniestralidad o stop loss. El cedente asume el volumen total de su responsabilidad mediante el pago de una prima mediante contrato que el reasegurador reembolse parte del siniestro que exceda del límite fijado, generalmente es el legal de la cedente.

Exceso de pérdida :

CONTRATO DE SEGURO	SUMA ASEGURADA	100% 75% 50%	EXCESO A CARGO DEL REASEGURADOR
	100%	25% 0%	

PROPORCIÓN DE RIESGO CEDIDO = PROPORCIÓN DE PRIMA CEDIDA =
PROPORCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN EL SINIESTRO.

La prima es generalmente calculada a base de un porcentaje sobre las primas de todos los negocios protegidos y no sobre cada seguro en particular.

El contrato Stop loss (porcentaje de siniestros) se emplea para obtener del reasegurador el reembolso de un porcentaje de siniestralidad anual sobre una cartera o ramo convenido. La cedente solo desea soportar un porcentaje anual de siniestralidad y mediante el pago de una prima, obtiene el compromiso de su reasegurador de reembolsarle la parte que exceda dicha siniestralidad.

Exceso de siniestralidad :

CONTRATO DE SINIESTROS	PRIMAS EN EL RAMO	100% } 75% }	EXCESO DE SINIESTRALIDAD O CARGO DEL REASEGURADOR.
	X	100% } 50% } 25% } 0% }	

Este tipo de contratos automáticos requieren que se establezcan al comienzo del ejercicio anual las normas de aceptación de los riesgos, mismas que se encontrarán asentadas en el contrato de reaseguro.

En los contratos automáticos, el reasegurador acepta todos los riesgos que el asegurador ha decidido contratar dentro del contrato y sin una especificación previa o descripción de cada riesgo, siempre y cuando se encuentren enumerados en el contrato y no se encuentren en la cláusula de las exclusiones.

En el contrato de reaseguro se establecen el régimen de reservas de primas y de siniestros o de pago, la frecuencia y la forma del pago de primas.

En el reaseguro automático a diferencia del facultativo, se cuenta con una protección más amplia desde que el contrato se suscribe, dando una gran agilidad y pudiendo contratar una cubierta facultativa para las responsabilidades que excedan al segundo excedente.

El contrato de excedente puede estar respaldado por un número de reaseguradores, que participen en proporción de los mismos negocios y se rigen por las mismas cláusulas. El cedente está obligado a interesar primero a sus reaseguradores en excedente.

Un ejemplo de ello sería en caso de suceder un incendio en un estacionamiento, donde se encuentran un gran número de autos asegurados por una misma compañía por lo que el monto del evento sobrepasará el límite.

Para determinar la participación del reasegurador en exceso de pérdida, se suman los daños involucrados y se resta la prioridad.

La prima que se deben pagar a los reaseguradores por este tipo de contratos se calcula sobre el volumen total de las primas del ramo reasegurado, se aplica un porcentaje fijo en favor del reasegurador.

En el reaseguro se aplica el principio de reciprocidad, por medio del cual permite recuperar por medio de los reaseguros aceptados el volumen de primas del que se había desprendido al limitar sus responsabilidades, y el volumen de primas constituida de esta forma representa riesgos diferentes, por el intercambio al dispersar los riesgos.

La reciprocidad se deberá buscar por medio de contratos por cada cesión bajo contrato a otra aseguradora, deberán corresponderse con cesiones en volúmenes, calidad y responsabilidades.

Cuando finaliza un ejercicio, el reasegurador puede continuar o no con sus responsabilidades o bien el cedente cambiar de reasegurador, por lo que se deberá notificar oficialmente de su decisión con la anticipación pactada en los contratos.

Si esto ocurriera se tendría que hacer un traspaso de cartera a otra institución previo acuerdo con esta última. El reasegurador deberá devolver la prima no devengada para que sea entregada al nuevo reasegurador y pueda hacer frente a la siniestralidad que se le presentase en el ejercicio. Este punto será tocado a mayor detalle más adelante.

3.6.3 Notas De Cobertura.

Consiste en garantizar la cobertura por un período breve de un riesgo determinado o un grupo de riesgos. El reasegurador se compromete a participar en una cierta proporción en todos los siniestros que pueden producir durante un breve período de tiempo sobre una línea de navegación, por ejemplo. Es un intermediario entre el reaseguro obligatorio y el facultativo aparte de ofrecer la particularidad de su breve duración.

3.6.4 Traspasos De Cartera.

Como ya lo mencionamos todos los contratos están expuestos a una cancelación, ya sea por parte del cedente o bien del reasegurador ya sea porque una compañía se retira de una agencia o de un territorio, o bien porque decide dar por terminada su responsabilidad, esta puede dar por terminada la responsabilidad pendiente por sus pólizas no expiradas, las cuales puede traspasar por medio de un contrato de reaseguro a otra Compañía reaseguradora. En tal caso, están implicados un gran

número de riesgos individuales y la responsabilidad se transfiere por medio de una sola transacción en un reaseguro de cartera.

Estas obligaciones pueden cambiar principalmente por tres razones :

1ra. Aumentar o disminuir su participación en los contratos.

2da. Cancelación definitiva.

3ra. Intervención por primera vez en el cuadro de reaseguradores de un contrato.

Para que este traspaso de cartera se pueda llevar a cabo es necesario que se encuentre asentada la posibilidad de ocurrencia de esta situación en el contrato, donde se establecerá si se llevarán o no hasta su expiración natural las obligaciones contraídas, o si serán transferidas a otro reasegurador por medio de un traspaso de cartera.

3.6.4.1 Expiración Natural

Al tomar la decisión del término de la responsabilidad del reasegurador hasta su expiración natural, desde un inicio el reasegurador original recibe todas las primas de los riesgos asumidos hasta la fecha del cambio, quedando obligado al pago de los siniestros que ocurran en el periodo de expiración en cualquier tiempo, siempre y cuando las pólizas de siniestradas se encuentren en vigor.

Este tipo de acuerdos se aplica a contratos con pólizas de vigencia de un año calendario completo, ejemplo de ello pueden ser las emitidas en el ramo de transportes (carga), responsabilidad civil (seguro de viajero), agrícola (granizo) y diversos (calderas). También es aplicable a los contratos no proporcionales.

3.6.4.2 Métodos Usados En El Traspaso De Cartera

Dentro de los métodos más utilizados se encuentran el traspaso en el aniversario de la póliza y el traspaso al finalizar un año de suscripción original.

En el traspaso en el aniversario de la póliza las obligaciones son retiradas en ocasión del siguiente aniversario de cada póliza después de la fecha de cambio, por otro lado existe el traspaso al finalizar un año de suscripción original, siendo este último el más usado, en este tipo los traspasos de cartera comprenden el conjunto de pólizas suscritas por la cedente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de un año determinado.

3.7 COMISIONES.

El reasegurador pagará una comisión a la cedente (Compañía de Seguros), ya que esta última está comprometiendo responsabilidades en la cartera y recibe negocios sin invertir para obtenerlos, por lo que da a la cedente una cantidad para cubrir los gastos de comisiones o todos aquellos para llevar a cabo el seguro y administrativos que erogó.

En la cuota parte, cuando los riesgos pequeños pero buenos, la cedente se ve obligada a ceder cuota parte al reasegurador, pero tiene un rango de mayor peligrosidad como el conserva una mayor responsabilidad que la del método facultativo o el de excedentes.

3.8 RAZONES PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD.

Las razones por las cuales una compañía desea limitar su responsabilidad sobre una línea podría incluir :

- a) Indeseabilidad intrínseca Cuando el riesgo puede ser que induzca al suscriptor a la cancelación de la póliza. Esta Indeseabilidad puede tener su origen en alguna circunstancia adversa. Para tomar esta decisión influye la compañía que aceptó el riesgo ya que influye para que sea aceptada para complacer a un agente quien coloca una gran cantidad de negocios deseables.

- b) Línea demasiado grande. Cuando el riesgo se concentra en una gran cantidad, la variación del promedio puede ser muy grande, y por ello el suscriptor busca la manera de limitar sus líneas y de conseguir la dispersión de riesgos más amplia posible.

- c) Reajuste por excedentes. El volumen del riesgo que las compañías pueden llevar en un momento determinado dependerá del capital y de la cuenta de excedentes, ya que si una Compañía se encontrara excedida puede recurrir al expediente del reaseguro para distribuir ese excedente del riesgo.

- d) Concentración en un centro de conflagración. Es la acumulación de riesgos en un área de conflagración, ya que un área puede cubrir una gran parte de la ciudad, pudiendo obtener la Compañía un número de riesgos situados en tal área, y desde el punto de vista del

asegurador se considera de la misma manera que una línea de exceso sobre un solo riesgo y la Compañía determina el importe neto del riesgo que quiere asumir en el área en cuestión y reasegura el resto

3.9 SINIESTRALIDAD

3.9.1 Concepto De Siniestro.

Cuando se contrata un seguro, la empresa aseguradora se compromete a pagar una suma de dinero al ocurrir alguna eventualidad prevista en el contrato, a esta eventualidad se le conoce con el nombre de siniestro.

3.9.1.1 Siniestros Pagados.

Son aquellos siniestros efectivamente pagados y contabilizados en el año fiscal.

3.9.1.2 Siniestros Pendientes.

Cuando ocurre el siniestro y este es notificado a la Compañía de Seguros pero que aún no se ha pagado se encuentra en un estado de siniestro avisado.

Se consideran siniestros pendientes cuando existe un periodo entre la fecha de ocurrencia de un siniestro y la expedición del pago final de la indemnización, mismo que puede ser de unos días, hasta periodos muy largos, en el caso de que exista algún juicio.

En México se les denomina Obligaciones pendientes de cumplir a las obligaciones que se originan a las aseguradoras o reaseguradoras frente a siniestros que están pendientes de pago cuando se elabora el balance de sus operaciones, mismas que se garantizan con la constitución de una reserva por una cantidad igual al estimado de los siniestros pendientes, generalmente esta reserva recibe el nombre de “ Reserva de Siniestros”.

Como una consecuencia lógica del origen de esta reserva, esta cambia constantemente de un balance a otro, debido a que van cambiando el número de siniestros pendientes de pago, unos por haber sido totalmente pagados y otros por ser nuevos siniestros avisados.

3.9.1.3 Siniestros De Cartera.

Se les llama siniestros de cartera a las obligaciones pendientes de cumplir de siniestros avisados que intervienen cuando se hace un traspaso de cartera de un asegurador o reasegurador a otro.

El monto de los siniestros de cartera normalmente es igual al monto de a reserva de siniestros, aunque en algunos casos podría ser un porcentaje de la reserva.

3.9.2 Elementos Que Participan En El Siniestro.

Gastos de ajuste. Son las erogaciones derivadas de siniestros, son consecuencia de las situaciones para su atención, determinación de los montos a indemnizar y poder obtener los mayores salvamentos, por bienes dañados o semidestruidos y la recuperación de terceros responsables, como honorarios profesionales, gastos judiciales, etc.

Salvamentos. Se entiende por salvamento a todas las mercancías o efectos que se salvan de ser destruidos por el fuego o por accidentes previstos en el contrato de seguros.

3.9.3 Principales Disposiciones Legales.

La Ley sobre el Contrato de Seguro contiene las disposiciones aplicables al ocurrir un siniestro, dentro de las cuales se encuentran :

a) Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro, deberán notificarlo a la aseguradora y salvo disposiciones en contrario, deberán hacerse por escrito en un plazo máximo de cinco días (Art. 66).

b) Cuando no se cumpla la obligación anterior, la aseguradora podrá reducir la indemnización hasta la suma que habría pagado si el aviso se hubiese dado oportunamente (Art. 67).

c) No procederá el pago cuando la aseguradora pruebe que el siniestro se causó por dolo o mala fe del asegurado o del beneficiario (Art. 70)

d) La aseguradora responderá del siniestro aún cuando éste haya sido causado por culpa del asegurado, y solo se admitirá en el contrato la cláusula que libere a la empresa en caso de culpa grave (Art. 78).

e) Para fijar la indemnización se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro.

f) Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen (Art. 81). Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido el conocimiento de él; y si se trata de la realización de un siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor (Art.82).

En las operaciones de daños, generalmente la empresa aseguradora solicita la intervención de un ajustador, para comprobar que no existan irregularidades en el siniestro y determinar el valor del interés asegurado que ha de pagarse, así como la posibilidad de obtener algún salvamento.

3.9.4 Clasificación.

Los siniestros pueden clasificarse según la intensidad del daño en :

Pérdida Total Se da cuando el objeto asegurado ha quedado afectado completamente o bien los daños exceden de algún porcentaje establecido por la aseguradora para considerarlo como Pérdida total.

Pérdida Parcial Es cuando el bien asegurado se afecta parcialmente.

Otra manera de clasificar a los siniestros es de acuerdo con la situación del proceso de trámite en que se encuentran :

Siniestro Declarado	Aquel en el que el asegurado ya dio aviso a la aseguradora.
Siniestro Pendiente de Pago	La compañía ha hecho procedente el pago de siniestro y se hacen los trámites para su liquidación.
Siniestro Pagado	Aquel que ya fue liquidado, en su totalidad.

3.9.5 Formas De Indemnización.

Dentro del seguro se contemplan tres distintas formas de indemnizar los siniestros :

- a) En efectivo : Donde la indemnización puede darse en una sola exhibición o en pagos periódicos, según lo estipula el contrato o según se presente el siniestro.
- b) En servicios : Al ocurrir el evento amparado en el contrato el asegurado goza de la presentación de ciertos servicios que pueden o no estar descritos en el contrato de seguro.

3.9.6 Elementos Que Intervienen En La Indemnización.

Una vez que ha ocurrido el siniestro y se tenga que indemnizar al asegurado se tendrán que considerar la forma en que se ha fijado la suma asegurada y las modalidades para el pago de acuerdo con la fijación de la suma asegurada en relación al valor del bien.

3.9.6.1 Formas Para Fijar La Suma Asegurada.

Valor de reposición	Se indemnizará el valor del bien considerándolos como nuevos, es decir no será considerada la depreciación que el bien a sufrido por el paso del tiempo y por el
---------------------	--

desgaste sufrido.

Valor real

El valor real es el valor del bien en el mercado, descontando la depreciación por el uso que el bien ha sufrido.

Valor convenido o estimado

Se indemnizará la suma asegurada en base al valor estimado entre la empresa aseguradora en base al valor estimado entre la empresa y el contratante.

La suma asegurada representa el valor atribuido por el titular de un contrato y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía, en caso de siniestro.

De acuerdo al Art. 95 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado.

3.9.6.2 Modalidades Para El Pago De Las Sumas Aseguradas.

Proporción indemnizable

Es la responsabilidad que asume la aseguradora, para indemnizar al asegurado, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro.

A primer riesgo

Se indemnizará la totalidad de la pérdida, sin aplicar reglas de proporcionalidad aunque la suma asegurada sea inferior al valor real de los bienes. Estableciéndose como límite máximo a indemnizar la suma asegurada contratada.

En la práctica las aseguradoras se fijan montos mínimos de suma asegurada a contratar para que pueda operar a primer riesgo.

3.9.6.3 Participación Del Asegurado.

En algunos contratos de seguros se establece que en el momento del siniestro el asegurado participará en las pérdidas, que se generen, y esta participación puede ser a través de un deducible, una franquicia o un coaseguro.

3.9.6.3.1 Deducible.

Es una cantidad o porcentaje fijo sobre la suma asegurada o la pérdida de que quedará a cargo del asegurado en cada siniestro.

3.9.6.3.2 Franquicia.

Cantidad o porcentaje marcado en la póliza a partir del cual la aseguradora se compromete a indemnizar la totalidad de la pérdida.

4. CONTABILIDAD DE SEGUROS

4.1 CATÁLOGO DE CUENTAS

El catálogo de cuentas utilizado por las Compañías de Seguros debe de apegarse al emitido por la C.N.S.F. el cual es revisado en forma constante con el propósito de mejorar y unificar la información y hacer mas efectiva la vigilancia sobre las aseguradoras.

El artículo 101 de Ley de Seguros establece la obligatoriedad de apegarse al Catálogo de Cuentas autorizado por la C.N.S.F. y que en caso de que las instituciones o sociedades necesiten introducir nuevas cuentas, solo podrán hacerlo previa autorización, para lo cual deberá, enviar su solicitud por escrito indicando las razones para ello.

En el artículo 103 de la misma Ley se establecen los libros, registros y auxiliares los cuales deberán llevarse en forma separada para distintas operaciones y ramos, en aquellas instituciones que practiquen varias operaciones y ramos de seguros señalados en esta misma Ley, esta modificación se lleva a cabo a partir de este año, ya que, refiriéndonos al balance, cada ramo tiene su capital y reservas técnicas propias e inversiones.

Así mismo menciona que la operaciones en moneda extranjera que practiquen las Instituciones de Seguros deberán ser asentadas en la contabilidad al valor de la operación en moneda nacional.

4.1.1 Esquema Estructural.

La estructura del activo tiene como principal objetivo el clasificar los recursos conforme a las reglas para inversión de las reservas técnicas.

Deberán llevar libros, registros y auxiliares para las distintas operaciones y ramos indicados por la C.N.S.F.

Al igual que en los ingresos y demás operaciones de ingresos, en las cuentas de resultados se introduce a partir de enero de 1997 la segregación de las diferentes operaciones, ramos y subramos de seguros que siendo identificables puedan aplicarse mediante prorrateo, así como de los no identificables, se hará por medio de distribución, el objetivo primordial de estas modificaciones es el de facilitar una mejor toma de decisiones y vigilancia por parte de las autoridades.

**CATALOGO DE
CUENTAS**

ACTIVO

PASIVO

COMPLEMENT. DE
ACTIVO

CAPITAL

RESULTADOS

CUENTAS
DEUDORAS

CUENTAS
ACEEDORAS

ORDEN

4.1.2 Catálogo Vigente

I Activo

11 Inversiones en valores

- 1101 Inversiones en valores Gubernamentales
- 1102 Inversiones en valores de empresas privadas, con tasa conocida
- 1103 Inversiones en valores de empresas privadas, de renta variable
- 1104 Incremento por valuación de valores
- 1105 Deudores por intereses de valores

12 Cartera de créditos

- 1201 Préstamos sobre pólizas
- 1202 Préstamos con garantía prendaria
- 1203 Préstamos con garantía de fideicomisos
- 1204 Préstamos hipotecarios
- 1205 Préstamos quirografarios
- 1206 Descuentos y Redescuentos
- 1207 Cartera vencida
- 1208 Deudores por intereses sobre préstamos y créditos

13 Inversiones inmobiliarias

- 1301 Inmuebles
- 1302 Inmuebles en construcción
- 1303 Inmuebles adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero
- 1304 Incremento por valuación de inmuebles
- 1305 Incremento por valuación de inmuebles adquiridos por arrendamiento financiero

14 Inversiones para las obligaciones laborales al retiro

- 1401 Inversiones de las reservas para las obligaciones laborales al retiro
- 1402 Derechos adicionales por beneficios laborales al retiro

15 Disponibilidades

- 1501 Caja
- 1502 Bancos, cuenta de cheques

16

Deudores institucionales

Primas por cobrar

- 1601 Primas de primer año por cobrar
- 1602 Primas de renovación
- 1603 Primas únicas por cobrar
- 1604 Deudores por primas de accidentes y enfermedades
- 1605 Deudor por prima por subsidio daños
- 1606 Adeudos a cargo de dependencias y entidades de la administración pública federal.
- 1607 Primas por cobrar de fianzas expedidas

Otros deudores

- 1621 Matriz sucursales, cuenta corriente
- 1622 Agentes, cuenta corriente
- 1623 Adeudos por primas cobradas no reportadas
- 1624 Ajustadores, cuenta corriente
- 1625 Documentos por cobrar
- 1626 Disposición de inversiones de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia
- 1627 Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas
- 1628 Préstamos al personal
- 1629 Deudores por administración de pérdidas
- 1630 Deudores diversos
- 1631 Dividendos por cobrar sobre acciones
- 1632 Depósitos en garantía
- 1633 I.V.A. Pagado por aplicar
- 1634 Deudores por intereses sobre depósitos recibidos en garantía de fianzas

17

Cuentas deudoras de reaseguro y reafianzamiento

- 1701 Instituciones de seguros, cuenta corriente
- 1702 Comisiones por cobrar del reaseguro cedido
- 1703 Instituciones de fianzas, cuenta corriente
- 1704 Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado
- 1705 Siniestros retenidos por reaseguro tomado
- 1706 Participación de reaseguradores por siniestros pendientes
- 1707 Participación de reaseguradores por riesgos en curso
- 1708 Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado
- 1709 Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado

- 1710 Participación de reafianzadoras por reclamaciones pagadas
- 1711 Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos
- 1712 Intermediarios de reaseguro, cuenta corriente
- 1713 Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor
- 1714 Participación de reafianzadoras en la reserva de contingencia

18 **Otros activos**

- 1801 Mobiliario y equipo
- 1802 Mobiliario y equipo adquirido mediante contratos de arrendamiento financiero
- 1803 Activos adjudicados
- 1804 Inventario de salvamentos por realizar

19 **Gastos y cargos diferidos**

- 1901 Pagos anticipados
- 1902 Impuestos pagados por anticipado
- 1903 Gastos de establecimiento y reorganización
- 1904 Gastos de instalación
- 1905 Otros conceptos por amortizar
- 1906 Gastos de emisión y colocación de obligaciones subordinadas convertibles obligatoriamente a capital, por amortizar.
- 1907 Disposición de la reserva de fianzas en vigor
- 1908 Disposición de la reserva de contingencia

2 **Pasivos**

21 **Reservas técnicas**

De riesgos en curso

- 2101 Reserva matemática
- 2102 Reserva para beneficios adicionales y extra primas
- 2103 Reserva para riesgos de vida temporales a un año
- 2104 Reserva para riesgos en curso de accidentes y enfermedades daños
- 2105 Reservas de fianzas en vigor

De obligaciones contractuales

- 2121 Reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos
- 2122 Siniestros y vencimientos pagaderos a plazo determinado
- 2123 Reserva para rentas vitalicias
- 2124 Dotales vencidos pendientes de pago
- 2125 Reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados

- 2126 Reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados
- 2127 Reserva para dividendos y bonificaciones sobre pólizas
- 2128 Dividendos y bonificaciones por pagar sobre pólizas
- 2129 Dividendos en administración
- 2130 Indemnizaciones en administración
- 2131 Fondos en administración del seguro flexible
- 2132 Productos de las inversiones de fondos en administración de seguros flexibles, por aplicar
- 2133 Primas en depósito
- 2134 Primas en depósito por subsidio

De previsión

- 2141 Reserva de previsión
- 2142 Reserva especial de previsión para siniestros
- 2143 Reservas adicionales para seguros especializados
- 2144 Reserva para riesgos catastróficos
- 2145 Reserva de contingencia
- 2146 Reserva especial de reaseguro
- 2147 Reserva matemática especial
- 2148 Reserva para fluctuación de inversiones

22 Reservas para obligaciones laborales al retiro

- 2201 Reservas para obligaciones laborales al retiro
- 2202 Obligaciones adicionales por beneficios laborales al retiro

23 Acreedores por operaciones de seguros y afianzamiento

- 2301 Matriz y sucursales
- 2302 Agentes, cuenta corriente
- 2303 Comisiones por devengar
- 2304 Reserva para compensaciones adicionales a agentes
- 2305 Ajustadores, cuenta corriente
- 2306 Acreedores por fondos en administración de pérdidas
- 2307 Acreedores por gastos realizados por administración de pérdidas.
- 2308 Acreedores por responsabilidades de fianzas por pasivos constituidos
- 2309 Provisiones de fondos recibidos de particulares

24 Acreedores diversos

- 2401 Derechos de inspección y vigilancia
- 2402 Dividendos por pagar sobre acciones
- 2403 Acreedores por intermediación de otros servicios

- 2404 Acreeedores por intereses de depósitos recibidos en garantía de fianzas
- 2405 Acreeedores por contratos de arrendamiento financiero
- 2406 Acreeedores por intereses de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital
- 2407 Acreeedores por pólizas canceladas
- 2408 Acreeedores diversos

25 Cuentas acreedoras de reaseguro y reafianzamiento

- 2501 Instituciones de seguros, cuenta corriente
- 2502 Comisiones por pagar del reaseguro tomado
- 2503 Instituciones de fianzas, cuenta corriente
- 2504 Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento cedido
- 2505 Reserva de siniestros retenidos por reaseguro cedido
- 2506 Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro cedido
- 2507 Participación a reafianzadoras de garantías pendientes de recuperar
- 2508 Participación a reafianzadoras de recuperaciones, por pagar
- 2509 Intermediarios de reaseguro, cuenta corriente

26 Otros pasivos

- 2601 Provisión para la participación de utilidades al personal
- 2602 Provisión para el pago de impuestos
- 2603 Depósitos en garantía de rentas
- 2604 Provisiones para obligaciones diversas
- 2605 Impuestos retenidos a cargo de terceros
- 2606 I.V.A. por pagar
- 2607 I.V.A. por devengar

27 Créditos diferidos

- 2701 Provisión para la participación de utilidades al personal diferida
- 2702 Provisiones para el pago del impuesto sobre la renta diferido
- 2703 Derechos sobre pólizas por cobrar
- 2704 Recargos sobre primas por cobrar
- 2705 Productos cobrados por anticipado

3 Complementarias de activo

31 Estimación por baja de bienes

- 3101 Decremento por valuación de valores
- 3102 Estimación por baja de inmuebles

- 32** **Depreciaciones**
3201 Depreciación acumulada de inmuebles
3202 Depreciación acumulada de inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero
3203 Depreciación acumulada del incremento por valuación de inmuebles.
3204 Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
3205 Depreciación acumulada de mobiliario y equipo adquirido en arrendamiento financiero

- 33** **Amortizaciones**
3301 Amortización acumulada de gastos de establecimiento y reorganización
3302 Amortización acumulada de gastos de instalación
3303 Amortización acumulada de otros conceptos

- 34** **Castigos**
3401 Estimación para castigos de valores
3402 Estimación para castigos de préstamos
3403 Estimación para castigos de deudores por primas
3404 Estimación para castigos de adeudos diversos
3405 Estimación para castigos de adeudos por primas cobradas no reportadas

4 **Capital**

- 41** **Capital**
4101 Capital social
4102 Capital no suscrito
4103 Capital no exhibido
4104 Fondo social
4105 Fondo no suscrito
4106 Fondo no exhibido
4107 Acciones propias recompradas
4108 Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital

- 42** **Reservas**
4201 Reserva legal
4202 Reserva para adquisición de acciones propias
4203 Reserva por primas en venta de acciones
4204 Aportaciones para futuros aumentos de capital
4205 Otras reservas
4206 Fondo de organización

- 43** **Superávit**
4301 Superávit por valuación de inmuebles
4302 Superávit por valuación de inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero

- 44** **Subsidiarias**
4401 Utilidades no distribuidas de subsidiarias
4402 Participación en la actualización de capital contable de subsidiarias
4403 Participación en otras cuentas de capital contable de subsidiarias

- 45** **Utilidades**
4501 Utilidades de ejercicios anteriores
4502 Remanentes de ejercicios anteriores
4503 Utilidad del ejercicio
4504 Remanente del ejercicio

- 46** **Déficit**
4601 Pérdidas de ejercicios anteriores
4602 Déficit por obligaciones laborales al retiro
4603 Pérdida del ejercicio
4604 Déficit del ejercicio

5 **Cuentas de resultados deudoras**

- 51** **Operaciones reaseguro y reafianzamiento**
5101 Primas de primer año cedidas
5102 Primas de primer año retrocedidas
5103 Primas de renovación cedidas
5104 Primas de renovación retrocedidas
5105 Primas únicas cedidas
5106 Primas únicas retrocedidas
5107 Primas cedidas
5108 Primas retrocedidas
5109 Primas devueltas
5110 Primas cedidas en reafianzamiento

- 52** **Constitución e incrementos de reservas y otros elementos técnicos**
5201 Ajuste a las reservas de riesgos en curso
5202 Incremento a las reservas adicionales para seguros especializados
5203 Incremento a la reserva para dividendos y bonificaciones sobre pólizas
5204 Incremento a la reserva de previsión
5205 Incremento a la reserva especial de previsión para siniestros

- 5206 Incremento a la reserva de riesgos catastróficos
- 5207 Incremento a la reserva de fianzas en vigor
- 5208 Incremento a la reserva de contingencia
- 5209 Incremento a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados
- 5210 Incremento a la reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados
- 5211 Incremento a la reserva especial de reaseguro
- 5212 Incremento a la reserva matemática especial
- 5213 Incremento a la reserva para fluctuación de inversiones

53 Costo de adquisición

- 5301 Costo de coberturas de reaseguro no proporcional
- 5302 Aplicación de comisiones a favor de contratantes de seguros y fianzas
- 5303 Comisiones a agentes de seguros y fianzas, personas físicas independientes
- 5304 Compensaciones adicionales a agentes de seguros, personas físicas independientes
- 5305 Comisiones a agentes de seguros y fianzas, personas morales
- 5306 Compensaciones adicionales a agentes de seguros, personas morales
- 5307 Remuneraciones y prestaciones a agentes empleados
- 5308 Remuneraciones a supervisores
- 5309 Otros gastos de adquisición
- 5310 Comisiones por reaseguro y reafianzamiento tomado
- 5311 Participación de utilidades del reaseguro tomado
- 5312 Corretaje a favor de intermediarios de reaseguro

54 Siniestros, vencimientos y reclamaciones

- 5401 Siniestros del seguro directo
- 5402 Siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento
- 5403 Siniestros por beneficios adicionales del seguro directo
- 5404 Siniestros por beneficios adicionales del reaseguro tomado
- 5405 Rentas del seguro directo
- 5406 Rentas del reaseguro tomado
- 5407 Vencimientos del seguro directo
- 5408 Vencimientos del reaseguro tomado
- 5409 Rescates del seguro directo
- 5410 Rescates del reaseguro tomado
- 5411 Gastos de ajuste de siniestros del seguro directo
- 5412 Gastos de ajuste de siniestros del reaseguro tomado
- 5413 Participación de salvamentos por reaseguro cedido
- 5414 Participación de salvamentos por reaseguro retrocedido

- 5415 Reclamaciones por fianzas directas
- 5416 Participación de recuperaciones a reafianzadoras
- 5417 Erogaciones por pago de reclamaciones
- 5418 Reclamaciones pagadas garantizadas, del reafianzamiento cedido

55 **Gastos de operación**

- 5501 Remuneraciones al personal
- 5502 Prestaciones al personal
- 5503 Honorarios
- 5504 Otros gastos de operación
- 5505 Rentas
- 5506 Impuestos diversos
- 5507 Castigos
- 5508 Depreciaciones
- 5509 Depreciación de bienes adquiridos en arrendamiento financiero
- 5510 Amortizaciones
- 5511 Conceptos no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta

56 **Manejo de inversiones**

- 5601 Comisiones
- 5602 Gastos de inmueble de productos
- 5603 Pérdida en venta de inversiones
- 5604 Pérdida por valuación de inversiones
- 5605 Costo de opciones financieras
- 5606 Intereses por reservas retenidas del reaseguro y reafianzamiento cedido
- 5607 Intereses por reservas retenidas del reaseguro retrocedido
- 5608 Intereses por dividendos en administración
- 5609 Incremento a la reserva para riesgos en curso por rendimiento de pólizas de más de un año

57 **Diversos**

- 5701 Comisiones por intermediación en otros servicios
- 5702 Comisiones a agentes sobre recargos
- 5703 Pérdida de subsidiarias sobre el método de participación
- 5704 Pérdida en venta de mobiliario y equipo
- 5705 Impuestos a cargo de la institución
- 5706 Impuesto sobre la renta diferido
- 5707 Participación de utilidades al personal
- 5708 Participación de utilidades al personal
- 5709 Control de rentas imputadas
- 5710 Gastos realizados por administración de pérdidas

5711 Gastos de ajuste por administración de pérdidas
5712 Intereses varios
5713 Egresos varios

6 Cuentas de resultados acreedoras

61 Primas

6101 Primas de primer año del seguro directo
6102 Primas de primer año del reaseguro tomado
6103 Primas de renovación del seguro directo
6104 Primas de renovación del reaseguro tomado
6105 Primas únicas del seguro directo
6106 Primas únicas del reaseguro tomado
6107 Primas del seguro directo
6108 Primas del reaseguro tomado
6109 Primas del seguro directo por subsidio
6110 Primas directas de afianzamiento
6111 Primas de reafianzamiento tomado
6112 Primas devueltas por reafianzamiento cedido

62 Liberación de reservas técnicas de afianzamiento

6201 Decremento a la reserva de fianzas en vigor

63 Recuperación de gastos de adquisición

6301 Comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido
6302 Comisiones por reaseguro retrocedido
6303 Participación de utilidades por reaseguro cedido
6304 Participación de utilidades por reaseguro retrocedido

64 Recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones

6401 Siniestros recuperados por reaseguro cedido
6402 Siniestros recuperados por reaseguro retrocedido
6403 Siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido
6404 Siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido
6405 Rentas vitalicias recuperadas por reaseguro cedido
6406 Rentas vitalicias recuperadas por reaseguro retrocedido
6407 Dotes vencidos recuperados por reaseguro cedido
6408 Dotes vencidos recuperados por reaseguro retrocedido
6409 Rescates recuperados por reaseguro cedido
6410 Rescates recuperados por reaseguro retrocedido
6411 Gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro cedido
6412 Gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro retrocedido

6413	Salvamentos del seguro directo
6414	Salvamentos del reaseguro tomado
6415	Siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional
6416	Participación de reclamaciones a reafianzadoras
6417	Recuperaciones
6418	Disposición de las reservas de fianzas en vigor y contingencia
6419	Recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas
6420	Reclamaciones pagadas garantizadas, por fianzas directas
6421	Reclamaciones pagadas garantizadas, por reafianzamiento tomado

65 **Recuperación de gastos de operación**

6501	Derechos o productos de pólizas
6502	Subsidio al gasto de operación
6503	Utilidad en venta de mobiliario y equipo
6504	Recuperaciones de créditos y adeudos castigados
6505	Recuperaciones de gastos por gestiones de cobro de reclamaciones pagadas
6506	Ingresos varios

66 **Producto de inversiones**

6601	Intereses sobre valores gubernamentales
6602	Intereses sobre valores de empresas privadas con tasa conocida
6603	Intereses por préstamos sobre pólizas
6604	Intereses sobre préstamos con garantía prendaria
6605	Intereses sobre préstamos con garantía de fideicomiso
6606	Intereses sobre préstamos hipotecarios
6607	Intereses por préstamos quirografarios
6608	Intereses sobre descuentos y redescuentos
6609	Intereses sobre documentos al cobro
6610	Intereses obtenidos por depósitos recibidos en garantía de fianzas
6611	Intereses sobre préstamos al personal
6612	Intereses moratorios sobre primas
6613	Intereses por reservas retenidas del reaseguro o reafianzamiento tomado
6614	Otros productos e intereses
6615	Dividendos sobre acciones
6616	Utilidad por valuación de inversiones
6617	Utilidad en venta o amortización de valores
6618	Utilidad en venta de inmuebles
6619	Productos de inmuebles
6620	Recargos sobre primas
6621	Cambios

67	<u>Diversos</u>
6701	Ingresos por administración
6702	Comisiones por administración de fondos de pensiones
6703	Ingresos por administración de servicios conexos
6704	Recuperación de gastos por administración de pérdidas
6705	Recuperación de gastos de ajuste por administración de pérdidas

7 Cuentas de orden

71 Valores en depósitos

7101	Valores en custodia
8101	Custodia de valores
7102	Valores en prenda
8102	Depositantes de valores en prenda
7103	Bienes embargados
8103	Embargos por garantía

72 Fondos en administración

7201	Fondos para obligaciones laborales al retiro en administración
8201	Administración de fondos para obligaciones laborales al retiro
7202	Fondos en administración
8202	Administración de fondos
7203	Fondos recibidos en administración de pérdidas
8203	Pérdidas en administración
7204	Fideicomisos
8204	Fideicomitentes
7205	Productos a favor de fideicomitentes en administración
8205	Productividad generada por fideicomisos en administración

73 Responsabilidades por fianzas en vigor

7301	Fianzas en vigor
8301	Responsabilidades por fianzas en vigor
7302	Fianzas cedidas en reafianzamiento
8302	Responsabilidades por fianzas cedidas en reafianzamiento

74 Garantías de recuperación por fianzas expedidas

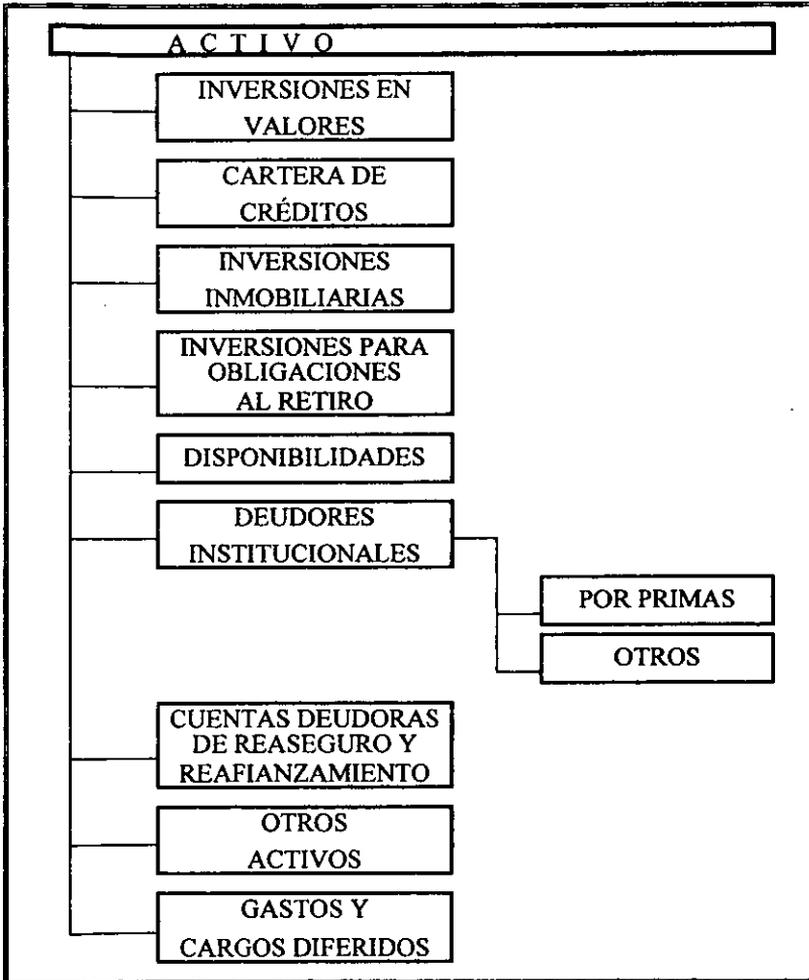
7401	Garantías de recuperación
8401	Recuperación de garantías
7402	Participación a reafianzadoras de garantías de recuperación
8402	Garantías de recuperación participadas a reafianzadoras

<u>75</u>	<u>Reclamaciones por afianzamiento</u>
	<i>Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación</i>
7501	Reclamaciones recibidas
8501	Reclamaciones pendientes de comprobación
7502	Participación de reclamaciones recibidas
8502	Reclamaciones por reafianzamiento cedido pendientes de comprobación
	<i>Reclamaciones pagadas</i>
7511	Reclamaciones pagadas
8511	Pago de reclamaciones del ejercicio
7512	Participación de reclamaciones pagadas
8512	Pago de reclamaciones cedidas en reafianzamiento
	<i>Recuperación de reclamaciones pagadas</i>
7521	Recuperación de reclamaciones pagadas
8521	Reclamaciones recuperadas
7522	Participación de recuperaciones de reclamaciones pagadas
8522	Recuperaciones de reclamaciones pagadas
<u>76</u>	<u>Pérdida fiscal por amortizar</u>
7601	Pérdida fiscal amortizable
8601	Pérdida fiscal por amortizar
8602	Pérdida fiscal amortizada
<u>77</u>	<u>Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro</u>
7701	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro
8701	Reserva para obligaciones laborales al retiro por constituir
<u>78</u>	<u>Margen de solvencia</u>
7801	Margen de solvencia
8801	Margen de solvencia, situación actual
<u>79</u>	<u>De registro</u>
7901	Capital de aportación actualizado
8901	Aportación actualizada de capital
7902	Obligaciones subordinadas emitidas
8902	Emisión de obligaciones subordinadas
7903	Superávit por valuación de inmuebles capitalizado
8903	Capitalización de superávit por valuación de inmuebles
7911	Bienes depreciables
8911	Activo por depreciar

8912	Activo depreciado
7913	Gastos amortizables
8913	Gastos por amortizar
8914	Gastos amortizados
7915	Ajuste por actualización fiscal
8915	Actualización fiscal
7916	Resultado fiscal
8916	Resultado fiscal del ejercicio
7917	Utilidad fiscal neta por distribuir
8917	Utilidad fiscal neta distribuible
7931	Cuentas incobrables
8931	Registro de cuentas incobrables
7932	Participación de cuentas incobrables por reafianzamiento
8932	Registro de cuentas incobrables por participación de reafianzamiento
7933	Adquisición de títulos opcionales Warrants
8933	Títulos opcionales Warrants adquiridos
7934	Compra de coberturas cambiarias
8934	Coberturas cambiarias compradas
7935	Depositarios de pólizas de fianzas por expedir
8935	Pólizas de fianzas por expedir en poder de agentes
7936	Concepto diversos no especificados
8936	Registro de conceptos diversos no especificados

4.1.3 Guía Contabilizadora

4.1.3.1 Activos



Los activos representan el conjunto de valores, derechos y servicios propiedad de la empresa. La estructura del Activo tiene como objetivo el de clasificar los recursos de las Instituciones de Seguros, de acuerdo a su disponibilidad y lineamientos establecidos en la Reglas para la Inversión de Reservas Técnicas de las Instituciones de Seguros, las Reglas de Inversión con cargo al Capital Pagado y Reservas de Capital de las Instituciones de Seguros publicadas por la S.H.C.P. en el Diario Oficial de la Federación, para ello se utilizarán tres subcuentas :

001 Reservas Técnicas

002 Capital Pagado y Reservas de Capital

003 Otros Pasivos

4.1.2.1.1 Inversiones.

Las inversiones son erogaciones en las que se espera recibir un beneficio económico. En lo que a Compañías de Seguros se refiere, las inversiones juegan un papel muy importante, ya que como veremos más adelante, en el capítulo de Reservas Técnicas, son la base para que la Compañía pueda cumplir sus obligaciones en casos de siniestros. Estas inversiones las puede realizar en valores.

Los valores son documentos representativos de las inversiones y pueden ser emitidos por el gobierno federal como los certificados de la Tesorería, los emitidos por las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito y demás empresas particulares como acciones, y obligaciones emitidas por instituciones y empresas del sector privado como las obligaciones hipotecarias.

4.1.2.1.2. Cartera de créditos.

Se agrupan los préstamos hechos por la empresa los cuales deberán ir de acuerdo a los lineamientos marcados por la Ley de Seguros, estos pueden ser préstamos sobre pólizas, quirografarios, hipotecarios, con garantía prendaria, con garantía de fideicomisos.

De acuerdo al artículo 35 F-VIII de la citada Ley, la S.H.C.P. señalará la clase de préstamos o créditos que pueden otorgar las instituciones de seguros, tomando en cuenta la naturaleza de los recursos que manejen y el destino que deban mantener.

4.1.2.1.3. Inversiones Inmobiliarias.

Se registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición o durante el proceso de construcción (considerando para ello el valor del terreno), la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra para la adquisición del inmuebles mediante contratos de arrendamiento financiero y el incremento por avalúos de inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción que se determinen por los avalúos practicados por los peritos aprobados por la C.N.S.F.

4.1.2.1.4. Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro.

Se registrarán las inversiones de los recursos del fondo constituido para pensiones o jubilaciones del personal, de acuerdo con las disposiciones de la L.I.S.R., y de su reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forme parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones.

También se registrará el activo intangible que tiene como límite la suma de la obligación transitoria mas los servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizadas.

4.1.2.1.5. Disponibilidades

Se registrará el efectivo y documentos de cobro inmediato en la cuenta de caja y en bancos, los movimientos de cuentas de cheques en Instituciones de Crédito.

4.1.2.1.6. Deudores Institucionales

Se dividen en dos grupos :

a) Primas. Se registrarán las primas, derechos, recargos por pago fraccionado de la prima e impuestos pendientes de cobro, correspondientes a pólizas y endosos, que estén dentro del plazo de 45 días y primas únicas pendientes de cobro.

b) Otros deudores. Se registrarán los movimientos efectuados entre matriz y sucursales, así como el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros, primas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no hayan sido liquidadas a la institución, documentos por cobrar y adeudos a favor de la institución por préstamos otorgados al personal, dividendos pendientes de cobro, depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos, el I.V.A. que se traslade a la institución y el que esta pague en la importación de bienes y servicios y el importe de intereses devengados pendientes de cobro.

4.1.2.1.7. Cuentas Deudoras de Reaseguro

Se registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro, que se efectúen con instituciones del país y del extranjero, el importe de la comisión por cobrar correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de reserva de riesgos en curso, las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, las reservas de siniestros que hayan retenido las cedentes, el importe de lo recuperable por siniestros estimados pendientes de ajuste o liquidación, las reservas o riesgos en curso constituidas a la fecha del balance o valuación por los reaseguros cedidos, los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación y las operaciones de corretaje a cargo de los intermediarios autorizados por la Ley de Seguros para estas operaciones.

4.1.2.1.8. Otros Activos

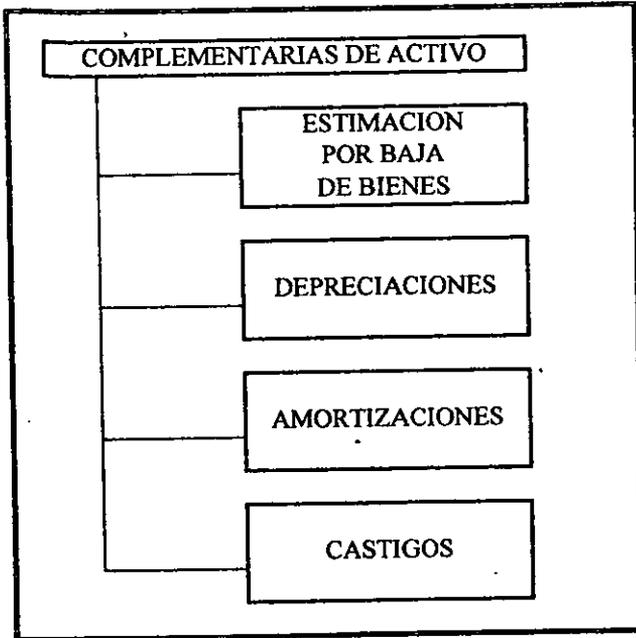
Son bienes y derechos de carácter permanente para la realización de sus operaciones, incluyendo los pagos hechos por adelantado, así como el mobiliario y equipo, rentas y seguros pagados por anticipado, gastos de organización e instalación, depreciaciones y amortizaciones, etc.

4.1.2.1.9. Gastos y Cargos Diferidos

Se registrará el importe de bienes o servicios ya adquiridos pero cuyo uso o consumo se realizará con posterioridad, y los desembolsos de efectivo realizados por anticipado para recibir bienes o percibir servicios en fechas posteriores.

Es indispensable que exista la razonable certeza de que estas partidas generarán servicios o ingresos a la empresa en un futuro.

4.1.2.2 Complementarias de Activo.



4.1.2.2.1. Estimación por Baja de Bienes

Se registrarán las estimaciones por baja de valores de las inversiones en valores e inmuebles.

4.1.2.2.2. Depreciaciones

Se registrará el importe de las depreciaciones acumuladas de los inmuebles, mobiliario y equipo, ya sean propios o adquiridos en arrendamiento financiero.

4.1.2.2.3. Amortizaciones

Se registrará el importe de la amortización acumulada de establecimiento y reorganización, de instalación y de otros conceptos diferentes a los mencionados.

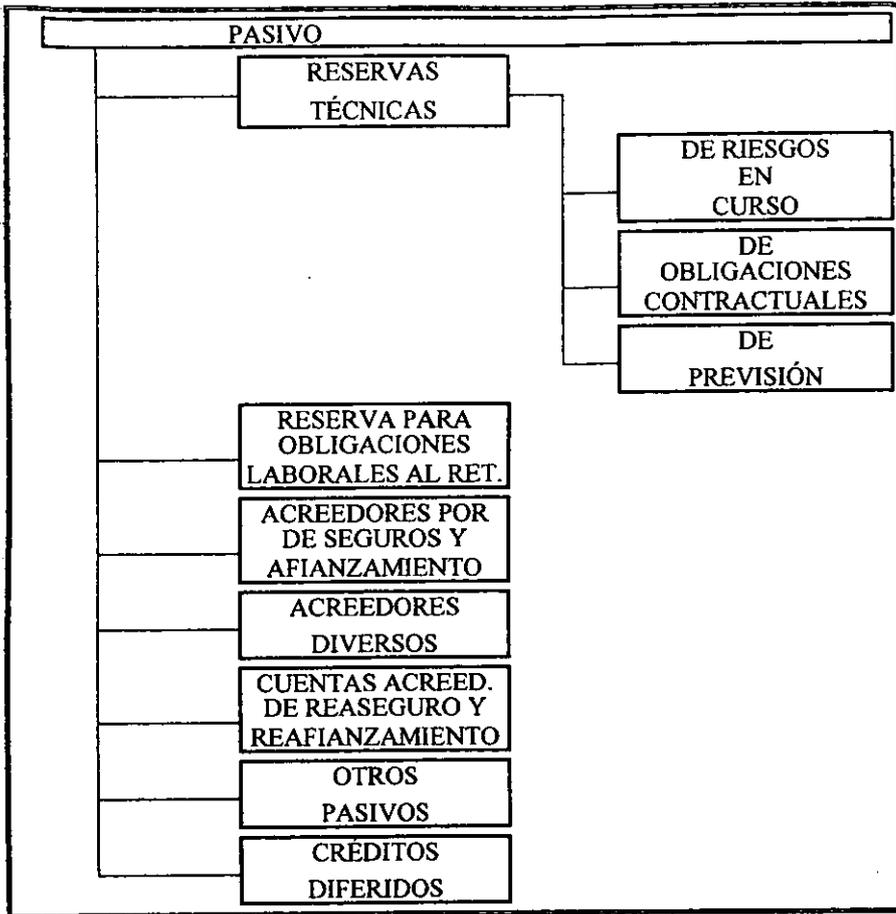
4.1.2.2.4. Castigos

Se registrará el importe de los castigos efectuados a sus inversiones en valores, por apreciación de los funcionarios de la institución así como los ordenados por la C.N.S.F.; el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas, el importe de los castigos de adeudos diversos como anticipos, cheques devueltos, por rentas, documentos por cobrar, etc. y el importe de los castigos efectuados por primas cobradas no reportadas en poder de agentes o intermediarios autorizados que resulten de dudosa recuperación.

4.1.2.3 Pasivos

Los pasivos representan el total de aportaciones de los acreedores, deudas y obligaciones contraídas por la empresa por compras de mercancías y otros bienes, por préstamos obtenidos, por servicios percibidos aún no pagados, etc.

La clasificación del pasivo se realizará en base al grado de exigibilidad que tienen las deudas de la entidad por operaciones y ramos, de acuerdo con el Art. 103 de la Ley de Seguros en donde se establece la obligatoriedad de llevar libros, registros y auxiliares para las diversas operaciones y ramos señalados por la C.N.S.F.



4.1.2.3.1.1 Reservas Técnicas

Son aquellas que deben de calcular y constituir todas las Compañías de Seguros con el fin de conocer aproximadamente el monto de sus obligaciones y estar cubiertas por medio de las reservas. Estas pueden ser de diferentes tipos como:

- a) De riesgos en curso. Se registrará el importe de las reservas matemáticas, para beneficios adicionales y extra primas, para seguros de vida temporales a un año, para riesgos en curso de accidentes, enfermedades y daños.
- b) De obligaciones contractuales. Se registrará el importe de las reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos, por siniestros y vencimientos pagaderos a plazo determinado, para rentas vitalicias, dotales vencidos pendientes de pago, para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados, de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados, para dividendos sobrantes de primas y bonificaciones sobre pólizas, dividendos e indemnizaciones en administración, fondos en administración del seguro flexible, productos de las inversiones de fondos en administración de seguros flexibles por aplicar, primas en depósito y por subsidio.
- c) De previsión. Se registrará el importe de las reservas de previsión y especiales para siniestros, adicionales para seguros especializados, para riesgos catastróficos, de contingencia, de reaseguro, matemática especial y para fluctuación de inversiones.

4.1.2.3.1.2 Reservas Para Obligaciones Laborales Al Retiro

Se registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, de acuerdo a la L.S.S. y primas de antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la L.I.S.R.

También se registrará en pasivo adicional que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras

relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el pasivo adicional nuevamente determinado.

4.1.2.3.1.3 Acreedores por Operaciones de Seguros

Se registrarán los adeudos que la aseguradora tenga con personas que se relacionan de manera directa con el giro de la empresa por matriz y sucursales, agentes, comisiones por devengar, reserva para compensaciones adicionales a los agentes, ajustadores, acreedores por fondos en administración de pérdidas, por gastos realizados por administración de pérdidas, por pasivos constituidos y provisiones de fondos recibidos de particulares.

En lo que corresponde a matriz y sucursales, agentes, ajustadores, al final de cada mes únicamente presentarán los saldos netos acreedores pendientes de aplicar, con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período; se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

4.1.2.3.1.4 Acreedores Diversos

Se registrarán los importes que la aseguradora tiene la obligación de pagar a terceros derivados de derechos de inspección y vigilancia, dividendos por pagar sobre acciones, por intermediación de otros servicios, por contratos de arrendamiento financiero, por intereses de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital, por pólizas canceladas y diversos.

4.1.2.3.1.5 Cuentas Acreedoras de Reaseguro

Se registrarán los importes a favor de terceros pendientes de pago a instituciones de seguros, comisiones por reaseguro tomado, primas retenidas por reaseguro, reserva de siniestros retenidos por reaseguro cedido, participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro cedido e intermediarios de reaseguro.

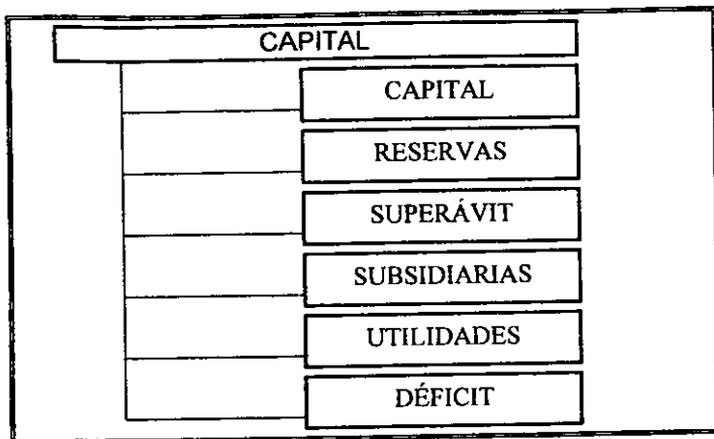
4.1.2.3.1.6 Otros Pasivos

Se registrarán ante del cierre del balance el importe de la provisión para la P.T.U., para el pago de impuestos, depósitos en garantía de rentas, para obligaciones diversas, impuestos retenidos a cargo de terceros, I.V.A. por pagar y por devengar.

4.1.2.3.1.7 Créditos Diferidos

Se registrará la provisión diferida derivada del incremento por valuación de su tenencia accionaria correspondiente a la P.T.U. y al pago del I.S.R., al igual que los derechos sobre pólizas por cobrar, recargos sobre primas por cobrar y productos cobrados por anticipado.

4.1.2.4 Capital



El capital es el patrimonio con el que los propietarios han aportado a una entidad para iniciar y continuar sus operaciones. Dentro del capital se encuentra el capital social, reservas, superávit, subsidiarias, utilidades y déficit.

4.1.2.4.1 Capital

Se registrará el capital que se fije en la escritura constitutiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguros y con la aprobación previa de la S.H.C.P.; la parte del capital social cuyas acciones emitidas no han sido suscritas por los accionistas, el capital no exhibido, el importe del valor teórico de adquisición determinado de la recompra de sus propias acciones y las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital ya colocadas.

En lo que se refiere a la recompra de sus acciones sólo podrán hacerlo, de conformidad con el Art. 62 F - V de la Ley de Seguros, en los casos previstos en la

Ley del Mercado de Valores Art. 14 Bis donde establece que dicha compra será de manera temporal (máximo un año) previo acuerdo del Consejo de Administración, a través de B.M.V. y a precio de mercado. La compra se hará con cargo a una reserva proveniente de utilidades netas y mientras las acciones pertenezcan a la sociedad no se podrán ejercer los derechos corporativos respectivos.

La recompra solo tendrá como fin la de mantener la seguridad financiera de la institución y nunca la de especular con sus propias acciones.

4.1.2.4.2 Reservas

Se registrará el importe de la reserva legal, constituida con por lo menos un 10% de las utilidades hasta alcanzar una suma igual al 75% del importe del capital pagado; reserva para adquisición de acciones propias, reserva por primas en venta de acciones, aportaciones para futuros aumentos de capital, otras cantidades para fines específicos por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

4.1.2.4.3 Superávit

Se registrará el aumento del valor de los inmuebles propios y los adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, determinado mediante diferencia entre el costo de adquisición y construcción, y los avalúos que se practiquen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Seguros.

4.1.2.4.4 Subsidiarias

Se registrará el importe de las utilidades no distribuidas de subsidiarias, la participación en la actualización de capital contable de las subsidiarias y la participación en otras cuentas de capital contable de subsidiarias.

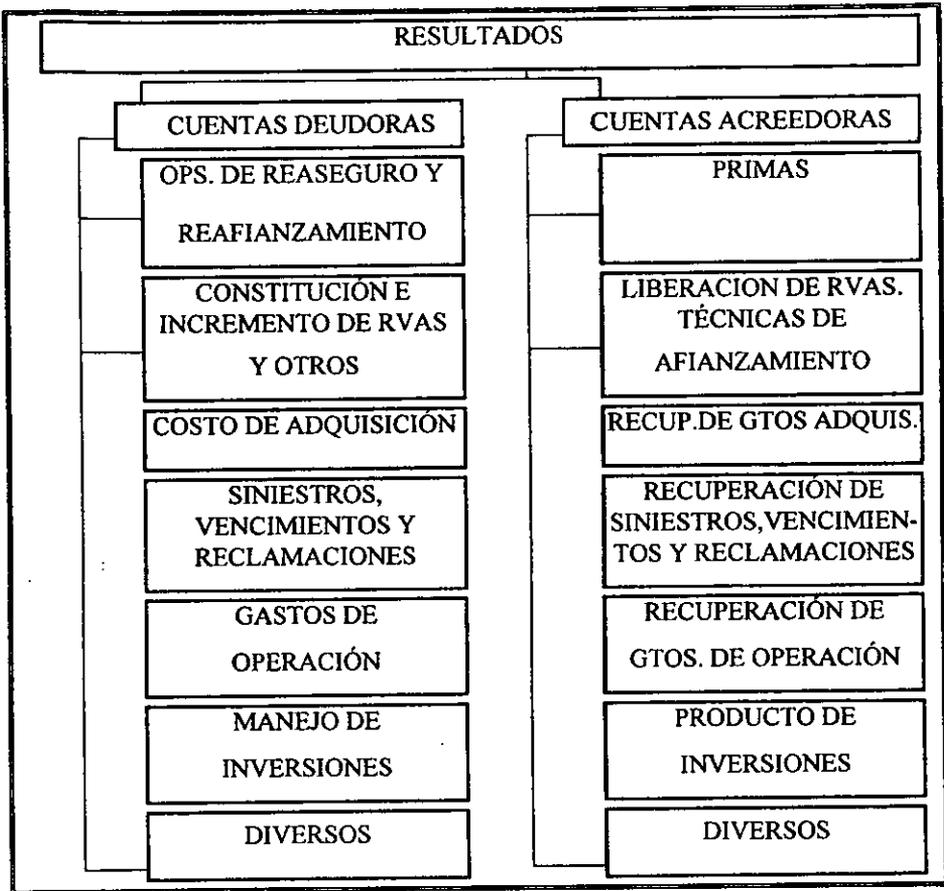
4.1.2.4.5 Utilidades

Se registrará el importe de las utilidades de los ejercicios anteriores pendientes de aplicación y la utilidad que se produzca al fin de cada ejercicio.

4.1.2.4.6 Déficit

Se registrará el importe de las pérdidas de ejercicios anteriores, déficit por obligaciones laborales al retiro determinado por la cantidad en exceso del pasivo adicional sobre el límite del activo intangible y la pérdida del ejercicio.

4.1.2.5 Cuentas De Resultados Deudoras



4.1.2.5.1 Operaciones De Reaseguro

Se registrarán las primas de primer año, de renovación y únicas del seguro directo cedidas en reaseguro al igual que las primas de primer año, primas de renovación, y únicas de reaseguro tomado retrocedido en reaseguro.

4.1.2.5.2 Constitución E Incrementos De Reservas Y Otros Elementos Técnicos

Se registrará el incremento por retención de las siguientes reservas: matemática, de riesgos en curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños, adicionales para seguros especializados, para dividendos y bonificaciones sobre pólizas, de previsión, de riesgos catastróficos, de contingencia, para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados, de gastos de ajuste asignados al siniestros que a la fecha del cierre o balance no haya sido reportado a la institución, especial de reaseguro, matemática especial y el incremento para fluctuaciones de inversiones.

4.1.2.5.3 Costo De Adquisición

Se registrará el importe de las erogaciones que se realicen en las adquisiciones de negocios como las primas de contratos de exceso de pérdida (reaseguro no proporcional), bonificaciones sobre primas en favor de los asegurados como consecuencia de la disminución de las comisiones y compensaciones a agentes, comisiones, sueldos, prestaciones y compensaciones a agentes independientes o empleados, comisiones sobre primas de reaseguro, participación de utilidades por reaseguro tomado y el corretaje a favor de los intermediarios de reaseguro autorizados.

4.1.2.5.4 Siniestros, Vencimiento Y Reclamaciones

Se registrará el importe de los siniestros y beneficios adicionales del seguro directo ocurridos durante el año, del reaseguro tomado y beneficios adicionales ocurridos

durante el año, las rentas y vencimientos del seguro directo, las rentas y los dotales del reaseguro tomado, de las cantidades pagadas a los asegurados o reaseguradores por concepto de rescates, gastos del seguro directo derivados de ajustes de siniestros y centros de valuación, gastos de reaseguro tomado y los salvamentos del seguro directo y reaseguro tomado a favor de reaseguradoras.

4.1.2.5.5 Gastos De Operación

Se registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones y prestaciones al personal, los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales, las rentas, impuestos a cargo, castigos, depreciaciones, amortizaciones y el importe de las partidas no deducibles.

4.1.2.5.6 Manejo De Inversiones

Se registrarán las comisiones erogadas por cobranzas, compraventa y custodia de valores, colocación de obligaciones subordinadas convertibles a capital, pagos originados por la explotación de inmuebles, las pérdidas en la venta y valuación de las inversiones en inmobiliarias, acciones y otros valores e intereses devengados por reservas retenidas del reaseguro cedido y retrocedido, intereses devengados por dividendos en administración y los traspasos que se realicen a la reserva para riesgos en curso.

4.1.2.5.7 Diversos

Se registrará el importe de las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, participación a los agentes en los recargos

por pago fraccionado de primas, pérdida en venta de activos, impuestos a cargo de la institución de acuerdo con el resultado del ejercicio, participación de las utilidades determinadas, los intereses a favor de obligacionistas en base a la tasa pactada y otros.

En este punto cabe mencionar que a partir de 1997 se introduce una modificación importante en el catálogo de cuentas con la finalidad de tener una base más confiable de los resultados por cada operación y ramo además de la distribución en los diversas operaciones, ramos y subramos o por medio del prorrateo, en aquellos casos en los que no sean identificables; para coadyuvar a la toma de decisiones en la entidad.

4.1.2.6 Cuentas De Resultados Acreedoras

4.1.2.6.1 Primas

Se registrará el importe de las primas de primer año, únicas y renovación emitidas en seguro directo y reaseguro tomado; las primas emitidas en el seguro directo y reaseguro tomado y las primas recibidas por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola.

4.1.2.6.2 Recuperación De Gastos De Adquisición

Se registrará el importe de las comisiones sobre primas del seguro directo cedidas en reaseguro, del reaseguro tomado retrocedidas en reaseguro, la participación de utilidades por reaseguro cedido, del seguro directo, y retrocedido del reaseguro tomado.

4.1.2.6.3 *Recuperación De Siniestros, Vencimientos Y Reclamaciones*

Se registrará el importe de los siniestros y beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, siniestros recuperados por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado y las comisiones sobre primas del reaseguro tomado retrocedidas en reaseguro.

Se registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo y por reaseguro retrocedido del seguro tomado.

También se registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo y reaseguro tomado; la participación de utilidades por reaseguro cedido (seguro directo) y reaseguro retrocedido (reaseguro tomado).

4.1.2.6.5 *Recuperación De Gastos De Operación*

Se registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento del seguro, el subsidio que otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación, utilidades en venta de activos, recuperaciones de créditos y adeudos durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores y algún otro ingreso que no cuente con cuenta específica.

4.1.2.6.6 *Producto De Inversiones*

Se registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en valores, por préstamos hechos, sobre descuentos y redescuentos, documentos al cobro, intereses por mora en el pago de primas, recargos autorizados para el pago de prima de

seguros fraccionada en parcialidades, intereses por reservas retenidas del reaseguro calculadas sobre el monto de las reservas que le hayan retenido.

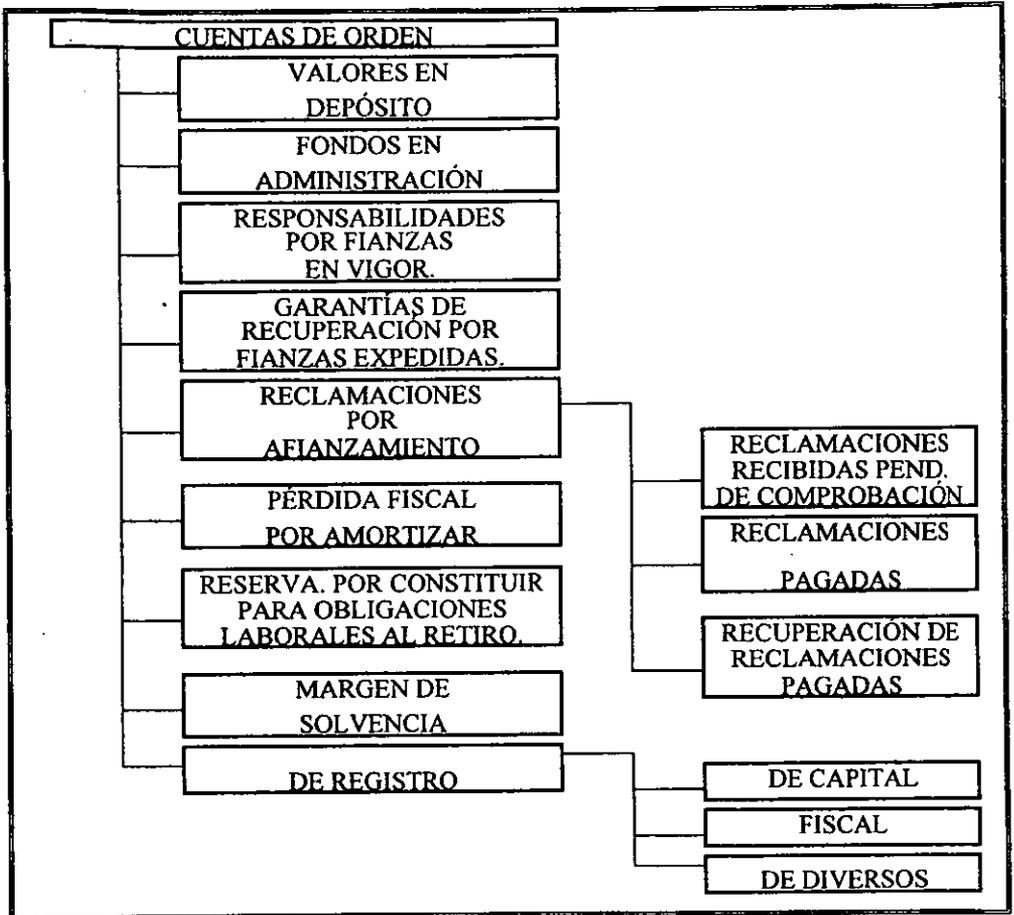
También se registrarán los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución, la utilidad por la estimación de inversiones de renta variable, la utilidad al realizar las inversiones respecto al costo de adquisición y en venta de inmuebles respecto del valor neto de éstos, las rentas cobradas por la institución de los inmuebles que sean de su propiedad y los importes a favor o a cargo por la actualización de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución conforme a lo establecido por la C.N.S.F.

4.1.2.6.7 *Diversos*

Se registrará el importe de los ingresos por concepto de la administración ejercida sobre fondos en administración de planes de seguros de inversión, las comisiones cobradas por administración de servicios relacionados, recuperación de siniestros ocurridos en el año y la recuperación de gastos de ajuste por atención de siniestros a cargo de terceros de contratos celebrados de operaciones análogas y conexas autorizadas por la S.H.C.P.

4.1.2.6 *Cuentas De Orden*

Son aquellas que se emplean para el registro de operaciones que no afectan o modifican el activo, pasivo o el capital de la empresa, pero que a pesar de ello, es necesario registrar en libros para consignar los derechos u obligaciones contingentes que entrañan con fines de recordatorio, o bien, para controlar algunos aspectos de la administración.



Son cuatro los casos en los que se deben establecer cuentas de orden :

1. Para registrar bienes y valores ajenos que se reciban, por ejemplo, las mercancías que nos encomiendan para su venta, percibiendo en cambio una cuota o comisión.
2. Para registrar derechos u obligaciones contingentes tales como primas sobre contratos de seguro, que la empresa ha pagado y por los cuales adquiere el derecho de proteger sus bienes por cierta cantidad, durante determinado tiempo;

documentos que la empresa endosa por los cuales adquiere una responsabilidad contingente, que se convertirá en real si el girado o el principal responsable no liquida el valor de dichos documentos

3. Para registrar la emisión de valores cuyo pago se tenga que hacer en efectivo o por compensación de servicios como en los casos de emisión de billetes de banco, emisión de billetes de lotería, de bonos, plantillas o boletos en las compañías de transporte.
4. Para registrar operaciones por duplicado con objeto de control desde otro punto de vista, por ejemplo cuando la depreciación de los bienes del activo fijo se registra a tasa diferente de la que marca la L.I.S.R.; para controlar, tanto el precio de costo real, como el precio alzado de las mercancías en consignación.

4.1.2.6.1 Valores En Depósito Y Fondos En Administración.

Se registrarán los valores recibidos en custodia, en garantía y el importe de bienes, valores y derechos que se encuentren bajo la responsabilidad de la aseguradora o la de terceros y los fondos y fideicomisos que administre la aseguradora.

4.1.2.6.2 Otras

Se registrarán las pérdidas a amortizar, reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro, margen de solvencia, aportaciones de capital y su actualización, así como el importe de las obligaciones emitidas, etc.

4.2 LIBROS AUXILIARES Y REGISTROS

En la Ley de Seguros en su Art. 100, nos establece la obligatoriedad de registro de los actos, contrato o documento que signifique una variación en el activo o pasivo de una compañía de seguros en la contabilidad, y para lo cual nos señala la opción de tener la información en libros encuadernados microfilmados o bien en tarjetas u hojas sueltas, siempre que éstas cumplan los lineamientos establecidos por la C.N.S.F.

Todas las Instituciones de Seguros deberán llevar el sistema de contabilidad que previene el Código de Comercio y los registros y auxiliares que ordene la C.N.S.F., así mismo este órgano determinará cuales son los libros o documentos que deben ser conservados y cuales destruidos con previa microfilmación o sin ella, también fijará el tiempo que deben de conservarse dichos documentos cuando exista una liquidación.

Para todas aquellas Instituciones de Seguros que practiquen varias operaciones y ramos de seguros se deberán llevar los libros, registros y auxiliares que para las distintas operaciones y ramos indique la C.N.S.F., aunque para efectos de presentación de la información en los estados financieros no será necesario presentar cada uno de los ramos, ya que toda esta información se encontrará en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) a través de medios magnéticos que próximamente será notificado el nuevo sistemas con sus adecuaciones de acuerdo con la circular SF-3/97 del 19 de febrero de 1997.

En el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, éstas deberán ser registradas en la contabilidad al valor de la operación en moneda nacional, cualquiera que sea el sistema de registro o de distribución empleado.

Por último en el Art. 105 se establece la facultad que tiene la C.N.S.F. para establecer la forma y términos en que las Instituciones de Seguros deberán presentar y publicar sus estados financieros anuales al 31 de diciembre de cada año, mismos que deberán ser presentados dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

La publicación de dicha información será responsabilidad de los administradores, comisarios y auditores externos de cada Institución , que hayan sancionado y dictaminado la autenticidad de los datos presentados, que deberán revelar razonablemente la situación financiera y contable de la sociedad, quedando sujetos a sanciones en caso de no acatar las disposiciones.

La C.N.S.F., revisará los estados financieros y ordenará las modificaciones o correcciones fundamentales para la publicación de los mismos, lo cual deberá llevarse a cabo por la Institución dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo y en ningún caso podrán hacerse segundas publicaciones.

Los auditores externos dictaminarán los estados financieros de las empresas de seguros y deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión, además de suministrarle informes y elementos necesarios que sustenten su dictamen y conclusiones. Así mismo las Instituciones deberán obtener el dictamen de un actuario independiente sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico que las instituciones de seguros deban constituir.

4.3 ESTADOS FINANCIEROS PRINCIPALES

4.3.1 Objetivos

Los estados financieros han evolucionado con el entorno económico y características específicas de cada entidad.

El objetivo primordial de los estados financieros es el de satisfacer la necesidad de información que los interesados requieren tanto los internos como los externos, esta información debe ser a cierta fecha y los resultados de sus operaciones y los cambios que presente por el período contable terminado en dicha fecha, esta necesidad cubierta ayudará a la toma de decisiones.

4.3.2 Estado De Situación Financiera

El modelo de situación financiera es el oficial y de uso obligatorio para todas las instituciones de seguros.

Se presenta en el activo las inversiones, mismas que se clasifican por su naturaleza, este renglón debe ser uno de los de mayor magnitud. En el total de las inversiones se encuentran el alza que alguna de ellas pueda tener por revaluación, como las acciones y los inmuebles, disminuida por la baja que algunas otras pudieran tener. Las inversiones garantizan las inversiones técnicas que a su vez son el primer renglón del pasivo. Cuando comparamos el total de las inversiones con las reservas y el capital obtenemos una idea del grado de cobertura que tiene la compañía, siendo esta solo una aproximación, ya que existen otros conceptos dentro del activo. El estado es el que se muestra al final del capítulo.

4.3.3 Estado De Cambios En La Situación Financiera

Este estado nos permitirá evaluar la capacidad de la institución para generar recursos y la forma en que evolucionan sus inversiones, sus cuentas por cobrar y por pagar, o el flujo de cobranza de primas, etc.

Este cambio en la situación financiera es resultado de las operaciones realizadas y se determinan por diferencia entre los distintos rubros del balance inicial y el final.

4.3.4 Estado De Variaciones En El Patrimonio.

Este estado presenta información de importancia ya que existen disposiciones oficiales con respecto de las Instituciones de Seguros y por medio de éste se puede conocer la situación del patrimonio con los requerimientos oficiales.

En marzo de cada año la S.H.C.P. da a conocer el monto del capital mínimo pagado con el que debe contar cada Institución, mismo que no podrá ser inferior al obligatorio.

Adicional a ello nos brinda información de la evolución del patrimonio de los accionistas.

4.3.5 Estado De Resultados.

También conocido como estado de pérdidas y ganancias. En este estado se presentan los ingresos y los costos y gastos de una empresa para llegar al resultado del período.

4.3.6 Anexos.

Los anexos que las Instituciones de Seguros deben elaborar mensualmente son :

1. Informe de inversiones.
2. Estado de posición en moneda extranjera.
3. Cálculo de la reserva de previsión.

Los anexos que deben elaborar trimestralmente son :

1. Capital mínimo de garantía.
2. Reexpresión inmobiliaria.
3. Reexpresión de acciones que se tengan de otra compañía que cotice en bolsa.
4. Cuaderno de Información Financiera.

Los anexos que deben elaborar en forma anual son :

1. Informe General sobre la marcha de los negocios, emitido por los administradores.
2. Informe de el o los Comisarios.
3. Dictamen e informes del auditor externo.
4. Dictamen de Reservas Técnicas (Auditores Actuariales).

4.3.7 Formatos De Balance Y Estado De Resultados

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	
BALANCE GENERAL AL _____ DE _____ DE _____	
(CIFRAS EN PESOS)	
ACTIVO	PASIVO
INVERSIONES	RESERVAS TÉCNICAS
VALORES	DE RIESGOS EN CURSO
GUBERNAMENTALES _____	VIDA _____
EMPRESAS PRIVADAS _____	ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS _____
TASA CONOCIDA _____	DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
RENTA VARIABLE _____	POR SINIESTROS Y VENCIMIENTOS _____
VALUACIÓN NETA _____	POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS _____
DEUDORES POR INTERESES _____	POR DIVIDENDOS SOBRE PÓLIZAS _____
(-) ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS _____	FONDOS DE SEGUROS DE ADMINISTRACIÓN _____
PRÉSTAMOS	DE PREVISIÓN
SOBRE PÓLIZAS _____	PREVISIÓN _____
CON GARANTÍA _____	RESGOS CATASTRÓFICOS _____
QUIROGRAFARIOS _____	CONTINGENCIA _____
DESCUENTOS Y REDDESCUENTOS _____	ESPECIALES _____
CARTERA VENCIDA _____	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO
DEUDORES POR INTERESES _____	ACREEDORES
(-) ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS _____	AGENTES Y AJUSTADORES _____
INMOBILIARIAS	FONDOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERDIDAS _____
INMUEBLES _____	DIVERSOS _____
VALUACIÓN NETA _____	REASEGURADORES
(-) DEPRECIACIÓN _____	INSTITUCIONES DE SEGUROS _____
PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	DEPÓSITOS RETENIDOS _____
DISPONIBILIDAD	OTRAS PARTICIPACIONES _____
CAJA Y BANCOS	INTERMEDIARIOS DE REASEGURO _____
DEUDORES	OTROS PASIVOS
POR PRIMAS	PROFES./LA PARTICIP. DE UTILIDAD PERSONAL _____
AGENTES Y AJUSTADORES _____	PROVISIONES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS _____
DOCUMENTOS POR COBRAR _____	OTRAS OBLIGACIONES _____
PRÉSTAMOS AL PERSONAL _____	CRÉDITOS DIFERIDOS _____
OTROS _____	SUMA DEL PASIVO
(-) ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS _____	CAPITAL
REASEGURADORES	CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO _____
INSTITUCIONES DE SEGUROS _____	CAPITAL O FONDO SOCIAL _____
DEPÓSITOS RETENIDOS _____	(-) CAPITAL O FONDO NO SUSCRITO _____
PARTICIPAC. DE REASEGURO X SINIESTROS PEND. _____	(-) CAPITAL O FONDO NO ESCRIBIDO _____
PARTICIPAC. DE REASEGURO X RORR EN CURSO _____	(-) ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS _____
OTRAS PARTICIPACIONES _____	OBLIGAC.SUBORD. DE CONVERSION OBLIG. AL CAPITAL
INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS _____	RESERVAS
OTROS ACTIVOS	LEGAL _____
MOBILIARIO Y EQUIPO _____	PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS _____
ACTIVO AJUDICADO _____	OTRAS _____
DIVERSOS _____	SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES
GASTOS AMORTIZABLES _____	SUBSIDARIAS _____
AMORTIZACIÓN _____	RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____
SUMA DEL ACTIVO	RESULTADO DEL EJERCICIO _____
ORDEN	SUMA DEL CAPITAL
VALORES EN DEPÓSITO _____	SUMA DEL PASIVO CAPITAL
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN _____	
RECLAMAC. RECLAMAR PEND. DE COMPROBACION _____	
RECLAMACIONES PAGADAS _____	
PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR _____	
RYA POR CONSTITUIR P/OBLIG. LABORALES AL RETIRO _____	
MARGEN DE SOLVENCIA _____	
CUENTAS DE REGISTRO _____	

EL PRESENTE BALANCE SE FORMULÓ DE ACUERDO CON LAS REGLAS DICTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y PENSIONES, ENCONTRÁNDOSE CORRECTAMENTE REPLENIDAS, EN SU CONJUNTO, LAS OBLIGACIONES EFECTUADAS POR LA INSTITUCIÓN HASTA LA FECHA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON CON APELO A LAS SANAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y FUERON REGISTRADAS EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO OFICIAL EN VIGOR, HABIENDO SIDO LOS SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA CONFORME A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR DICHA COMISIÓN.

EL CAPITAL PAGADO INCLUYE LA CANTIDAD DE \$ _____ MONEDA NACIONAL, ORIGINADA POR LA CAPITALIZACIÓN PARCIAL DEL SUPERAVIT POR VALUACIÓN DE INMUEBLES.

DENTRO DE LOS RUBROS DE "MOBILIARIO Y EQUIPO" LAS CANTIDADES DE \$ _____ RESPECTIVAMENTE, REPRESENTAN ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

 DIRECTOR DE FINANZAS
 NOMBRE Y FIRMA

 FUNCIONARIO RESPONSABLE
 NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____

400	PRIMAS		
410	EMITIDAS		
420	(-) CEDIDAS		
430	DE RETENCIÓN		
440	(-) INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y FIANZAS EN VIGOR		
450	<u>PRIMAS DE RETENCIÓN DEVENGADAS</u>		
460	(-) COSTO NETO DE ADQUISICIÓN		
470	COMISIONES A AGENTES		
480	COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES		
490	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO		
500	(-) COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO		
510	COBERTURA DE EXCESO DE PÉRDIDA		
520	OTROS		
530	(-) COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES		
540	SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES		
550	SINIESTRALIDAD RECUPERADA DEL REASEGURO NO PROPORCIONAL		
560	RECLAMACIONES		
570	<u>UTILIDAD (PÉRDIDA) TÉCNICA</u>		
580	(-) INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TÉCNICAS		
590	RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS		
600	RESERVA DE PREVISIÓN		
610	RESERVA DE CONTINGENCIA		
620	OTRAS RESERVAS		
630	<u>UTILIDAD (PÉRDIDA) BRUTA</u>		
640	(-) GASTOS DE OPERACIÓN NETOS		
650	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS		
660	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL		
670	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIONES		
680	<u>UTILIDAD (PÉRDIDA) DE LA OPERACIÓN</u>		
690	PRODUCTOS FINANCIEROS		
700	DE INVERSIONES		
710	POR VENTA DE INVERSIONES		
720	POR VALUACIÓN DE INVERSIONES		
730	POR RECARGO SOBRE PRIMAS		
740	OTROS		
750	<u>UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.</u>		
760	(-) PROVISIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
770	(-) PROVISIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES AL PERSONAL		
780	<u>UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO</u>		

DIRECTOR GENERAL
NOMBRE Y FIRMA

FUNCIONARIO RESPONSABLE
NOMBRE Y FIRMA

**ESTADO DE RESULTADOS
(DESGLOBO)**

		SEGUROS	
		DIRECTO	TOMADO
400	PRIMAS		
410	EMITIDAS	6101 6103 6105 6107 6109	6102 6104 6106 6108
420	(-) CEDIDAS	5101 5103 5105 5107	5102 5104 5106 5108
430	DE RETENCIÓN		410 - 420
440	(-) INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO	5201.1.3	5201.2
450	PRIMAS DE RETENCIÓN DEVENGADAS		430 - 440
460	(-) COSTO NETO DE ADQUISICIÓN	470+480+490-500+510+520	
470	COMISIONES A AGENTES	5302 5303 5305 5307.1	
480	COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES	5304 5306	
490	COMISIONES POR REASEGURO		5310
500	(-) COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO	6301	6302
510	COBERTURA DE EXCESO DE PÉRDIDA	5301.1.2	5301.3.4
520	OTROS	5207.2 * 25 5308 5309 5312 -6303	5311 -6304
530	(-) CTO NETO DE SINISTRALIDAD, RECLAMAC.Y OTRAS OBLIGAC. CONTRACTUALES		840 + 550 + 560
540	SINISTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	5203 5209.1 5210.1 5401 5403 5405 5407 5409 5410 5411 5413 -6401 -6403 -6405 -6407 -6409 -6411 -6413	5209.2 5210.2 5402.1.2 5404 5406 5408 5410 5412 5414 -6402 -6404 -6406 -6408 -6410 -6412 -6414
550	SINISTRALIDAD RECUPERADA DEL REASEGURO NO PROPORCIONAL	-6415.1.2	-6415.3.4
570	UTILIDAD / PÉRDIDA TÉCNICA		450 - 460 - 530
580	(-) INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TÉCNICAS		890 + 600 + 610 + 620
590	RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS	5202 5206	
600	RESERVA DE PREVISIÓN	5204	
610	RESERVA DE CONTINGENCIA	5205	5208
620	OTRAS RESERVAS	5211 5212 5213	
630	UTILIDAD / PÉRDIDA BRUTA		570 - 580

640 (-) GASTOS DE OPERACIÓN NETOS		650 + 660 + 670
650	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS	5503 5504 5505 5506 5507 5511 5701 5704 5710 5711 5713 -6501.1 -6502 -6503 -6504 -6506 -6701 -6702 -6703 -6704 -6705
660	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL	5501 5502
670	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIONES	5508 5509 5510
680	UTILIDAD (PÉRDIDA) DE LA OPERACIÓN	630 - 640
690	PRODUCTOS FINANCIEROS	700 + 710 + 720 + 730 + 7
700	DE INVERSIONES	6601 6602 6603 6604 6605 6606 6607 6608 6615 6619 -5601 -5602 -5605 -5606 -5607
710	POR VENTA DE INVERSIONES	6617 6618 -5603
720	POR VALUACIÓN DE INVERSIONES	6616 -5604
730	POR RECARGO SOBRE PRIMAS	6620 -5702
740	OTROS	6609.1 a .4 Y.7 6611 6612 6613 6614 6621 -5608 -5609 -5703 -5712
750	UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE I.S.R. Y E.T.U.	680 - 690
760 (-)	PROVISIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	8708
770 (-)	PROVISIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES AL PERSONAL	8707 5708
780	UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	780 - 760 - 770

5.RESERVAS TÉCNICAS

5.1 CONCEPTO

Según García, Fondo las reservas técnicas son :

“acumulaciones económico - financieras que el asegurador debe establecer al cierre del inventario (balance), bajo cálculo técnico adecuado y adscripción exclusiva al respaldamiento de las obligaciones derivadas de sus contratos de seguros”.

5.2 IMPORTANCIA

Las reservas técnicas son un aspecto de mucha importancia para el buen funcionamiento de las Compañías de Seguros, debido a esto son consideradas como la base sobre la que descansa la economía y buen funcionamiento de las Compañías de Seguros, de ahí la trascendencia de las técnicas utilizadas para su constitución e inversión.

Durante las primeras décadas de este siglo las Compañías de Seguros de éste país no contaban con las técnicas adecuadas para el cálculo de las reservas, esto trajo como consecuencia la desconfianza; como respuesta a este suceso se reglamentó la obligación tanto para empresas nacionales como para las sucursales de las extranjeras, de constituir en el país, las reservas técnicas. Esta reglamentación se encuentra en el Art. 20 de la Ley General de Sociedades de Seguros de 1926.

Posteriormente en la Ley de 1935 en el Art. 64 menciona que todas las Instituciones de Seguros deberán constituir las siguientes reservas técnicas :

- I. Reserva de riesgos en curso para sus pólizas vigentes.
- II. Reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y pólizas vencidas;
- III. Reserva de previsión para fluctuaciones de valores y desviaciones estadísticas.

Estas reservas son para las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y de daños; a las de accidentes y enfermedades y daños se les denominan :

1. Reserva para riesgos en curso.
2. Reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros.
3. Reservas de previsión.
4. Las demás previstas en la Ley.

En la legislación vigente las reservas se encuentran estipuladas en el Art. 46, cuyo fin fue desde un inicio hacer frente a los riesgos futuros que pudieran afectar la estructura financiera de las Instituciones de Seguros.

En el Art. 52 de la misma Ley deja abierta la posibilidad de la creación de reservas técnicas especiales, para tal efecto el organismo facultado para ello es la S.H.C.P..

5.3 DEDUCIBILIDAD

Para determinar la deducibilidad acumulación de ingresos de las reservas consideramos adecuado citar lo dispuesto en la L.I.S.R. en su artículo 53:

“Art. 53. Las instituciones de seguros harán las deducciones a que se refiere este Título, dentro de las que se considerarán la creación o incremento de las reservas de riesgos en curso y por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y por vencimiento. También podrán deducir otras reservas técnicas que cumplan con los requisitos que para su deducibilidad establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cuando al término de un ejercicio proceda disminuir las reservas a que se refiere este artículo en relación con las constituidas en el ejercicio inmediato anterior, la diferencia se acumulará como ingreso en el ejercicio en que proceda la disminución.

También serán deducibles los llamados dividendos o intereses que como procedimiento de ajuste de primas paguen o compensen las instituciones a sus asegurados, de conformidad con las pólizas respectivas.

Art. 53-A Las instituciones de seguros, para efectos del artículo 7º.-B, podrán estar en lo siguiente:

I. Determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses a cargo o a favor y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles en los términos del precepto citado.

II. Cuando los resultados de las fracciones I y II de dicho artículo, sean pérdida inflacionaria y ganancia inflacionaria respectivamente, y ésta última sea mayor que la primera, la diferencia entre ambos conceptos no se acumulará en el ejercicio y se adicionará a las deudas referidas en la fracción V del artículo citado, para fines de determinar el componente inflacionario de las deudas correspondientes a los ejercicios posteriores. Dicha diferencia se disminuirá hasta agotarse la pérdida inflacionaria de ejercicios posteriores o del costo de los activos no financieros cuando éstos se enajenen. En el ejercicio en que se enajenen activos no financieros, el pasivo así constituido se disminuirá del saldo pendiente de deducir en el caso de activos fijos o del monto original de los bienes o del costo comprobado de adquisición de las acciones, según corresponda.”

5.4 RESERVA DE RIESGOS EN CURSO.

De acuerdo con las características de las Compañías de Seguros es necesario considerar que la fuente de sus ingresos es fundamentalmente la emisión de las pólizas, mismas que cubren un riesgo por un período determinado.

Los ingresos con que cuentan las Compañías de Seguros son las primas cobradas por anticipado a la vigencia del seguro, por lo que la Institución es siempre deudora para con sus asegurados por la porción de la prima no devengada a una fecha determinada.

Tomando como referencia este punto en el momento de efectuar un cierre de ejercicio o corte a una fecha determinada y con base en el principio del período contable donde menciona la necesidad de dividir la vida de una entidad en períodos convencionales; identificando las operaciones, eventos y sus efectos, susceptibles de ser cuantificados, con el período en que ocurren, indicando claramente el período a que se refieren; las reservas para riesgos en curso representan la parte no devengada del equivalente del riesgo, o sea la prima.

Por ello la prima con el transcurso del tiempo se estará amortizando conforme transcurra el tiempo, ya que generalmente las primas son anuales, pero en muchas ocasiones estas son contratadas en fechas diferentes al primer día del año, por lo que al cierre de ese ejercicio la prima no estará totalmente devengada pero la obligación persistirá por parte de la Compañías de Seguros en el período contable siguiente.

Esto obliga a separar las primas emitidas, una parte que corresponda a las primas no devengadas, y para ello se tendrían que analizar todas y cada una de las pólizas

como se hizo con anterioridad en México, siendo esto una tarea imposible de realizar por el gran volumen de operaciones y es por ello que se establecieron fórmulas y métodos para su determinación, mismas que en la actualidad ya no son aplicables y la reserva es calculada nuevamente en base a la fecha de vigencia y para ello se apoyan de la infraestructura tecnológica necesaria para llevarla a cabo.

El Art. 47 de la Ley de Seguros vigente establece :

“Las reservas de riesgos en curso que deberán constituir las instituciones, por los seguros o reaseguros que practiquen, serán :

Fracción III. Para las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños, a excepción de los seguros de naturaleza catastrófica afectos a reservas especiales :

- a) *En el seguro directo, el importe de la prima no devengada de retención a la fecha de valuación, correspondientes a las pólizas en vigor. Para fines de cálculo, se deducirá el porcentaje de la prima para cada tipo de operación o ramo determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el mes de marzo de cada año, obtenido con base en el costo de las comisiones básicas pagadas a los agentes por todas las instituciones de seguros.*

En el caso de reaseguro cedido, se calculará sobre las mismas pólizas en vigor el 50% de la prima cedida, menos el porcentaje del costo de adquisición obtenido conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Institución que así lo determine, podrá utilizar el porcentaje de comisión que corresponda a cada una de las coberturas que opere conforme a la nota técnica que al efecto tenga registrada en la citada Comisión, previa justificación ante la misma; y

b) En operaciones de reaseguro, el importe que por este concepto reporte la cedente, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o en su defecto se aplicará el principio de prima no devengada de acuerdo con el inciso anterior."

Los cálculos anteriores para determinar esta reserva eran:

FACTORES DE PRIMA NO DEVENGADA APLICABLES A LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO

MES DE VIGENCIA	PERIODO DE VIGENCIA											
	MESES											
	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
ENERO	0.04167											
FEBRERO	0.12500	0.04550										
MARZO	0.20833	0.13640	0.50000									
ABRIL	0.29167	0.22730	0.15000	0.05560								
MAYO	0.37500	0.31820	0.25000	0.16670	0.06250							
JUNIO	0.45833	0.40910	0.35000	0.27780	0.18750	0.07140						
JULIO	0.54167	0.50000	0.45000	0.38890	0.31250	0.21430	0.08330					
AGOSTO	0.62500	0.59090	0.55000	0.50000	0.43750	0.35710	0.25000	0.10000				
SEPTIEMBRE	0.70833	0.68180	0.65000	0.61110	0.56250	0.50000	0.41670	0.30000	0.12500			
OCTUBRE	0.79167	0.77270	0.75000	0.72220	0.68750	0.64280	0.58330	0.50000	0.37500	0.16670		
NOVIEMBRE	0.87500	0.86360	0.85000	0.83330	0.81250	0.78570	0.75000	0.70000	0.62500	0.50000	0.25000	
DICIEMBRE	0.95833	0.95450	0.95000	0.94440	0.93750	0.92850	0.91670	0.90000	0.87500	0.83330	0.75000	0.50000

MÉTODO DEL 50% O DOCEAVOS.

El cual se basaba en que las pólizas emitidas se van generando en forma igual durante cada uno de los meses del año y el término medio de la prima es de seis meses; por lo que cada mes vencen las primas correspondientes al mes devengado.

MÉTODO DEL PROMEDIO MENSUAL O VEINTICUATROAVOS.

Se basaba en la teoría de que los vencimientos ocurren durante todo el mes y el promedio de vencimiento sería de quince días.

Para el cálculo de la reserva de riesgos en curso, cuando la emisión de las pólizas con vigencia menor a un año es en número reducido, se consideraban anuales, pero si es numerosa se consideraban totalmente devengadas. Las pólizas con vencimiento mayor a un año, se adicionaba el excedente de la prima anual a la reserva calculada.

5.5 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR

Esta reserva representa la acumulación de las pólizas vencidas y de los siniestros reportados o reclamados a la compañía que no hayan sido liquidados.

Cabe recordar que en el momento de ocurrir algún siniestro la compañía no liquidará en forma inmediata la reclamación ya que necesita de un cierto período que será variable en base al ramo del siniestro que haya ocurrido con el fin de analizarlo y corroborar su procedencia.

Los siniestros pueden estar pendientes de liquidación a la fecha de el balance por las siguientes razones :

1. Porque el monto de las reclamaciones de indemnización no se hayan determinado.
2. Porque no se haya establecido si el siniestro ocurrido esté cubierto por la póliza, ya sea en forma total o parcial.

La Compañía de Seguros considera como un gasto las pólizas vencidas y los siniestros reportados, pero al no poder pagarlos en forma inmediata los registrará como un pasivo, mismo que constituye el valor de la reclamación efectuada o la estimación de los daños sufridos por el bien objeto del seguro.

De acuerdo al artículo 50 de la Ley de Seguros establece que:

“las reservas para obligaciones pendientes de cumplir serán :

Por pólizas vencidas, por siniestros ocurridos, y por repartos periódicos de utilidades el importe de las sumas que deba desembolsar la institución, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, debiendo estimarse conforme a las bases siguientes :

b) Para las operaciones de daños :

- 1. Si se trata de siniestros en los que se ha llegado a un acuerdo por ambas partes, los valores convenidos;*
- 2. Si se trata de siniestros que han sido valuados en forma distinta por ambas partes, el promedio de esas valuaciones;*
- 3. Si se trata de siniestros respecto de los cuales los asegurados no han comunicado valuación alguna a las instituciones, la estimación de éstas últimas hubieren hecho de esos siniestros. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, queda facultada, en este caso, para rectificar la estimación hecha por las empresas;”*

También se dispone la creación de una reserva para siniestros ocurridos no reportados, en el Art. 50 F-II de la misma Ley, en la cual la base es la cantidad que autorice anualmente la C.N.S.F., considerando para ello la experiencia de siniestralidad de la Institución, así como las estimaciones que la misma hubiera hecho de siniestros en los cuales ya tenga evidencia de participación.

Esta reserva se constituirá dentro de los límites marcados por la S.H.C.P. por medio de reglas generales con el producto de los porcentajes mínimo y máximo de las primas netas que establezca y solo podrá afectarse para cubrir siniestros de los que no se haya constituido reservas los términos de la F-I del Art. anterior por causas no imputables a la Institución, ocurridos en el ejercicio inmediato anterior o previa autorización de la C.N.S.F..

5.6 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS NO REPORTADOS.

De acuerdo a las reglas derivadas de la Ley de Seguros se considerarán la suma que autorice anualmente la C.N.S.F., considerando la experiencia de siniestralidad de la Institución y las estimaciones de siniestros en los que tenga evidencia y razonables posibles responsabilidades.

Esta reserva incluirá los montos estimados a pagar de siniestros ocurridos en el ejercicio actual o anteriores, también incluirá el monto estimado de los pagos complementarios de siniestros del ejercicio actual o anteriores, cuya reclamación se prevé que ocurra después del cierre del ejercicio o bien cuando la estimación del siniestro haya sido insuficiente.

Esta reserva deberá constituirse por las siguientes operaciones y ramos :

- I. Operaciones de vida distinguiendo entre individual, grupo y colectivo.
- II. Operaciones de accidentes y enfermedades, de manera separada para accidentes personales y gastos médicos mayores.

III. Operaciones de daños, de forma separada para cada una de los ramos que la integran dividiendo las coberturas que involucren la responsabilidad civil en cada uno de ellos.

Cada Institución deberá constituir la reserva tomando como base el método actuarial de cálculo que sea el más acorde con las características de su cartera y experiencia siniestral y deberá registrarla ante la C.N.S.F., previo a su utilización, el método a utilizar, esta reserva deberá formularse en forma trimestral empleando el método registrado, dicha información deberá ser entregada dentro de los primeros 20 días siguientes al término del trimestre y el 4to. a más tardar el 30 de enero de cada año, mismo que deberá acompañarse de un dictamen expedido por un actuario titulado con experiencia en seguros y con la capacidad técnica necesaria evaluada periódicamente por la C.N.S.F.

La circular S-10.6.3 del 18 de noviembre de 1996 expedida por la C.N.S.F. menciona algunos puntos importantes para tomar en cuenta:

1. El período de base estadística para el cálculo de las reservas, debe depender del desarrollo de los siniestros, de acuerdo a la experiencia de cada ramo o subramo.
2. El cálculo de las reservas de referencia, debe ser sobre el total de responsabilidades que tenga la Compañía.
3. En el cálculo de las reservas de los ramos de operaciones de daños no se deben de considerar los pagos por concepto de dividendos o bonificaciones.
4. El procedimiento de cálculo de esta reserva debe considerar el uso de las cláusulas previamente registradas del periodo de pago de reclamaciones complementarias.

5. El cálculo de la reserva para incendio se deberá realizar sumando la información hasta con el de terremoto y otros riesgos catastróficos hasta contar con la información suficiente para realizar dichos cálculos en forma independiente.
6. Para accidentes personales individual, grupo y colectivo se deberá sumar la información de los conceptos hasta que se cuente con la información suficiente para realizar dichos cálculos en forma independiente.

5.7 RESERVA DE PREVISIÓN.

Esta reserva tiene como finalidad crear una garantía adicional a la reserva de riesgos en curso para cubrir las obligaciones derivadas en el caso de desviaciones estadísticas o por fluctuaciones de valores que dieran como consecuencia un aumento importante en la siniestralidad, que hiciera variar el resultado normal previsto en la Institución.

La reserva de previsión es acumulativa y solo puede afectarse por desviaciones estadísticas en la siniestralidad de retención, siempre y cuando el sector asegurador presente pérdidas técnicas en el mismo ramo, y podrán afectarse hasta por el monto de la reserva constituida en el ramo correspondiente que esta afectación pueda exceder del importe total del incremento en el ejercicio que se trate.

De acuerdo con el Art. 51 de la Ley de Seguros establece que la reserva se constituirá con las cantidades que resulten de aplicar los cálculos actuariales, deduciendo las cedidas por reaseguro, las devoluciones, y cancelaciones para las demás operaciones. La S.H.C.P. determinará el porcentaje aplicable en los términos del presente Art., mediante reglas de carácter general, tomando en cuenta el análisis estadístico de la siniestralidad en los años anteriores.

5.8 RESERVAS TÉCNICAS ESPECIALES.

El Art. 52 de la Ley, faculta a la S.H.C.P., para ordenar la nueva constitución de Reservas Técnicas Especiales como complemento de las tradicionales, cuya finalidad es el que las Instituciones de Seguros cuenten con provisiones distintas a aquellas que fortalecen su posición y estar en la mejor disposición de hacer frente a desviaciones.

Dicha secretaría ha dictado la creación de reservas especiales que pueden presentar desviaciones estadísticas, aunque para ello es necesario contar con la previa autorización de la C.N.S.F. para poder disponer de ellas.

Estas reservas se han dividido en dos grandes grupos:

5.8.1 Reservas Adicionales Para Seguros Especializados

5.8.1.1 Agricultura.

Las Instituciones, en la operación del seguro de granizo, constituirán e incrementarán una Reserva con el 10% de las utilidades del ejercicio que resulten en el ramo, sin tomar en cuenta los ingresos por concepto de producto de inversiones.

5.8.1.2 Ganadería.

Por a práctica del seguro del ganado, las Instituciones procederán a constituir e incrementar una reserva con el 7.5% de las primas emitidas durante el año, menos cancelaciones y devoluciones.

5.8.1.3 De Contingencia Del Seguro Obligatorio Del Viajero

En el seguro de viajero obligatorio las Instituciones deberán constituir e incrementar una Reserva de Contingencia, aplicando el 71% a las primas netas emitidas durante el año, adicionándosele las comisiones y participación de utilidades del reaseguro y restándosele los siniestros de retención, las primas pagadas en exceso, las cedidas en reaseguro y el incremento de las reservas en curso de retención.

5.8.2 Reserva Para Riesgos Catastróficos.

En esta clasificación se encuentra el seguro de temblor y cuyas disposiciones fueron emitidas en 1991. La constitución e incremento de estas reservas se hará con el 10 % de las primas netas emitidas en el trimestre de que se trate, más el producto de la inversión calculado en base al rendimiento promedio que produzcan los cetes a 28 días o su tasa equivalente para la reserva constituida en moneda nacional; y para la extranjera mediante la media aritmética de la tasa libor a 30 días sobre los saldos al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Al monto resultante se le adicionará el importe de la liberación de la Reserva para Riesgos en curso de la cobertura de terremoto durante el ejercicio, sobre la parte a la prima de retención.

El incremento a esta reserva y la liberación de la Reserva para Riesgos en curso deberá hacerse cada 3 meses, será acumulativa y solo podrá afectarse en caso de siniestros previa autorización de la C.N.S.F..

Aunque en la práctica se hace en forma mensual porque el cálculo es más sencillo y lleva un mejor control para la afectación de resultados mensuales,.

5.9 INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS

Los lineamientos establecidos para este concepto fueron publicados en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 1992, con las adecuaciones que valla dictando la S.H.C.P.

El objetivo primordial del establecimiento de un régimen de inversión de las reservas técnicas es el de mantener condiciones de seguridad y liquidez para cada tipo de recursos.

Se establece que las inversiones deberán llevarse a cabo el último día de cada mes, lo cual permitirá un mayor control sobre la cobertura de las reservas, y dentro de los veinte días posteriores al cierre de cada mes deberán enviar a la C.N.S.F. un informe de las inversiones; adicionada la importancia de el mantener un buen equilibrio en las inversiones a corto y largo plazo.

El total de las inversiones que deben de mantener las Compañías de Seguros se determinará sobre la base neta de inversión, la cual se obtiene de deducir al importe total de las reservas técnicas y al de la reserva para fluctuaciones de valores, los activos representados en las operaciones de reaseguro y reafianzamiento y las practicadas fuera del país, la participación de reaseguradores por siniestros de las reservas para obligaciones pendientes de cumplir, los préstamos con garantía de las reservas matemáticas de primas, y los demás determinados por la S.H.C.P., quedando excluidas las reservas técnicas, los intereses vencidos y pendientes de cobro de valores o préstamos, ni las rentas de bienes raíces.

Las Compañías de Seguros podrán ajustar en su base neta de inversión como resultado del abatimiento de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y vencimientos por cualquier otro motivo deberá contar con autorización previa de la C.N.S.F.

Para la inversión de las reservas las Compañías de Seguros contarán con una amplia diversificación de instrumentos de inversión que utiliza el Sistema Financiero Mexicano, pero evitará la concentración en valores, títulos, bienes o créditos tanto del emisor como del deudor.

5.9.1 Inversiones en Moneda Nacional y Extranjera.

Las inversiones en moneda nacional deberán ser en valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, en valores aprobados por la C.N.V. o en valores, títulos, bienes o créditos como la cuenta maestra empresarial, créditos prendarios, de habilitación o avío y refaccionarios, préstamos con garantía hipotecaria, etc.

En lo que se refiere a las operaciones de seguros en moneda extranjera se da la opción de invertir en títulos o valores en moneda nacional, el equivalente de la reserva de previsión constituida por este tipo de operaciones, o bien en valores denominados en moneda extranjera que emita o respalde el Gobierno Federal o en valores denominados en moneda extranjera que se encuentren inscritos en el R.N.V. o en depósitos, títulos o valores en moneda extranjera pagaderos en el extranjero.

Estas Inversiones podrán realizarse en depósitos, títulos o valores emitidos por entidades financieras del exterior previa autorización de la S.H.C.P.

5.9.2 Límites De Inversión.

Por tipo de valores, títulos, bienes o créditos:

Concepto	% de límite
Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal	100
Valores emitidos o respaldados por Instituciones de Crédito	60
Valores emitidos por personas distintas a las anteriores.	30
Acciones de instituciones de seguros y fianzas	20
Títulos, bienes o créditos de los establecidos en moneda nacional	40

Por emisor o deudor:

Concepto	% de límite
Valores emitidos por el Gobierno Federal	100
Valores emitidos por Instituciones de Crédito	30
En créditos o préstamos a favor de una sola persona, entidad o grupo de personas con nexos patrimoniales o de responsabilidad.	5

Con el objeto de mantener un equilibrio en las inversiones de recursos a corto y largo plazo se establece que deberán canalizar en instrumentos a corto plazo, entendiéndose aquellas con un plazo igual o menor a un año, en la siguiente proporción:

Reserva	% de Inversión Mínimos
Para obligaciones pendientes de cumplir	100
De riesgos en curso	50
Para fluctuaciones de valores	30
Matemática	30
De previsión	30
Especial de Contingencia	30
De riesgos catastróficos	20

Para la consideración del plazo deberá tomarse en cuenta el número de días que deban transcurrir para que el instrumento de inversión alcance su amortización.

La reserva de riesgos catastróficos no podrá estar invertida en bienes inmuebles o destinarse al otorgamiento de créditos con garantía inmobiliaria.

El remanente de la proporción asignada al corto plazo podrá destinarse a inversiones de largo plazo.

6.MARCO JURIDICO

6.1 GENERALIDADES

Las empresas de seguros en nuestro país solo pueden operar con la autorización previa del Gobierno Federal y se encuentran sometidas a la vigilancia de la C.N.S.F.

El sector asegurador se encuentra regulado por diversas leyes, que conforman el Derecho en Seguros, como son :

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo

Ley de Impuesto sobre la Renta y su reglamento

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento

Código Fiscal de la Federación

Ley del Mercado de Valores

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Ley sobre el Contrato de Seguro

Ley del Seguro Agropecuario

Reglamento del Seguro de Grupo

Reglamento de Agentes de Seguros

Ley de Navegación y Comercio Marítimo

Ley de Vías Generales de Comunicación; las cuales han dado origen a varios tipos de seguros.

Código de Comercio

Código Civil para el Distrito Federal, Etc.

Al considerar el Comercio Internacional y el Transporte Internacional, se tomará en cuenta las reglas de York Amberes, para el Transporte Marítimo y la Convención de Varsovia, para el transporte aéreo de pasajeros y equipaje.

En la mayoría de los países del mundo, excepto en México y Guatemala, la fianza o caución es tratada jurídicamente como si fuera Seguro y por lo tanto la incluyen en las normas del mismo, pero en nuestro país es un contrato específico y se denomina “Fianza de Empresa” que tiene su propia Legislación.

6.2 AUTORIDADES Y ASOCIACIONES QUE RIGEN EL SECTOR

6.2.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros establece en su artículo segundo que:

“ La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley y en general para todo en cuanto se refiere a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Para estos efectos, podrá solicitar cuando así lo estime conveniente la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.”

Es la máxima autoridad que rigen la operación del seguro, a ella compete el interpretar, aplicar y resolver la creación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros; y para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de la Ley y en general todo lo que se refiere a las Instituciones de Seguros.

6.2.2 Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

La C.N.S.F. es un órgano desconcentrado de la S.H.C.P., quien se encarga de la inspección, vigilancia y supervisión de las Instituciones de Seguros y Fianzas, se desempeña como un órgano de consulta de la S.H.C.P. emitiendo las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes en las que tenga injerencia.

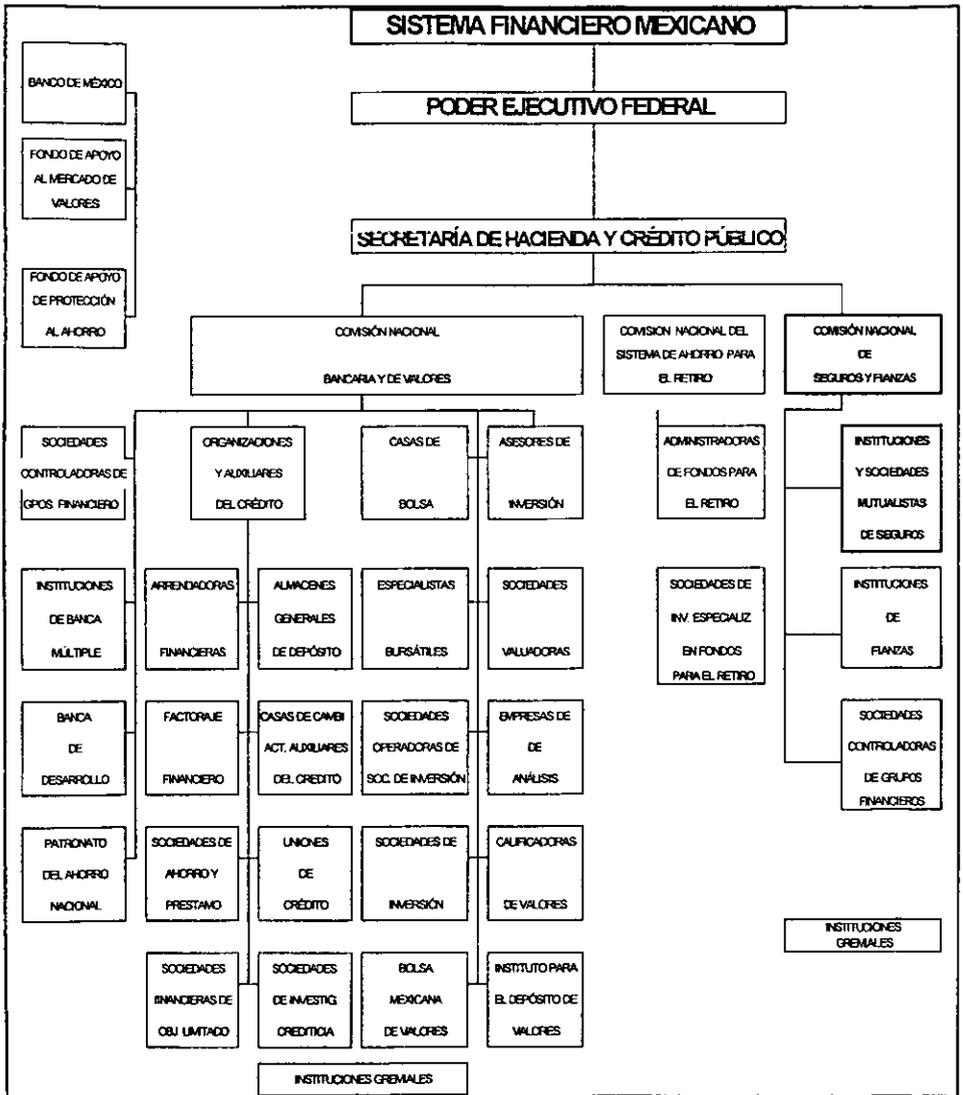
Con la intervención de dicha comisión se procura el desarrollo del sector asegurador y una competencia sana, para lo cual realiza de manera constante estudios que le encomienda la S.H.C.P. y opina sobre la interpretación de leyes de Seguros y Fianzas.

6.2.3 Asociaciones Nacionales del Sector

El sector asegurador se ha organizado en diversas asociaciones con el objetivo de orientar, investigar, actualizar e intercambiar experiencias que les retribuya en un mejor funcionamiento del sector. Dentro de estas asociaciones se encuentran :

IMESFAC	Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C.
AMIS	Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C.
AFFASA	Asociación de Funcionarios y Administradores del Sector Asegurador, A.C.
AMDS	Asociación Mexicana de Derecho de Seguros, A.C.
COMIDSEG	Comité Mexicano para la Investigación y Desarrollo del Seguro, A.C.
IMERAC	Intermediarios Mexicanos de Reaseguro, A.C.

6.2.4 Organigrama del Sistema Financiero



6.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

6.3.1 Aspectos Generales

En esta Ley se establece la forma y requisitos que deben cubrirse para constituir una Institución de Seguros y regula su funcionamiento.

Se prohíbe a toda persona física o moral distinta de las señaladas en el artículo 1ro de ésta ley la práctica de cualquier operación activa de seguros en territorio mexicano, así mismo establece los casos en que se prohíbe la contratación de seguros con empresas extranjeras al igual que la intermediación en estas operaciones.

Solo en el caso de transportación en territorio mexicano hacia territorio extranjero o viceversa, es posible la contratación de seguro con empresas extranjeras.

Además nos menciona en qué casos la C.N.S.F. otorgará la autorización para el ejercicio de la actividad de agentes de seguros, dentro de los cuales se encuentran las personas físicas vinculadas a las Instituciones de Seguros por una relación de trabajo, las que se dediquen a esta actividad con base en contratos mercantiles y las personas morales que constituyan para operar en esta actividad.

Esta actividad se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley y Reglamento respectivo, al igual que en el caso de los ajustadores e intermediarios de reaseguro, siendo para los últimos necesario contar con la inscripción en el Registro que lleva la

C.N.S.F., mismo que será llevado por la S.H.C.P. y en donde los interesados deberán presentar los informes que se les soliciten.

6.3.1.1 Organización

Como ya se mencionó con anterioridad, es necesario contar con la autorización del Gobierno Federal, para lograr la autorización se deberá llenar una solicitud de autorización, la cual deberá contener el proyecto de escritura constitutiva o contrato social donde se establezca un plan de actividades que por lo menos contemple el capital o fondo social inicial, ámbito geográfico y programas de operación técnica, colocación de seguros y organización administrativa, así como el comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C., un depósito en moneda nacional o en valores del Estado, por su valor de mercado, igual al capital mínimo con que deba operar, según la Ley de Seguros; la autorización estará sujeta a la condición de que la empresa de seguros quede organizada y comience sus operaciones en el plazo de tres meses, en cuanto ocurra esto o se niegue la autorización, el depósito será devuelto.

En el caso de negarse la autorización la autoridad podrá retener del mismo hasta un 10% y lo aplicará el fisco para cubrir los gastos en los que haya incurrido para el trámite que se hubiera hecho.

La autorización para organizarse y funcionar como Institución de Seguros será publicada en el Diario Oficial de la Federación, a costa de los interesados, en caso de revocación, se publicarán sin costo para la Institución de Seguros correspondiente.

La duración de la sociedad no podrá ser menor a 30 años y su duración máxima podrá ser indefinida, sólo podrá tener por objeto el funcionamiento como Institución de Seguros, en los términos de la Ley de Seguros (Art. 29 F-IV).

De acuerdo a lo establecido en el Título primero, Capítulo I en el artículo 29 de la Ley de Seguros, se establece que las Instituciones de Seguros deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable, contando para ello con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se les haya autorizado que determinará durante el primer trimestre de cada año, el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar al 30 de junio del año en que la S.H.C.P. lo haya fijado, este plazo podrá prorrogarse cuando la situación financiera de la Institución de Seguros lo amerite, siendo el plazo máximo de seis meses.

En lo referente a las sociedades de renta variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El capital susceptible de ser retirado no podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Las Instituciones podrán emitir acciones sin valor nominal así como preferentes o de voto limitado hasta por un equivalente del 25 por ciento del capital pagado, y se les otorgará el derecho de voto en asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación y cancelación de su inscripción en la Bolsa de Valores; también tendrán derecho a recibir un dividendo preferente acumulativo, o cuando se establezca en los estatutos, recibirá un dividendo superior al de las acciones ordinarias, nunca inferior al de otras clases de acciones.

En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de estas Instituciones gobiernos o dependencias oficiales extranjeros.

El origen de los accionistas que suscriban su capital podrá ser:

- a) Mayoritariamente mexicano
- b) De capital total o mayoritariamente extranjero, en cuyo caso serán consideradas como filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Las que tengan capital mayoritariamente mexicano no podrán participar en su capital social pagado las Instituciones de Crédito, Sociedades Mutualistas de Seguros, Casas de Bolsa, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, ni Casas de Cambio, salvo autorización previa de la S.H.C.P..

Las personas físicas o morales solo podrán tener participación en las Instituciones de Seguros hasta en un 15% de su capital social, excepto la Administración Pública Federal, Sociedades Controladoras y demás autorizadas por la S.H.C.P., mismas que deberán obtener certificados de tenencia accionaria de la C.N.S.F., donde constará su porcentaje de participación.

Cualquier modificación en la escritura constitutiva deberá ser sometida a la aprobación previa de la S.H.C.P.

En lo referente al consejo de administración, éste se integrará por lo menos de cinco consejeros, los cuales estará designados por cada accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos un 10% del capital pagado en una Institución de Seguros, estos nombramientos deberán recaer en personas de reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa.

En lo que a los directores generales se refiere éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 29 esta ley, dentro de los cuales se encuentran la calidad moral y la experiencia.

En el Art. 36 determina los principios a observar por las Instituciones de Seguros al realizar su actividad como son el celebrar contratos en términos de las disposiciones legales y conforme a los sanos usos y costumbres en materia de seguros con el propósito de lograr una adecuada selección de riesgos y el determina sobre bases técnicas las primas netas de riesgo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, además de la obligación de registrar todos los formatos de los contratos de seguros con los términos y condiciones aplicables.

En esta Ley encontramos los porcentajes límites de retención en un solo riesgo establecidas por la S.H.C.P., las reservas técnicas a constituirse, las inversiones, el capital mínimo de garantía resultado de los procedimientos establecidos por la S.H.C.P., las prohibiciones a que son sujetas, las operaciones de fusión , escisión y traspaso de cartera, los plazos para cubrir algún déficit en las reservas técnicas, causas de revocación de la autorización previa audiencia con la institución de seguros afectada y oyendo la opinión de la C.N.S.F., de las reaseguradoras autorizadas para operar, las relaciones fiscales y las autoridades reguladoras, relaciones fiscales, procedimientos, infracciones, delitos, y por último la contabilidad de las instituciones de seguros, incluyendo las bases para la estimación de los activos, el superávit o déficit cuando se efectuado un avalúo, en el caso del primero solo se considerará como utilidad hasta que se realice y en el segundo se registrará como pérdida y podrá amortizarse hasta en cinco años; la presentación y publicación de estados financieros.

De acuerdo al Art. 29 F-VIII, las Instituciones de Seguros están obligadas a separar de sus utilidades por lo menos un 10% para constituirlo como fondo ordinario de reserva, hasta el 75% del importe del capital pagado, este fondo podrá capitalizarse pero la Institución pero lo deberá reconstituir a partir del ejercicio siguiente de acuerdo con el nuevo monto de capital.

Dentro del Título Primero de esta Ley se creó el capítulo I bis de las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior de los artículos del 33-A al 33-N, donde nos indica que debe entenderse por filial, Institución Financiera del Exterior, Sociedad Controladora Filial.

6.4 LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

La Ley sobre el Contrato del Seguro se divide en cuatro títulos. El primer título se refiere a las disposiciones generales y se divide en 5 capítulos:

Capítulo I	Definición y celebración del contrato.
Capítulo II	La póliza.
Capítulo III	La prima.
Capítulo IV	El riesgo.
Capítulo V	La prescripción.

El título segundo se divide a su vez en 5 capítulos:

Capítulo I	Disposiciones Generales.
Capítulo II	Seguro contra Incendio.
Capítulo III	Seguro de provechos esperados y de ganados.
Capítulo IV	Transporte terrestre.
Capítulo V	Seguro contra la responsabilidad.

El título tercero contiene las disposiciones especiales del contrato de seguro sobre las personas.

Y por último el título cuarto donde se establecen las disposiciones finales, y un índice analítico - alfabético.

6.4.1 Disposiciones Generales.

6.4.1.1 Definición y Celebración del Contrato. (Art. 1)

Define el Contrato de Seguro por:

"Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir el daño o pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato".

6.4.1.2 La Póliza.(Art. 19)

Define a la Póliza como:

"Para fines de prueba, el contrato de seguro así como sus adiciones y reformas se hará constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia así como el hecho del conocimiento de la aceptación a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21."

La Institución de Seguros está obligada a entregar al contratante del seguro la póliza donde consten sus derechos y obligaciones de ambas partes, y se perfeccionará en el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta (Art. 21).

6.4.1.3 La Prima (Capítulo III)

Este capítulo establece que el contratante del seguro estará obligado a pagar la prima en su domicilio, en caso de no hacerlo, cuando sea pago en parcialidades, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

6.4.1.4 El Riesgo y La Realización Del Siniestro (Art. 45)

Establece que el contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo ya no exista o el siniestro ya se hubiera realizado. Pero para efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio de ambas partes de manera expresa, en este caso la empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas ni al

reembolso de sus gastos y el contratante perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.

6.4.1.5 Prescripción (Capítulo IV).

Establece que todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen, este plazo no correrá cuando exista omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido hasta que la empresa haya tenido conocimiento de ello.

6.4.2 Contratos de Seguro Contra Daños (Título II).

6.4.2.1 Disposiciones Generales (Capítulo I).

Establece que serán objeto de contrato de seguro contra daños cualquier interés económico que una persona tenga en donde no se produzca un siniestro, si el contratante hubiera asegurado un mismo bien contra el mismo riesgo, éste deberá notificarlo a cada uno de los aseguradores de manera escrita indicando los demás aseguradores y las sumas aseguradas.

En el caso de que éste se produzca la empresa solo responderá por el daño causado hasta el límite de la suma y valor real de los bienes asegurados

6.4.2.2 Seguro Contra Incendio (Capítulo II).

La empresa aseguradora se compromete a indemnizar los daños y pérdidas, materiales y directos salvo pacto en contrario, origen de un incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante; igualmente la empresa responderá por la pérdida o desaparición de los objetos asegurados que sobrevengan durante un incendio, siempre y cuando no se demuestre robo.

6.4.2.3 Seguro de Provechos Esperados y Ganados. Ramos agrícola y ganadero (Capítulo III).

Es el seguro sobre los provechos esperados y el rendimiento se considerará al valor del interés obtenido al no ocurrir el siniestro. Este tipo de seguro se aplica a los riesgos agropecuarios donde se garantiza el pago de indemnización por la pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra antes de la cosecha.

6.4.2.4 Seguro de Transporte Terrestre (Capítulo IV).

Se refiere básicamente a los riesgos de transporte por medios propios de la locomoción terrestre, este seguro podrá ser contratado por el propietario y todos aquellos que tengan interés o responsabilidad en su conservación, para ello se deberá especificar quién transportará, la calidad específica y el punto para recibir los bienes.

6.4.2.5 Seguro Contra la Responsabilidad (Capítulo V).

En este tipo de seguro la aseguradora se compromete a indemnizar a un tercero la consecuencia de un hecho que le cause un daño previsto en el contrato de seguro del contratado.

Los seguros de responsabilidad civil tienen en el Derecho Mexicano características que los distinguen de los demás seguros del ramo de daños. Este tipo de seguro puede practicarse como un beneficio adicional en otros ramos como el de automóviles.

6.4.2.5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Art. 17 se menciona que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter civil, el cual se refiere a que los hechos que la ley penal determine como delitos, pueden ser castigados con la pena corporal; además que ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho, ya que para ello existen los órganos que el estado ha creado.

Por otro lado nos menciona en el Art. 22 que las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada o trascendente.

Para tal efecto no se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de responsabilidad civil a consecuencia de un delito, pago de impuestos o multas y el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito.

6.4.2.5.2 Derecho Penal Mexicano.

El Código Penal establece tres aspectos importantes relacionados con la responsabilidad como son :

Responsabilidad Profesional	Responsabilidad médica y técnica, delitos de abogados, contadores públicos, patronos y litigantes.
Delitos contra la vida y la integridad corporal.	Lesiones. Comprende además de las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, cualquier alteración en la salud y daño que deje huella material en el cuerpo humano, si los causantes son de origen externo.
Daño en propiedad ajena	Consiste en la destrucción o en la habilitación total o parcial de cosas corporales ajenas o propias con perjuicio o peligro de otro.

6.4.2.5.3 Código Civil.

Este código nos define en el Art. 1830 como hecho ilícito todo aquel:

"contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres",

este hecho ilícito generará una serie de obligaciones reguladas en el artículo 1910, el cual nos dice que:

"el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo".

Es precisamente esta última la denominada como responsabilidad civil, la cual surge a cargo de quién incurre en una conducta antijurídica y dañosa.

Para considerar un hecho como ilícito será necesario considerar que existió una violación culpable de un deber jurídico que causa daño a otro y que responsabiliza civilmente, la *culpa*, ya que para que se pueda responsabilizar a alguien es necesario demostrar que estuvo a su alcance evitar el *daño* y no lo hizo, que cometió una falta o culpa o que produjo el daño en forma intencional.

En el artículo 1914 del Código Civil menciona que:

“ Cuando sin empleo de mecanismos, instrumentos, etc. a que se refiere el artículo anterior y sin culpa o negligencia de ninguna de las partes se producen daños cada una de ellas los soportará sin derecho a indemnización”.

6.4.2.6 Disposiciones Especiales del Contrato de Seguro Sobre Personas.

Establece en el Art. 151 que este contrato comprende todos los riesgos que pueden afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital.

Este seguro podrá cubrir un interés económico de cualquier especie como resultado de los riesgos mencionados en este título, o bien dar derecho a prestaciones independientes en absoluto de toda pérdida patrimonial derivada del siniestro.

En el resto de el capítulo establece algunas modalidades y reglas propias de este seguro.

6.4.2.7 Disposiciones Finales.

Establece en el Art. 193 que:

“ Todas las disposiciones de la presente ley tendrá el carácter de imperativas, a no ser que admitan expresamente el pacto en contrario”.

misma que entrará en vigor en la fecha de su publicación.

6.5 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las Compañías de Seguros son sociedades mercantiles por tal motivo son denominadas personas morales de conformidad con las leyes fiscales, por tal motivo se hará un análisis general de las disposiciones fiscales aplicables a este tipo de contribuyentes de manera específica a las aseguradoras.

Dentro de nuestro sistema jurídico la obligación de pagar impuestos esta fundamentada en nuestra Ley de leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta Ley se establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como la Federación, como el Distrito Federal, o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que propongan las leyes (Art. 31 F-IV).

Para la aplicación armónica de las disposiciones fiscales se deberá observar que dichas leyes no sean contradictorias a los principios constitucionales en materia fiscal, en otras palabras, las leyes fiscales que se establezcan deberán estar contenidas en una Ley para garantizar la seguridad jurídica del contribuyente nullum

tributum sine lege, (Principio de legalidad), así el precepto constitucional exige que las leyes fiscales establezcan claramente los elementos esenciales de los tributos como son: el sujeto, el objeto, base, tasa y época de pago. La contribución al gasto público deberá realizarse de acuerdo a la capacidad contributiva de cada persona (Principio de proporcionalidad), además las cargas contributivas a las que las personas deberán ser iguales para todos aquellos que se encuentren dentro de la misma situación jurídica o de hecho, es decir dar trato igual a los iguales (Principio de equidad) y por último, las contribuciones que los sujetos pasivos hagan al Estado deberán aplicarse al gasto público para cumplir un fin eminentemente social, en otras palabras, deberán mejorar las condiciones de vida de la población mexicana y procurar un desarrollo social real (Principio de Gasto público).

Por otra parte, una ley inferior a la carta magna⁷ como lo es la L.I.S.R. establece en su Art. primero la obligación de pagar el I.S.R. de acuerdo a lo siguiente:

“ Art. 1º. Las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta en los siguientes casos:

- I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento o base fija.*
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.”*

⁷ “Cuando una norma determina la manera de creación de otra estableciendo el órgano, el procedimiento que debe seguirse en su creación y contenido, se dice que la primera es “superior” a la segunda, por lo que esta resulta “ser inferior” respecto de aquella”. Calvo Nicolau Enrique, Tratado del Impuesto sobre la Renta, Tomo I, Ed. Themis. 1995.

⁸ Plascencia Rodríguez, José Foo. Análisis y comentarios a la Ley del Impuesto al Valor Agregado Pág. 5 Ed. Themis. 2da Edición 1997.

De acuerdo con el Art. 9 del C.F.F. se considerarán residentes en el territorio nacional las personas morales que se hayan constituido, de conformidad con las leyes mexicanas, como sociedad anónima, para el caso de aseguradoras.

Las Compañías Aseguradoras residentes en el territorio mexicano tributarán de manera específica para efectos del I.S.R. en el Título II-A de las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito y de las Sociedades de Inversión de Capitales. (Art. 53 y 53-A) sin embargo, también les serán aplicables las disposiciones generales de Ley contenidas en el Título I así como las demás disposiciones en materia de I.S.R. que regulen a las personas morales del régimen general de Ley.

I.S.R. DEL EJERCICIO

Las Compañías de Seguros deberán calcular el I.S.R., aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34% (Art. 10 L.I.S.R.). El resultado fiscal se determinará conforme a lo siguiente:

Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título, cuando existan pérdidas por amortizar se disminuirán de la utilidad fiscal. El impuesto del ejercicio se pagará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio fiscal mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.

Además de lo anterior, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago (Art. 12 LISR). Los pagos provisionales de ISR se calcularán conforme a lo siguiente:

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. A la utilidad o pérdida fiscal se le aumentará o disminuirá según sea el caso, el importe de la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo determinada conforme al Art. 51 de la L.I.S.R.. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Los ingresos mencionados anteriormente serán los ingresos acumulables sin considerar la ganancia inflacionaria y considerando los intereses y ganancia cambiaria. En operaciones en UDI'S se considerarán ingresos nominales para efectos del Art. 12 de la L.I.S.R., los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste efectuado al principal.

A la utilidad fiscal se le restará en su caso la pérdida de ejercicios anteriores pendiente de aplicar, al resultado obtenido se le aplicará la tasa del 34% (Art. 10 L.I.S.R.) toda vez que se haya determinado una utilidad fiscal.

6.5.2 Acumulación de Ingresos

De conformidad con el Art. 15 de la L.I.S.R., las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, así como los ingresos obtenidos de entidades ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

La L.I.S.R. considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros Art. de la Ley, en las fechas que se señalan en el Art. 16 de la L.I.S.R., conforme a lo siguiente:

“Tratándose de prestación de servicios cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero.

- a) Se expide al comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.*
- b) Se preste el servicio.*
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente la contraprestación pactada aún cuando provenga de anticipos.”*

DEDUCCIONES

Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones establecidas en el Art. 22 de la Ley en comento, toda vez que se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 24 de la misma Ley, y que no estén consideradas dentro de las partidas no deducibles señaladas en el Art. 25, así como las disposiciones del R.L.I.S.R. que sean aplicables.

AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

La pérdida fiscal es la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, cuando el monto de las últimas sea mayor que los ingresos. La pérdida que ocurra en un ejercicio podrá ser disminuida de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

Cuando no se disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho, se perderá el derecho a hacerlo hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Las pérdidas fiscales se actualizarán mediante la aplicación de un factor de actualización calculado conforme a lo siguiente:

Se obtendrá la actualización del periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio.

La pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada se pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales se actualizará desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará.

De manera adicional, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primero mitad del ejercicio en que se trate (Art. 55 L.I.S.R.).

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

Las personas morales que obtengan ingresos conforme al Título II tendrán además de las obligaciones en otros artículos, las obligaciones establecidas en el Art. 58 de la L.I.S.R. y artículos 60 al 65 del R.L.I.S.R..

6.5 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Esta Ley tiene como objeto gravar la realización de los actos o actividades relacionadas con la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios que se lleven a cabo en territorio nacional (Art. 1).

José Francisco Placencia Rodríguez al analizar el concepto de acto y de actividad comenta que:

*“La Ley del IVA (materia fiscal), utiliza el concepto de acto como la realización accidental de una operación afecta; mientras que, el concepto de actividad es considerado como el conjunto de operaciones que se efectúan con cierta constancia o regularidad”.*⁸

Para los efectos de la L.I.V.A., el seguro es considerado como la prestación de servicios (Art. 1 Frac. II). El impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor de sus actividades la tasa del 15% (Art. 1).

⁸ Placencia Rodríguez, José Fco. Análisis y comentarios a la Ley del Impuesto al Valor Agregado Pág. 5 Ed. Themis. 2da Edición 1997.

Cuando el contribuyente de este impuesto sea residente en la región fronteriza y preste sus servicios en la mencionada región, podrá aplicar al valor de sus actividades la tasa del 10% (Art. 2), en lugar de aplicar la tasa general de Ley, que es (Art. 1). En la misma disposición nos aclara cuál es la región fronteriza que se considera para los efectos de esta Ley.

Así mismo, en el caso de que el contribuyente exporte sus servicios de seguro y reaseguro, también aplicará la tasa del 0% de conformidad con lo siguiente:

"Art. 29 Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considerará exportación de bienes o servicios:

IV. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

e) Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos."

Tratándose de actividades de reaseguro, se aplicará la tasa del 0%, al valor de las actividades del contribuyente (Art. 2-A Frac. II inciso g), al igual que el servicio de reaseguro que se menciona el Art. 29 anteriormente citado.

El último párrafo del Art. 2-A de la Ley en comento, establece que los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto.

El concepto de prestación de servicios de aseguramiento se encuentra establecido en el siguiente precepto:

"Art. 14 Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento."

La L.I.V.A. contempla la no causación del I.V.A. por la realización de las actividades siguientes:

"Art. 15 No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

IX. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados."

Dentro del Art. 28 del R.L.I.V.A. se establece que se entiende por seguros de vida, los que bajo esta denominación señale la Ley de Seguros.

6.5.1. Acreditamiento del I.V.A.

Las Compañías de Seguros podrán acreditar el I.V.A. correspondiente a las erogaciones efectuadas con motivo de el pago de bienes y servicios recibidos, así como la importación de bienes y servicios, siempre y cuando sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, es decir, que se cumplan con los requisitos de deducibilidad en ésta última Ley establece para cada caso en particular contra el impuesto que las aseguradoras trasladen.

Cuando el I.V.A. trasladado por la compañía sea menor al I.V.A. acreditable, la diferencia será el impuesto a favor, del periodo o del ejercicio cuyo monto podrá ser acreditado en periodos posteriores o en su defecto, las aseguradoras podrán pedir la

devolución del I.V.A. cumpliendo con los requisitos que la L.I.V.A. y el R.L.I.V.A. establecen, así como las reglas de carácter general que la S.H.C.P. establece.

Por el contrario, cuando el I.V.A. trasladado por la compañía sea mayor que el I.V.A. acreditable, la diferencia será el impuesto a cargo, el cual deberá enterarse en los mismos plazos y fechas que establece la L.I.S.R. para el entero de pagos provisionales de I.S.R. Tratándose de la declaración anual, la fecha de presentación de la declaración anual de este impuesto será dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

6.6 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El Código Fiscal establece en su Art. 1ro. que:

“Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir a los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”

A falta de alguna norma fiscal expresa, se aplicarán las disposiciones del derecho federal común, siempre que no sea contraria a la naturaleza del derecho fiscal.

Las contribuciones se causarán cuando se lleva a cabo las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes, estas serán determinadas conforme a las disposiciones

vigentes y les serán aplicables las normas sobre procedimiento expedido con posterioridad.

Cuando se establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario, debiendo iniciarse el 1ro. de enero al 31 de diciembre, en caso de iniciar con posterioridad el año fiscal se considerará como irregular, y solo en caso de liquidación o fusión, el ejercicio terminará anticipadamente, el pago de las mismas deberá hacerse a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior del período de retención o recaudación, y en cualquier otro caso los 5 días siguientes al momento de la causación.

DOMICILIO FISCAL

Se considerará de acuerdo con el Art. 10 del C.F.F. como domicilio fiscal de las Instituciones de Seguros, el local en donde se encuentre la administración principal de su negocio o en su defecto el que designen.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL

La actividad empresarial de las Instituciones de Seguros es comercial ya que de acuerdo con el Código de Comercio en su Art. 75 F-XXVI su actividad es considerada como acto de comercio.

REQUISITOS EN MATERIA CONTABLE

Dentro de las reglas sobre libros y registros contables que deberán observar las Instituciones de Seguros el C.F.F. establece en su Art. 28 que deberán llevar sistemas y registros contables analíticos, donde se deberá identificar cada operación,

adjuntándosele la documentación comprobatoria, el registro deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hayan realizado las actividades, debiéndose asegurar que el total de las operaciones se encuentren registradas correctamente, para lo cual podrán utilizar sistemas de registro manual, mecanizado electrónico.

La contabilidad podrá ser llevada, con autorización, en un lugar distinto al domicilio fiscal, siempre que éste cuente con la autorización ante la autoridad administradora y que se encuentre en la misma población del domicilio autorizado.

Toda la información registrada podrá encuadernarse, empastarse y foliarse dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio o bien grabar dicha información en discos ópticos u otro medio autorizado por la S.H.C.P. y deberán conservarla durante diez años.

Los comprobantes a que las Instituciones de Seguros emitirán deberán ser impresos en establecimientos autorizados, para tal efecto, por la S.H.C.P., mismos que deberán contener los requisitos marcados por el C.F.F. en su Art. 29-A, como la denominación social de la institución, domicilio fiscal, R.F.C., número de folio, lugar y fecha, valor unitario, descripción del pago que se trate, etc.

También deberá relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

6.7 MARCO JURÍDICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Y LAS ASEGURADORAS.

6.7.1. Marco Jurídico Del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y las Aseguradoras.

En referencia al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se regirá con lo dispuesto en párrafos anteriores por la S.H.C.P., tratados internacionales y las reglas dictadas por la L.G.I.S.M.S.

La suma de la inversión extranjera en Instituciones de Seguros Mexicanas debe ser menor al 50% del capital pagado, mismo que podrá incrementarse, durante el período de transición y en los porcentajes que a continuación se muestran :

FECHA	LIMITE DE PARTICIPACIÓN
1ro de Enero de 1994	30 %
1ro de Enero de 1995	35 %
1ro de Enero de 1996	40 %
1ro de Enero de 1997	45 %
1ro de Enero de 1998	51 %
1ro de Enero de 1999	75 %
1ro de Enero de 2000	100 %

Aunque las Instituciones de Seguros tengan el 100% de capital extranjero, se regirán por las leyes mexicanas.

Durante el mismo período de transición el capital máximo autorizado por México para una filial extranjera, calculado en base a un porcentaje del capital agregado de todas las Instituciones de Seguros, no deberá exceder de los siguientes :

Ramo de daños	1.5 %
Ramo de vida y enfermedades	1.5 %

En caso de que sea adquirida una Institución de Seguros establecida en México por uno de los países firmantes el capital autorizado no podrá exceder al establecido, pero si el inversionista de seguros tuvo de uno de los firmantes el 1ro de julio de 1992 una participación accionaria o intereses de 10 % o más en una institución mexicana de seguros aprobada por México podrá ejercer cualquier derecho convenido u opción vigente el 1ro de Julio de 1992 sobre su participación accionaria en esa Institución de Seguros Mexicana y adquirir el 100 % de dicha institución el 1ro de Enero de 1996.

La suma de los capitales autorizados de todas las filiales de seguros extranjeras medida en porcentaje de la suma de capitales de Instituciones de seguros establecidas en México, no excederán los porcentajes anuales para los siguientes períodos :

FECHA	PARTICIPACIÓN MEXICANA
1ro de Enero de	6 %
1ro de Enero de	8 %
1ro de Enero de	9 %
1ro de Enero de	10 %
1ro de Enero de	11 %
1ro de Enero de	12 %

Los límites de capital individuales y agregados para las filiales, se medirán por separado para las operaciones de seguros de vida y las demás de seguros.

Estos límites establecidos se eliminarán al concluir el período de transición.

Actualmente existen 19 filiales de instituciones extranjeras que están autorizadas para ofrecer sus productos y servicios en el territorio nacional como son :

FILIALES EN MÉXICO AUTORIZADAS

- | | |
|--|------------------------------------|
| * AIG México, Seguros Interamericana | * Gerling de México |
| * Allianz México | * ING Seguros |
| * Anglomexicana de Seguros | * Liberty México |
| * Aseguradora Maya | * Principal México |
| * BBV Probusa | * Reliance National de México |
| * Cica Seguros Colonial Penn de México | Skandia Vida |
| * Conseco Seguros | * Tokio Marine Compañía de Seguros |
| * Chubb de México | * Zurich Compañía de Seguros |
| * El Aguila Compañía de Seguros | Zurich Vida. |

Y adicional a ello nueve aseguradoras más tienen 30% de participación extranjera :

- | |
|---------------------------|
| * Seguros Atlas |
| * Seguros Banamex - Aetna |
| * Seguros Cigna |
| * Seguros Génesis |
| * Geo New York Life |
| * Inverlincoln |
| * Monterrey - Aetna |
| * Tepeyac |
| * La Territorial |

7.CASO PRÁCTICO

7.1. OPERACIONES.

- 1.- Se realiza la emisión de un recibo de póliza de autos por la cantidad de \$111,100.00, de la cual corresponde una prima neta por \$90,000.00, con un recargo por pago fraccionado de primas pendientes de cobro por \$ 7,000.00, por derechos de póliza \$ 600.00, un impuesto al valor agregado por \$13,500.00.
De la venta realizada le correspondieron \$ 3,500.00 al agente, por concepto de comisión.
- 2.- Dentro de la emisión anterior hubo un reaseguro cedido del 70% y comisiones por un 24% por la cesión de primas, las primas retenidas por reaseguro cedido son del 37% (\$ 23,310)
- 3.- Se recibe una cobranza del ramo de autos en cheque por \$64,218.00, con unos recargos de \$379.00, unos derechos de póliza de \$ 1,000.00, un I.V.A. de \$ 9,632 y comisiones por \$1,500.00.
- 4.- Se expidió un recibo de póliza del ramo de incendio por \$ 150,000.00, de la que corresponde una prima neta de \$ 121,500.00, recargos por pago semestral de \$9,675.00, por derechos de póliza \$600.00, un impuesto al valor agregado por \$18,225.00.
Al agente le correspondió \$4,726.00 por la emisión de esa póliza.
- 5.- Al agente clave 203, se le abonó un total de \$108,400.00 por concepto de comisiones netas percibidas del ramo de autos por \$93,750.00 y \$ 14,658.00 de comisiones sobre recargos, un I.V.A. de \$ 16,261.20, y una retención del 10% de I.S.R. por \$10,840.00
- 6.- Se expidió un recibo de póliza del ramo de diversos por \$ 300,000.00, de la que corresponde una prima neta de \$ 222,000.00, por derechos de póliza \$600.00, un I.V.A. por \$33,300.00

Al agente le correspondió \$58,500.00 por la emisión de esa póliza.

- 7.- Los accionistas determinaron aumentar el capital social en \$ 5,150,000.00, dicho importe fue entregado en caja con varios cheques. Esto es con el fin de contar con el capital mínimo de garantía necesario de acuerdo a los términos establecidos por la Ley de Seguros.
- 8.- Se recibe el reporte de un siniestros ocurridos en el ramo de automóviles, el cual de acuerdo a la estimación efectuada asciende a \$10,000.00, de los cuales recuperamos por reaseguro cedido \$ 7,000.00.
- 9.- Se expidió un cheque por \$ 5,500.00 para el pago de un siniestro en el ramo de automóviles.
- 10.- Se expide cheque a favor del agente colocador clave numero 507 por \$ 15,000.00 por pago de comisiones sobre primas que fueron liquidadas en el mes de noviembre de 1997 de diferentes ramos.
- 11.- Se recibió información para el registro de emisión de primas de renovación del ramo de aviones y barcos, que ascendió a \$2,480,000.00, con una comisión para el agente colocador de \$496,000.00
- 12.- Hubo una estimación de salvamentos por \$3,000.00 del ramo de autos (camiones).
- 13.- Se tramita el pago de predial por \$ 10,000 más I.V.A.
- 14.- Se registran gastos de convención por \$ 500,000.00 más I.V.A.
- 15.- Se registran productos financieros por \$ 30,000.00 y un impuesto por \$10,200.00.
- 16.- Se invierte en Cetes \$ 700,000.00 y en acciones \$5,000.00. Se paga con cheque.
- 17.- Se cancelan pólizas del ramo de incendio del cual corresponde devolver al asegurado \$50,000.85, misma que se desglosa en prima neta \$ 26,000.00, recargo semestral \$ 17,479 y por concepto de I.V.A. \$6,521.85.
De la cancelación el agente debe reembolsar \$ 7,800.00 de comisión.
- 18.- Durante el mes tenemos reservas de riesgos en curso de \$ 14,000.00, reservas de previsión de \$ 1,500.00, reserva catastrófica de \$ 1,700.00.

7.2. LIBRO DIARIO

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1A			
1604-02-091	DEUDORES POR PRIMAS	111.100	
6107-00-091	PRIMAS DEL REASEGURO DIRECTO		90.000
2704-00-091	RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR		7.000
2703-00-091	DERECHOS SOBRE PÓLIZAS POR COBRAR		600
2607-00-091	I.V.A. POR DEVENGAR		13.500
		<u>111.100</u>	<u>111.100</u>
1B			
5303-06-091	COMISIONES A AGTES DE SEGUROS. P.FÍSICAS IND.	3.500	
2303-01-091	COMISIONES POR DEVENGAR		3.500
		<u>3.500</u>	<u>3.500</u>
2			
5107-01-091	PRIMAS CEDIDAS	63.000	
2504-01-091	PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO CEDIDO		23.310
6301-01-091	COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO		15.120
1701-01-003	INSTITUCIONES DE SEGUROS. CUENTA CORRIENTE		24.570
		<u>63.000</u>	<u>63.000</u>
3A			
2133-02-091	PRIMAS EN DEPÓSITO	64.218	
2133-02-091	PRIMAS EN DEPÓSITO	379	
2133-02-091	PRIMAS EN DEPÓSITO	1.000	
2133-02-091	PRIMAS EN DEPÓSITO	9.633	
1604-02-091	DEUDORES POR PRIMAS DE ACCS. Y ENF. Y DAÑOS		64.218
1604-02-091	DEUDORES POR PRIMAS DE ACCS. Y ENF. Y DAÑOS		379
1604-02-091	DEUDORES POR PRIMAS DE ACCS. Y ENF. Y DAÑOS		1.000
1604-02-091	DEUDORES POR PRIMAS DE ACCS. Y ENF. Y DAÑOS		9.633
		<u>75.230</u>	<u>75.230</u>
3B			
2704-00-091	RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR	379	
6620-00-091	RECARGOS SOBRE PRIMAS		379
		<u>379</u>	<u>379</u>
3C			
2703-00-091	DERECHOS SOBRE PÓLIZAS POR COBRAR	1.000	
6501-01-091	DERECHOS DE PÓLIZAS		1.000
		<u>1.000</u>	<u>1.000</u>
3D			
2607-00-091	I.V.A. POR DEVENGAR	9.632	
2606-01-091	I.V.A. POR PAGAR		9.632
		<u>9.632</u>	<u>9.632</u>
3E			
1501-00-003	CAJA	75.229	
6101-00-011	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO		75.229
		<u>75.229</u>	<u>75.229</u>
3F			
1622-01-002	AGENTES. CUENTA CORRIENTE		1.500
2303-01-091	COMISIONES POR DEVENGAR	1.500	
		<u>1.500</u>	<u>1.500</u>

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
4A			
1604-02-060	DEUDORES POR PRIMAS	150.000	
6107-00-060	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO		121.500
2704-00-060	RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR		9.675
2703-00-060	DERECHOS SOBRE PÓLIZAS POR COBRAR		600
2607-00-060	I.V.A. POR DEVENGAR		18.225
		<u>150.000</u>	<u>150.000</u>
4B			
5303-06-060	COMISIONES A AGTES DE SEG. PERSONAS FISICAS INDEP.	4.726	
2303-01-060	COMISIONES POR DEVENGAR		4.726
		<u>4.726</u>	<u>4.726</u>
5			
2303-01-091	COMISIONES POR DEVENGAR PERSONAS FISICAS	93.750	
5702-01-091	COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS	14.658	
1633-01-003	IVA PAGADO POR APLICAR	16.261	
1622-01-002	AGENTES, CUENTA CORRIENTE	10.840	
2605-02-091	IMPTOS RETENIDOS S CARGO DE TERCEROS		10.840
1622-01-002	AGENTES, CUENTA CORRIENTE		124.669
		<u>135.509</u>	<u>135.509</u>
6			
1604-02-111	DEUDORES POR PRIMAS DE ACCS. Y ENF. DAÑOS	222.000	
1604-02-111	DEUDORES POR PRIMAS DE ACCS. Y ENF. DAÑOS	600	
1604-02-111	DEUDORES POR PRIMAS DE ACCS. Y ENF. DAÑOS	33.300	
6107-00-111	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO		222.000
2703-00-111	DERECHOS SOBRE PÓLIZAS POR COBRAR		600
2607-00-111	I.V.A. POR DEVENGAR		33.300
		<u>255.900</u>	<u>255.900</u>
6A			
5303-06-111	COMISIONES A AGTES DE SEGUROS. P. FÍSICAS IND.	58.500	
2303-01-111	COMISIONES POR DEVENGAR PERSONAS FISICAS		58.500
		<u>58.500</u>	<u>58.500</u>
7			
1502-01-002	BANCOS, CUENTA DE CHEQUES	5.150.000	
4101-02-000	CAPITAL SOCIAL		5.150.000
		<u>5.150.000</u>	<u>5.150.000</u>
8A			
5401-01-091	SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO	10.000	
2121-01-091	RVA. P/OBLIG. PEND. DE CUMPLIR X SIN OCURRIDOS		10.000
		<u>10.000</u>	<u>10.000</u>
8B			
1706-01-091	PARTICIPACIÓN DE REASEG. POR SINIESTROS PEND.	7.000	
6401-01-091	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO		7.000
		<u>7.000</u>	<u>7.000</u>
9			
2121-01-091	RVA. P/OBLIG. PEND. DE CUMPLIR X SIN OCURRIDOS	5.500	
1502-01-002	BANCOS, CUENTA DE CHEQUES		5.500
		<u>5.500</u>	<u>5.500</u>

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
10			
1622-01-002	AGENTES, CUENTA CORRIENTE	15.000	
1502-01-002	BANCOS, CUENTA DE CHEQUES		15.000
		<u>15.000</u>	<u>15.000</u>
11A			
1604-02-042	DEUDORES POR PRIMAS DE ACCS. Y ENF. DAÑOS	2.480.000	
6107-00-042	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO		2.480.000
		<u>2.480.000</u>	<u>2.480.000</u>
11B			
5303-06-042	COMISIONES A AGTES DE SEGUROS, P. FÍSICAS IND.	496.000	
2303-01-042	COMISIONES POR DEVENGAR PERSONAS FÍSICAS		496.000
		<u>496.000</u>	<u>496.000</u>
12			
1804-01-002-092	INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR	3.000	
6413-00-003-092	SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO		3.000
		<u>3.000</u>	<u>3.000</u>
13			
5504-18-031	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-032	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-033	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-041	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-042	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-043	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-051	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	556	
5504-18-052	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	556	
5504-18-060	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	1.111	
5504-18-071	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-072	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-073	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-081	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-082	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-083	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	370	
5504-18-091	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	278	
5504-18-092	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	278	
5504-18-093	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	278	
5504-18-094	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	278	
5504-18-100	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	1.111	
5504-18-111	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	556	
5504-18-112	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN (PREDIAL)	556	
1633-01-003	I.V.A. PAGADO POR APLICAR	1.333	
1633-02-003	I.V.A. PAGADO POR APLICAR	167	
1502-01-002	BANCOS, CUENTA DE CHEQUES		11.500
		<u>11.500</u>	<u>11.500</u>

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
	14		
5309-30-031	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-032	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-033	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-041	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-042	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-043	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-051	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	27.778	
5309-30-052	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	27.778	
5309-30-060	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	55.556	
5309-30-071	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-072	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-073	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-081	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-082	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-083	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	18.519	
5309-30-091	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	13.889	
5309-30-092	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	13.889	
5309-30-093	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	13.889	
5309-30-094	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	13.889	
5309-30-100	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	55.556	
5309-30-111	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	27.778	
5309-30-112	OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN (CONVENCIÓN)	27.778	
1633-01-003	I. V. A. PAGADO POR APLICAR	66.667	
1633-02-003	I. V. A. PAGADO POR APLICAR	8.333	
1502-01-002	BANCOS . CUENTA DE CHEQUES		575.000
		575.000	575.000
	15		
1502-01-002	BANCOS . CUENTA DE CHEQUES	25.500	
1633-01-003	I. V. A. PAGADO POR APLICAR	4.000	
1633-02-003	I. V. A. PAGADO POR APLICAR	500	
6601-00-031	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-032	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-033	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-041	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-042	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-043	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-051	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.667
6601-00-052	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.667
6601-00-060	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		3.333
6601-00-071	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-072	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-073	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-081	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-082	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-083	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.111
6601-00-091	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		833
6601-00-092	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		833
6601-00-093	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		833
6601-00-094	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		833
6601-00-100	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		3.333
6601-00-111	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.667
6601-00-112	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		1.667
		30.000	30.000

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
16A			
1101-00-031	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-032	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-033	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-041	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-042	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-043	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-051	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	38.889	
1101-00-052	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	38.889	
1101-00-060	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	77.778	
1101-00-071	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-072	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-073	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-081	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-082	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-083	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	25.926	
1101-00-091	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	19.444	
1101-00-092	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	19.444	
1101-00-093	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	19.444	
1101-00-094	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	19.444	
1101-00-100	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	77.778	
1101-00-111	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	38.889	
1101-00-112	INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTLES	38.889	
1502-01-002	BANCOS . CUENTA DE CHEQUES		700.000
		700.000	700.000
16B			
1102-02-031	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-032	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-033	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-041	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-042	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-043	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-051	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	278	
1102-02-052	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	278	
1102-02-060	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	556	
1102-02-071	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-072	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-073	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-081	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-082	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-083	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	185	
1102-02-091	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	139	
1102-02-092	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	139	
1102-02-093	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	139	
1102-02-094	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	139	
1102-02-100	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	556	
1102-02-111	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	278	
1102-02-112	INV. EN VALORES DE EMP. PRIVADAS. C/TASA CONOCIDA	278	
1502-01-002	BANCOS . CUENTA DE CHEQUES		5.000
		5.000	5.000

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
17A			
6107-00-060	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO	26.000	
2704-00-060	RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR	17.479	
2607-00-60	I.V.A. POR DEVENGAR	6.522	
1604-02-060	DEUDORES POR PRIMAS DE ACCS. Y ENF. DAÑOS		50.001
		<u>50.001</u>	<u>50.001</u>
17B			
2303-01-111	COMISIONES POR DEVENGAR PERSONAS FÍSICAS	7.800	
5303-06-111	COMISIONES A AGTES DE SEGUROS, P. FÍSICAS IND.		7.800
		<u>7.800</u>	<u>7.800</u>
18A			
5201-01-031	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-032	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-033	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-041	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-042	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-043	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-051	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	778	
5201-01-052	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	778	
5201-01-060	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	1.556	
5201-01-071	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-072	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-073	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-081	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-082	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-083	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	519	
5201-01-091	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	389	
5201-01-092	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	389	
5201-01-093	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	389	
5201-01-094	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	389	
5201-01-100	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	1.556	
5201-01-111	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	778	
5201-01-112	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO	778	
2104-01-031	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-01-032	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-01-033	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-03-041	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-03-042	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-03-043	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-03-051	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		778
2104-03-052	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		778
2104-03-060	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		1.556
2104-03-071	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-03-072	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-03-073	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-03-081	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-03-082	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-03-083	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		519
2104-03-091	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		389
2104-03-092	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		389
2104-03-093	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		389
2104-03-094	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		389
2104-03-100	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		1.556
2104-03-111	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		778
2104-03-112	RVA P/RIESGOS EN CURSO DE ACCS Y ENF. Y DAÑOS		778
		<u>14.000</u>	<u>14.000</u>

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
18B			
5204-01-031	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		56
5204-01-032	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		56
5204-01-033	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		56
5204-01-041	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		56
5204-01-042	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		56
5204-01-043	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		56
5204-01-051	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		83
5204-01-052	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		83
5204-01-060	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		167
5204-01-071	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		56
5204-01-072	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		56
5204-01-073	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		56
5207-01-082	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		83
5207-01-083	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		83
5204-01-091	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		42
5204-01-092	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		42
5204-01-093	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		42
5204-01-094	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		42
5204-01-100	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		167
5204-01-111	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		83
5204-01-112	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN		83
2141-01-031	RESERVA DE PREVISIÓN		56
2141-01-032	RESERVA DE PREVISIÓN		56
2141-01-033	RESERVA DE PREVISIÓN		56
2141-01-041	RESERVA DE PREVISIÓN		56
2141-01-042	RESERVA DE PREVISIÓN		56
2141-01-043	RESERVA DE PREVISIÓN		56
2141-01-051	RESERVA DE PREVISIÓN		83
2141-01-052	RESERVA DE PREVISIÓN		83
2141-01-060	RESERVA DE PREVISIÓN		167
2141-01-071	RESERVA DE PREVISIÓN		56
2141-01-072	RESERVA DE PREVISIÓN		56
2141-01-073	RESERVA DE PREVISIÓN		56
2141-01-082	RESERVA DE PREVISIÓN		83
2141-01-083	RESERVA DE PREVISIÓN		83
2141-01-091	RESERVA DE PREVISIÓN		42
2141-01-092	RESERVA DE PREVISIÓN		42
2141-01-093	RESERVA DE PREVISIÓN		42
2141-01-094	RESERVA DE PREVISIÓN		42
2141-01-100	RESERVA DE PREVISIÓN		167
2141-01-111	RESERVA DE PREVISIÓN		83
2141-01-112	RESERVA DE PREVISIÓN		83
		1.500	1.500
18C			
5206-01070	INCREMENTO A LA RVA DE RIESGOS CATASTRÓFICOS	1.700	
2144-01-070	RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS		1.700
		1.700	1.700

2141-01		5204-01	
RESERVA DE PREVISIÓN		INC. A LA RVA DE PREVISIÓN	
	55.56 18B	18B	55.56
	55.56 18B	18B	55.56
	55.56 18B	18B	55.56
	55.56 18B	18B	55.56
	55.56 18B	18B	55.56
	55.56 18B	18B	55.56
	83.33 18B	18B	83.33
	83.33 18B	18B	83.33
	166.67 18B	18B	166.67
	55.56 18B	18B	55.56
	55.56 18B	18B	55.56
	55.56 18B	18B	55.56
	83.33 18B	18B	83.33
	83.33 18B	18B	83.33
	41.67 18B	18B	41.67
	41.67 18B	18B	41.67
	41.67 18B	18B	41.67
	41.67 18B	18B	41.67
	166.67 18B	18B	166.67
	83.33 18B	18B	83.33
	83.33 18B	18B	83.33
-	1,500.00		1,500.00
			-

7.4 ESTADOS FINANCIEROS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986
(CIFRAS EN PESOS)

ESTADO NO.1

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
INVERSIONES		RESERVAS TECNICAS	
EN VALORES		DE RIESGOS EN CURSO	
Del Estado	146,921,451.64	De Vida	46,173,641.20
De Sociedades Nacionales de Crédito		De Accidentes e Enfermedades y de Daños	153,891,267.81
Renta Fija	73,469,182.21		
Renta Variable	0.00	DE PREVISION	
De Empresas Privadas		Provisión	57,563,739.28
Renta Fija	12,725,838.34	Catastróficos	96,243,141.40
Renta Variable	16,469,644.25	Reserva Adicional por Seguros Especializados	354,748.57
Plusvalencia			
Incremento por revaluación de inversiones	28,794,895.88	DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES	
(-)Retención por Baja de Valores	1,969,896.53	Por Sinistros	126,798,321.88
		Por Ventosidades	846,519.86
Inversiones del Seguro de Vida Inversión	0.00	Por Dividendos Sobre Prácticas	15,298,282.79
Inversiones de reservas y Pensiones de Personal	0.00	Fondos del Seguro de Inversión en Administración	16,672,688.22
Y Primas de Antigüedad	32,417,141.83	Por Primas en Depósito	4,211,684.77
	\$ 316,793,632.57		\$ 531,778,878.11
	=====		
POR DEPOSITOS EN SOCIEDADES DE CREDITO		CIRCULANTE	
Obligaciones	0.00	ACREEDORES	
Otros	221,426,268.82	Agentes	27,879,868.35
	\$ 221,426,268.82	Apostadores	0.00
		Diversos	37,561,246.99
			\$ 65,441,216.34
			=====
EN PRESTAMOS		REASEGURADORES	
Sólos Prácticas	1,526,906.72	Instituciones de Seguros	63,793,888.62
Quiligráficos y Prácticos	0.00	Primas Retenidas por Reaseguro Cedido	52,377,158.97
Hipotecarios	1,456,892.80	Reservas de Sinistros Retenidas p/Reaseg. Cedido	0.00
Matricación a Avío y Retenciones	0.00		\$ 116,191,048.59
Descuentos y Redescuentos	0.00		
Dívidos	0.00	RESERVA PARA JURILACION Y PRIMAS DE ANT AL PERSONAL	\$ 25,967,226.91
Créditos y Amortizaciones Venecidos	0.00		
(-)Retención para Castigo de Clas. Incab.	0.00	OTROS PASIVOS	
	\$ 2,987,878.51	Provisión Para el Pago del Impuesto Sobre la Renta	221,844.85
	=====	Agentes	1,896,968.80
		Otros Obligaciones	25,441,818.29
		Créditos Diversos	16,536,814.34
			\$ 42,565,477.91
			=====
INMOBILIARIAS		SUMA EL PASIVO	\$ 781,463,751.76
Inmuebles	18,293,628.83		=====
Incremento por Revaluación de Inmuebles	161,266,548.82		
(-)Retención por Baja y Depreciación	18,877,884.82		
Certificados de Participación	0.00		
Inmuebles Vendidos con Rva. de Donante	0.00		
	\$ 160,481,342.73		
	=====		
	\$ 160,481,342.73		
	=====		
CIRCULANTE		CAPITAL	
Caja y Bancos	1,891,465.28	Capital Social	46,696,698.00
DEUDORES		(-)Capital No Suscrito	0.00
Por Primas	178,132,323.17	(-)Capital No Emitido	0.00
Agentes	2,796,798.38	Capital Pagado	\$ 46,696,698.00
Apostadores	0.00		
Dívidos	37,971,675.83		
(-)Retención Para Castigo de Admisión	6,196,616.00	Fondo Social	0.00
	\$ 210,778,968.66		
	=====		
REASEGURADORES		RESERVAS	
Instituciones de Seguros	6,218,264.17	Reserva Legal	16,912,062.46
Primas Retenidas por Reaseguro Tomado	1,471,191.45	Reserva Para Plusvalencia de Valores	5,199,041.71
Sinistros Retenidos por Reaseguro Tomado	69,464.99	Otras Reservas	0.00
Participación de Ramo, por Sin. Primat.	37,684,656.36	Fondo de Organización	0.00
Participación de Ramo, por Sinagos en Curso	43,619,221.86		\$ 15,722,464.17
	\$ 82,833,227.87		
	=====		
OTROS ACTIVOS		SUPERAVIT	
Mobiliario y Equipo	36,714,236.46	Superavit por Revaluación de Inversiones	0.00
(-) Depreciación Acumulada	14,338,612.77	Superavit por Revaluación de Inmuebles	67,184,832.83
Otros Inversiones	0.00		\$ 67,184,832.83
Pagos Anticipados	752,264.79		
Impuestos Pagados por Anticipado	636,718.23	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Gastos de Establecimiento y Organización	3,847,612.88	Utilidades de Años Anteriores	85,198,895.16
Otros Conceptos por Amortiz.	2,798,215.96	(-)Perdidas de Años Anteriores	0.00
(-) Amortización Acumulada	4,176,528.74		\$ 85,198,895.16
	\$ 23,674,684.29		
	=====	RESULTADO EN EL EJERCICIO	
		Inmuebles	0.00
		Utilidad (Pérdida) en el Ejercicio	12,846,548.82
			\$ 12,846,548.82
		SUMA EL CAPITAL	\$ 248,941,691.53
			=====
SUMA EL ACTIVO	\$ 1,922,466,833.29	SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL	\$ 1,922,466,833.29
	=====		=====

EL CAPITAL PAGADO INCLUYE LA CANTIDAD DE 14,696,967.88 DE NUEVOS PESOS, ORIGINADA POR LA CAPITALIZACION PARCIAL DEL SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES.

CUENTAS DE ORDEN

Valores en Depósito	\$ 0.00
Cuentas de Registro	\$ 74,278,736.82
Fondos en Administr.	\$ 12,168,748.81
	\$ 86,447,534.83
	=====

El presente balance se formula de acuerdo con los principios establecidos por la ley general de instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros, en su artículo 19 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 195, 191 y 195 de la propia Ley y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, practicándose reflejados las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a estas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y si cataloga oficial en vigor, habiendo sido valorados los cambios en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio balance, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el consejo de administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 185 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

DIRECTOR GENERAL
NOMBRE Y FIRMA

FUNCIONARIO RESPONSABLE
NOMBRE Y FIRMA

Este balance fue revisado en base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La veracidad y exactitud de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 1987
(CIFRAS EN PESOS)

ESTADO NO. 1

ACTIVO

INVERSIONES

EN VALORES	
Del Estado	548,721,451.64
De Entidades Nacionales de Crédito	
Renta Fija	73,485,192.21
Renta Variable	0.00
De Empresas Privadas	
Renta Fija	11,720,888.24
Renta Variable	16,483,844.25
Participación	
Incremento por revaluación de inversiones	29,734,955.68
(-) Estimación por Baja de Valores	1,083,888.53
Inversiones del Seguro de Vida Inversión	0.00
Inversiones de reservas Pensionses de Personal	0.00
Y Primas de Antigüedad	23,417,141.83
	<u>\$ 911,688,532.57</u>

POR DEPOSITOS EN SOCIEDADES DE CREDITO

Obligaciones	0.00
Otros	281,628,368.82
	<u>\$ 281,628,368.82</u>

EN PRESTAMOS

Sobre Pólizas	1,528,985.72
Outorgados y Prorrogados	0.00
Hipotecarios	1,454,938.86
Instituciones de Aho. y Refraccionarias	0.00
Docentes y Educacionales	0.00
Otros	0.00
Créditos y Amortizaciones Vinculados	0.00
(-) Estimación para Castigo de Clas. Incobr.	0.00
	<u>\$ 2,983,924.58</u>

INMOBILIARIAS

Inmuebles	16,293,428.83
Incremento por Revaluación de Inmuebles	181,284,548.83
(-) Estimación por Baja y Depreciación	16,817,644.83
Certificados de Participación	0.00
Inmuebles Vendidos con Rva. de Demora	0.00
	<u>\$ 181,460,332.73</u>

CIRCULANTE

Caja y Bancos	5,826,184.29
DEUDORES	
Por Primas	173,864,802.17
Agentes	7,499,378.90
Acreedores	0.00
Otros	38,018,236.73
(-) Estimación para Castigo de Aduados	5,154,918.63
	<u>\$ 217,557,286.45</u>

REASURADORAS

Instituciones de Seguros	9,253,734.17
Primas Retenidas por Reaseguro Tomado	1,471,191.45
Reservas Retenidas por Reaseguro Tomado	48,556.00
Participación de Reaseg. por Rta. Pend.	37,591,834.38
Participación de Reaseg. por Reaseguro en Curso	43,618,331.55
	<u>\$ 82,815,637.57</u>

OTROS ACTIVOS

Material y Equipo	36,717,296.48
(-) Depreciación Acumulada	14,355,922.77
Otros Inversiones	0.00
Pagos Anticipados	752,294.79
Impuestos Pagados por Anticipado	896,718.23
Gastos de Establecimiento y Organización	3,292,912.06
Otros Cuentas por Acreditar	2,282,815.86
(-) Amortización Acumulada	1,178,528.74
	<u>\$ 23,877,495.78</u>

SUMA EL ACTIVO

\$ 1,829,866,883.29

PASIVO Y CAPITAL

RESERVAS TECNICAS

DE RIESGOS EN CURSO	
De Vida	48,173,845.29
De Accidentes y Enfermedades y de Daños	143,965,287.81
DE PREVISION	
Provisión	57,543,236.28
Catastróficas	86,344,841.48
Reserva Adicional p/Seguros Especializados	258,758.97
DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES	
Por Sinistros	138,713,821.88
Por Vencimientos	846,516.85
Por Dividendos Sobre Pólizas	15,390,283.79
Fondos del Seguro de Inversión en Administración	18,472,628.82
Por Primas en Depósito	4,325,854.77
	<u>\$ 521,717,448.11</u>

CIRCULANTE

ACREEDORES	
Agentes	28,138,645.35
Ajustados	0.00
Diversos	37,441,246.99
	<u>\$ 65,580,892.34</u>

REASURADORAS

Instituciones de Seguros	63,783,828.87
Primas Retenidas por Reaseguro Cedido	52,390,455.57
Reservas de Sinistros Retenidas p/Reaseg. Cedido	0.00
	<u>\$ 116,174,284.44</u>

RESERVA PARA JUBILACION Y PRIMAS DE ANT AL PERSONAL \$ 25,987,336.81

OTROS PASIVOS

Provisión Para el Pago del Impuesto Sobre la Renta	221,844.85
Provisión p/Primas de Utilidades al Personal	4,696,408.06
Otras Obligaciones	21,211,153.20
Créditos Diversos	18,528,831.68
	<u>\$ 42,658,237.79</u>

SUMA EL PASIVO

\$ 721,982,187.18

CAPITAL

Capital Social	45,158,990.00
(-) Capital No Suscrito	0.00
(-) Capital No Echado	0.00
Capital Pagado	
	<u>\$ 45,158,990.00</u>

Fondo Social 0.00

RESERVAS

Reserva Legal	18,812,982.65
Reserva Para Fluctuación de Valores	1,189,461.71
Otras Reservas	0.00
Fondo de Organización	0.00
	<u>\$ 19,002,444.36</u>

SUPERAVIT

Superavit por Revaluación de Inversiones	0.00
Superavit por Revaluación de Inmuebles	87,184,833.83
	<u>\$ 87,184,833.83</u>

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Utilidades de Años anteriores	88,938,843.83
(-) Pérdidas de Años Anteriores	0.00
	<u>\$ 88,938,843.83</u>

RESULTADO EN EL EJERCICIO

Resultados	0.00
Utilidad (Pérdida) en el Ejercicio	1,849,464.99
	<u>\$ 1,849,464.99</u>

SUMA EL CAPITAL

\$ 147,544,525.53

SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL

\$ 1,829,866,883.29

EL CAPITAL PAGADO INCLUYE LA CANTIDAD DE 14,858,507.86 DE INMUEBLOS PESOS, ORIGINADA POR LA CAPITALIZACION PARCIAL DEL SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLOS

CUENTAS DE ORDEN

Valores en Depósito	\$ 0.00
Cuentas de Registre	\$ 74,278,738.82
Fondos en Administ.	\$ 12,188,748.81
	<u>\$ 86,467,487.63</u>

El presente Balance se formula de acuerdo con los principios establecidos por la ley general de Instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros, en su artículo 89 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 198, 191 y 185 de la propia Ley y 21 de su reglamento Interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera constante, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, los cuales se realizaron con apego a las normas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y el catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los estados en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el consejo de administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 195 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriban.

DIRECTOR GENERAL
NOMBRE Y FIRMA

FUNCIONARIO RESPONSABLE
NOMBRE Y FIRMA

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La exactitud y veracidad de sus cifras quedan bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriban.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

SEGUROS X, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL IRO DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 1997

RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS	
		DIRECTO	TOMADO
400	PRIMAS		
410	EMITIDAS	2,962,729.00	0.00
420	CEDIDAS	63,000.00	0.00
	DE RETENCIÓN	2,899,729.00	0.00
440	INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO	14,000.00	0.00
	PRIMAS DE RETENCIÓN DEVENGADA	2,885,729.00	0.00
	COSTO NETO DE ADQUISICIÓN	1,039,806.00	0.00
470	Comisiones a Agentes	554,926.00	
480	Compensaciones adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro Tomado		0.00
500	Comisiones por Reaseguro Cedido	15,120.00	0.00
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	0.00
520	Otros	500,000.00	0.00
	COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	0.00	0.00
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	0.00	0.00
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro no Proporcional	0.00	0.00
560	Reclamaciones	0.00	0.00
	UTILIDAD (PÉRDIDA) TÉCNICA	1,845,923.00	0.00
	INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS	3,200.00	0.00
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	1,700.00	
600	Reserva de Previsión	1,500.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) BRUTA	1,842,723.00	0.00
	GASTOS DE OPERACIÓN NETOS	9,000.00	
650	Gastos Administrativos y Operativos	9,000.00	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0.00	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	0.00	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) DE LA OPERACIÓN	1,833,723.00	0.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	15,721.00	
700	De Inversiones	30,000.00	
710	Por venta de Inversiones	0.00	
720	Por Valuación de Inversiones	0.00	
730	Por Recargo sobre Primas	(14,279.00)	
740	Otros	0.00	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DEL I.S.R. Y P.T.U.	1,849,444.00	
	Provisión para el pago del Impuesto sobre la Renta	0.00	
	Provisión para la participación de Utilidades al Personal	0.00	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	1,849,444.00	0.00

CONCLUSIONES

La actividad aseguradora es sumamente interesante y dinámica ya que constantemente es objeto de estudio por parte de las autoridades y diferentes asociaciones dedicadas a ello, con el fin de responder a las necesidades de nuestros tiempos, al igual que las mismas Compañías de Seguros quienes constantemente se preocupan, de manera asociada con otras empresas, a la investigación de nuevos productos y mecanismos que permitan tener un menor índice de siniestralidad.

Prueba de ello es la adecuación al catálogo de cuentas y el cambio del cálculo de la reserva de riesgos en curso que permiten, a las propias aseguradoras, conocer de manera más exacta los resultados por cada ramo del seguro que manejen así como los riesgos a las que se encuentran obligados de pago, en caso de realizarse algún siniestro manteniendo su estabilidad financiera que le permita seguir funcionando.

Cabe mencionar que en especial en los últimos tiempos, el seguro cobra una mayor difusión e importancia debido a la gran inseguridad imperante, las personas se ven obligadas a asegurar su patrimonio y a sus seres queridos ante alguna eventualidad, creándose cada vez más seguros con características generales pero adecuados a las necesidades individuales del cliente.

Prueba palpable del impulso e importancia que el seguro tiene en México en el ramo de autos, es la futura puesta en marcha del seguro obligatorio en México para todos los automóviles, ya que con ello se protegerían a todos los automovilistas por daños a personas y bienes.

Dentro del ramo de vida podemos citar la entrada en vigor del nuevo sistema de pensiones en México, en donde los trabajadores deberán de adquirir un seguro de rentas vitalicias o de supervivencia con alguna aseguradora del país.

Aunado a lo anterior y considerando la reciente apertura comercial con la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, a la fecha ya existen en el país 19 aseguradoras filiales de instituciones extranjeras, dando el mercado asegurador mexicano mayores opciones para la elección de planes y compañías aseguradoras.

Al respecto no debe olvidarse, por parte de las autoridades, el vigilar constantemente sus operaciones e inversiones, para evitar que suceda lo que en un inicio, donde se les dió toda la autorización para que las compañías extranjeras invirtieran sus reservas en su país de origen, perjudicando con ello la economía Mexicana.

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos ver como el ramo asegurador se fortalece y desarrolla cada día más, resultando imperante que la profesión contable se encuentre preparado ante esta oportunidad laboral y profesional que se le presenta en este campo, para lo cual deberá contar con los elementos técnicos que le permitan participar competitivamente en ese mercado laboral y profesional.

Muchos de los aspectos desarrollados me eran desconocidos, a pesar de haber laborado dentro una Compañía de Seguros, por lo que de manera personal representó un reto la elaboración de esta tesis, y estoy segura que la presente investigación será de gran utilidad a todas aquellas personas que de alguna u otra forma se enfrenten en el ejercicio de su vida profesional con la actividad aseguradora.

Cabe mencionar que existen universidades que no tienen contemplada esta formación como parte integrante de sus programas de estudio tendiendo a ser poco difundidas ya que, siendo una actividad especializada muy importante con acepciones y consideraciones específicas de su giro, se requiere de contar con bases técnicas, mismas que se pretende brindar con la presente tesis brindando un documento de consulta y apoyo con un enfoque eminentemente contable a la profesión contable y demás interesados en la actividad aseguradora.

BIBLIOGRAFÍA

1. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CAPITAL DE TRABAJO, PERDOMO MORENO ABRAHAM., EDICIONES CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES, S.A. DE C.V.MÉXICO 1996.
2. COMPILACIÓN DE LEYES DE SEGUROS, A.M.I.S, A.C.,1997.
3. CURSO PARA FORMACIÓN DE ASESORES FINANCIEROS. MARCO LEGAL. ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL. MÉXICO 1997.
4. DIPLOMADO EN SEGUROS. FUNDAMENTOS DEL SEGURO. SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA. JOSE LUIS GASPAR HERNANDEZ. IMESFAC. MÉXICO 1996.
5. ESPECIALIZACIÓN EN SEGURO DE DAÑOS, DIVERSOS. SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA. FERNANDO NUÑEZ COLUNGA. IMESFAC. MÉXICO. 1996.
6. INTRODUCCIÓN A LA CONTADURÍA, PAZ ZAVALA ENRIQUE, EDITORIAL ECASA, CUARTA EDICIÓN MÉXICO D.F. 1991.

7. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS. EDITORIAL I.M.C.P. 1996.
8. SEGUROS GENERALES. Principios y prácticas. RIEGEL. PH.D., ROBERT. COMPAÑÍA EDITORIAL CONTINENTAL, S.A. MEXICO, D.F. 1980
9. SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN CONTABLE "EL REASEGURO. SU REGISTRO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO. MENDOZA MARTINEZ ALFONSO Y RAÚL PEREZ AGUILAR. 1982. PÁGS 191.
10. VIGILANCIA Y DIAGNÓSTICO EN ASEGURADORAS DE DAÑOS. JESÚS ELIZONDO P. EDITORIAL I.M.C.P. MÉXICO 1996. 300 PAGES.